

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
_____)
_____)
_____)

RE: QUERELLA #10-100-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación

JUN 28 2010
Oficina Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 7 de junio de 2010 se señaló la Vista Administra-
tiva en sus méritos de la querella de epígrafe. Ambas par-
tes asistieron con sus representantes legales. La parte
querellante compareció asistida por el Lic. Osvaldo Burgos.
La parte querellada compareció asistida por la Lic. Brenda
A. Virella Crespo.

La controversia de la querella gira en torno a la ubica-
ción del estudiante y los servicios relacionados recomenda-
dos.

La parte querellante informó que acepta la ubicación ofre-
cida por el Departamento de Educación en la Escuela Tomás
Carrión Maduro del Distrito Escolar de San Juan I. Con
relación a los servicios relacionados mediante moción infor-
mativa la parte querellada informó lo siguiente:

1) La cita para la Reevaluación Sicológica se
llevará a cabo el 17 de junio de 2010, a través de la Cor-
poración CEDIN, a las 9:00 A.M., en el [REDACTED]

[REDACTED] El estudiante será
atendido por la especialista Rachel Aquino.

2) La cita de admisión para Terapia Ocupacional,
se llevará a cabo el 6 de julio de 2010, a las 8:00 A.M.

Querrela #10-100-001
Página dos

por orden de llegada, en el Cobian Plaza, piso GM. Este servicio será provisto por la especialista Luz Gómez de la Corporación CPSE.

3) La Terapia Física no se pudo canalizar, porque el informe de Reevaluación de Terapia Física del 12 de febrero de 2010, no se ha discutido aún en reunión de COMPU. El referido fue suministrado por conducto de la madre del querellante alude a la reevaluación de Terapia Física y tiene fecha del 12 de agosto de 2009. Dicho informe será discutido en la reunión de COMPU que se llevará a cabo en el mes de agosto en la Escuela Tomás Carrión Maduro del distrito escolar de San Juan I, a los fines de que se realicen los referidos correspondientes.

Entendemos que la controversia objeto de auto fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá,

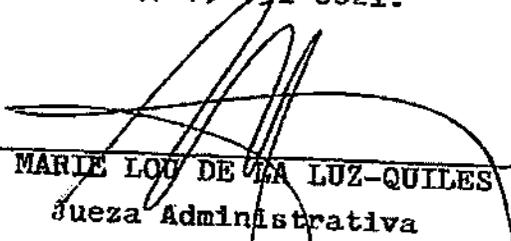
Querrela #10-100-001
Página Tres

iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

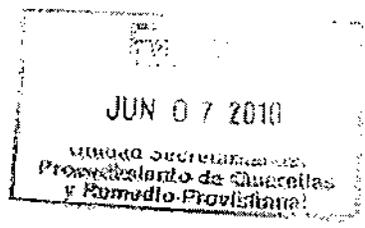
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERELLA NUM.: 10-100-009
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación



RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe se efectuaron los días 20 de mayo de 2010 y el día 1 de junio de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Por la parte querellante asistió la [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED]

Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellada informó que la ubicación solicitada por la parte querellante está disponible y que tendrá un maestro de Educación Especial para el salón de autismo. La parte querellante aceptó la ubicación en la Escuela Juan J. Osuna para agosto de 2010 en el salón de autismo.

A su vez la parte querellada ofreció la fecha para la admisión del servicio de terapia ocupacional el día 15 de junio de 2010, a las 8:30 A.M. en [REDACTED] en Arrayanes. La re-evaluación en terapia física se realizará el día 8 de junio de 2010 en la Compañía [REDACTED], a las 10:00 A.M. por orden de llegada con el Dr. Arzola.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Educación Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. §

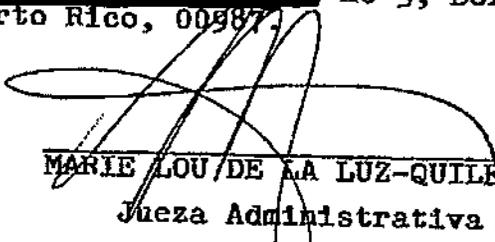
Querrela #10-100-009
Página dos

1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] HC-3, Box 12596, Bo. Barraza, Carolina, Puerto Rico, 00987.


MARIE LOU/DE LA LUZ-QUILES

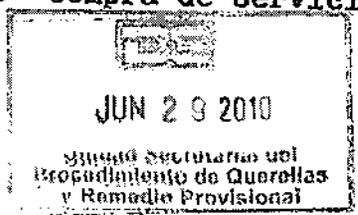
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	QUERELLA NUM.: 10-100-008
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de Servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	



RESOLUCION

El día 2 de junio de 2010 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada compareció representada por la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte. Hubo varios señalamientos de Vistas Administrativas, el día 14 de abril de 2010, el 29 de abril de 2010, el 12 de mayo de 2010 y el 28 de mayo de 2010.

La controversia gira en torno a la ubicación escolar del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

La parte querellante testificó sobre todas las gestiones realizadas para lograr la ubicación de su hijo en el sistema público. No obstante, no pudo ser ubicado por que las alternativas de ubicación ofrecidas por la parte querellada no eran apropiadas. La parte querellante presentó una propuesta de servicios educativos de OT COMMUNITY SCHOOL.

El Departamento de Educación reconoció que las alternativas de ubicación ofrecidas no eran adecuadas para el presente año escolar 2010 y tampoco cuenta con un ofrecimiento a

Querella #10-100-008

Página dos

la fecha de la vista.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington-School v Massachusetts Department of Education. 556 IDELR 389.

Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumple con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Boarde of Education of Hyde Park. IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no pudo ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2010-2011.

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación con la compra de servicios educativos

Querrela #10-100-008
Página tres

para el estudiante [REDACTED] mediante el método de reembolso para año escolar 2010-2011. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados en la Unidad de Seguimiento de Querellas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le aperece a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de servicios ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

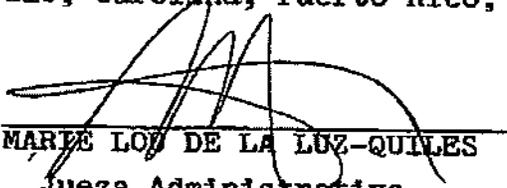
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrela #10-100-008
Página cuatro

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Condominio Villas del Gigante, 200 C/Paseo Real, Apto. 218, Carolina, Puerto Rico, 00987.

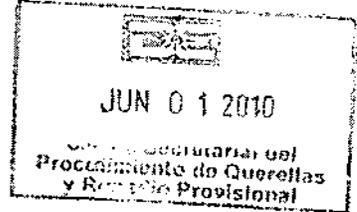

MAREE LOPEZ DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: Querrela #10-100-010
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Asistente de Servicios,
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	Transportación.
Parte Querellada)	
)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 26 de mayo de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante, asistieron los padres del estudiante [REDACTED], el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Brenda Virella y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que su hijo reciba los servicios de un asistente de servicios educativos y que se le ofrezca transportación escolar.

El día 18 de mayo de 2010 hubo una reunión de COMPU en la Escuela Jesús Manuel Suárez en donde se revisó el PEI 2010-2011 en todas sus partes. Surge la necesidad de que se le nombre un asistente de servicios educativos que le ofrezca apoyo para asistir a las terapias y en los períodos de clase. La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes

Querrela #10-100-010
Página dos

y estudiar la documentación sometida resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querrelada que proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. El Asistente de Servicios Educativos deberá a su vez asistirlo en el servicio de transportación escolar. Dicho nombramiento deberá estar en funciones para el mes de agosto de 2010.

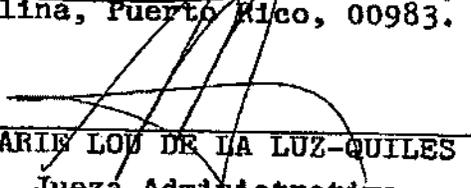
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

1 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Vía 8, 2NL 261, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00983.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
 Querellante
 vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Querrela Núm. 2010-100-015
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Ubicación

JUN 29 2010
 Unidad Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

El pasado 9 de junio de 2010 se celebró vista en el caso de epígrafe. Como parte de la exposición inicial de la parte querellante se planteó ante este foro que la querrela estribaba en dos controversias, una de estricto Derecho y una mixta.

La primera controversia traída ante la atención de este Foro radicaba en la interpretación de las disposiciones de la Ley IDEA que establece las edades de los individuos que protege, en específico la 20 U. S. C. § 1412 (a) (1) (A).

La segunda controversia estriba en si procedía que el Departamento de Educación suspendiera el ofrecimiento de servicios educativos a un estudiante con impedimentos, por el hecho de tener 21 años, aunque los funcionarios escolares reconocieran que se adeudan servicios de años anteriores.

En la querrela se solicita servicios compensatorios por falta de servicios en educación física regular, educación física adaptada, arte, tiempo lectivo de educación especial y asistencia tecnológica. Durante la vista se informó al foro que a esta fecha el querellante no ha iniciado el proceso de ajuste ante el Departamento de Rehabilitación Vocacional, que no cuenta con un Programa Educativo Individualizado para el próximo año escolar y que se le está ofreciendo servicios de año escolar extendido hasta junio de 2010.

Se concede lo solicitado por la parte querellante por los siguientes fundamentos:

La Ley IDEA en su sección 1412 (a) dispone:

- (1) Free Appropriate Public Education.
- (A) In General. A free appropriate public education is available to all children with disabilities residing in the State between the ages of 3 and 21, inclusive, including children with disabilities who have been suspended or expelled from school.

Al momento en que se celebra la vista, el querellante contaba con 21 años y 7 meses y cumplirá los 22 años durante el próximo año escolar. La posición de los funcionarios escolares era que el menor dejaría de recibir servicios educativos una vez finalizara el año escolar 2009-2010, ya que había cumplido los 21 años de edad y la Ley IDEA cubre hasta los 21 años. La

posición de la parte querellante era que la frase "inclusive" de la ley implica que protege a los niños con impedimentos hasta, por lo menos, que advenga a la edad de los 22 años. La parte querellante presentó en apoyo a su posición el caso Kevin, T. v. Elmhurst Comm. School District No. 205, 2002 US Dist LEXIS 4645 (ND Ill, Mar 20, 2002). En dicho caso, al igual que en el presente, se estaban solicitando servicios compensatorios y la escuela quería dejar de ofrecer los servicios antes que el menor cumpliera 21. Se interpretó que la Ley IDEA protege a los estudiantes con impedimentos hasta el día 364 de sus 21 años y que podrá recibir servicios luego de dicha edad si se le adeudaran servicios. Coincidimos con la parte querellante, la frase "hasta los 21 años, inclusive" significa que mientras tenga 21 años un estudiante con impedimentos está cubierto bajo las protecciones de la Ley IDEA. Por lo tanto, SE ORDENA a la parte querellada a matricular al querellado para el próximo año escolar, en el cual recibirá todos los servicios educativos y de educación especial necesarios. También, SE ORDENA que durante la primera semana de clases del año escolar 2010-2011 prepare un Programa Educativo Individualizado que vaya acorde con lo ordenado en esta Resolución y que contenga todas las destrezas en las que el querellante tiene necesidad.

Servicios Compensatorios

Servicios Compensatorios es un término legal utilizado para describir servicios educativos futuros adeudados a una persona con impedimentos ya que no estuvieron disponibles durante el año escolar que le correspondía. Véase Sentencia por Estipulación en el caso de Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación, Manual de Educación Especial (versión 2009); Kevin, T. v. Elmhurst, supra citando a Brett v. Goshen Com. Sch. Corp., 161 F. Supp. 2d 930, 942 (N.D. Ind. 2001). Los Programas Educativos Individualizados del Querellante proveían para la provisión de los servicios educativos de Educación Especial dirigido a Vida Independiente, Arte, Educación Física Regular, Educación Física Adaptada y el uso de equipo de asistencia tecnológica para el desarrollo de destrezas. Las minutas del 21 de abril y 21 de mayo de 2010 denotan que tanto la parte querellante como la parte querellada estaban de acuerdo que al querellante no se le proveyeron ciertos servicios relacionados que no estaban disponibles durante el curso escolar que le correspondía, irrespectivamente de las razones por las cuales no se proveyeron los servicios. Entendemos que este foro no tiene que entrar en la certeza matemática de computar los servicios compensatorios adeudados, si existe una admisión de ambas partes que hubo servicios que no se le proveyeron al querellante. Debido a que se

determinó que la Ley IDEA protege al querellante durante el próximo año escolar, ya que aún cuenta con 21 años de edad, SE ORDENA a la parte querellada que durante el año escolar 2010-2011 provea todos los servicios educativos y relacionados adeudados.

Asistencia Tecnológica

De las minutas evaluadas surge que recientemente se hizo el referido a reevaluación de Asistencia Tecnológica al Querellante. Al momento en que se celebró esta vista, el informe de evaluación no estaba disponible. Dicha reevaluación tenía el propósito de evaluar la efectividad del equipo recomendado para el alcance de las destrezas del querellante. Procede que se continúe con el proceso y se determine si el equipo ha cumplido con el propósito esperado. Esta determinación recaerá sobre los miembros del COMPU, por lo que este Foro no entrará en la totalidad de los méritos del remedio solicitado. SE ORDENA a la parte querellada que una vez llegue el informe de reevaluación de asistencia tecnológica se celebre a la brevedad una reunión de COMPU a tenor con lo requerido por la reglamentación pertinente.

Servicios de Transición

Los servicios de transición deben incluirse en el PEI en el año escolar en el que el niño o joven cumplirá los 16 años, o antes de ser necesario. La transición es un proceso diseñado para facilitar la integración y adaptación del niño con impedimentos a un nuevo ambiente, en diferentes etapas de la vida para aumentar sus oportunidades de éxito. Este proceso requiere una serie de actividades coordinadas que facilitan el paso de la escuela a una institución educativa, adiestramiento para el empleo, empleo y vida independiente de ser necesario.

Basándose en las expectativas previamente establecidas en la Sección III D del PEI, el COMPU debe desarrollar metas medibles partiendo de las fortalezas del estudiante con relación a cada una de las áreas propuestas.

Este Foro toma conocimiento que el querellante aún no ha iniciado el proceso de Ajuste con la Administración de Rehabilitación Vocacional, por lo que no ha finalizado el proceso necesario que le facilite el paso de la escuela a un empleo o a una vida independiente. Este Foro entiende que el proceso de transición tiene que trabajarse conforme lo requiere la reglamentación pertinente. Salir de la escuela sin haber finalizado el proceso de transición que requiere la reglamentación violentaría los derechos del Querellante. SE ORDENA a la parte querellada a realizar todas las gestiones necesarias para que el querellante pueda realizar su proceso de transición conforme a lo que requiere la reglamentación aplicable.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 USCA § 1400 et. seq.; la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querella.

REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Representante Legal de la parte Querellada y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil al (787) 751-1761 y por correo a la Lcda. Emily Colón Albertorio, representante legal de la parte querellada a su dirección postal Urb. Reparto Metropolitano, Calle 42 SE # 986, Local C, San Juan, PR 00921-2755.

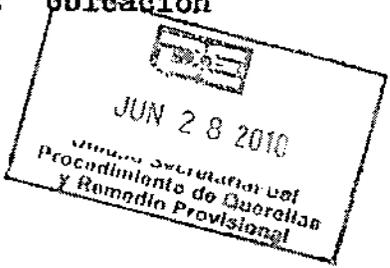


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21-742, UPR Sta.
San Juan, PR 00931
Tel. 787-751-7507 y Fax 787-767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: ¹⁰¹ QUERRELLA #10-011-009
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación



RESOLUCION PARCIAL

Resolvemos que se celebre un COMPU el día 18 de junio de 2010, a la 1:30 P.M., en el Distrito Escolar de Carolina II para preparación del PEI 2010. La parte querellada informó que asistirá la Sra. [REDACTED]

Se señala Vista Administrativa en sus méritos para el día 9 de julio de 2010, a las 10:00 A.M. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0681. Y a la Lic. Brenda Virella, vía facsímil (787) 751-1073.

MARDE LOY DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 04 2010

División Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2010-100-020

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

En el presente caso se celebró la vista administrativa el 20 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. Compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la el Lcdo. Efraín Méndez Morales de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos y relacionados en el Instituto de Desarrollo del Niño para el año escolar 2010-2011.

PA
En la vista se marcó como Exhibits de la parte querellante: Exhibit 1: Propuesta del Instituto de Desarrollo del Niño; Exhibit 2: lista de libros con sus precios; Exhibit 3: Informe de Funcionamiento Escolar; Exhibit 4: Plan de Instrucción de Terapia de Habla y Lenguaje; Exhibit 5: Plan de Instrucción de Terapia Ocupacional; Exhibit 6: Carta Certificación de Comparecencia al Distrito de Carolina I y Exhibit 7: Lista de visitas y llamadas preparadas por la madre al Distrito de Carolina I.

La madre testificó por la parte querellante.

El Departamento no presentó su contestación a la querella, y aunque notificó prueba documental o testifical, no compareció a la vista ningún testigo.

El representante legal del Departamento aceptó que no hay ubicación en el Distrito de Carolina I y solicitó tiempo adicional para informar si había ubicación en otro distrito. Indicó que se solicitó asistencia de otros distritos. La querella se presentó el 16 de abril de 2010, el Departamento no contestó la querella, no presentó la carta solicitando asistencia, no informó la fecha en que se envió, no

Gabriel I. Rosario Martínez
2009-100-020
Página 2 de 6

había ningún funcionario presente encargado de la gestión, no se presentó ninguna razón que justificara por qué el Departamento el día de la vista no tenía una posición en este caso en cuanto a si tenía ubicación o no, ni por qué se justificaba una extensión de tiempo. Por estas razones se declaró No Ha Lugar la solicitud de prórroga y suspensión de vista administrativa.

Celebrada la vista evidenciaria, examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro está en condiciones de resolver y se procede a hacer las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El 16 de abril de 2010 se presentó querrela ante el Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial.
2. El querellante está inscrito en el registro del Programa de Educación Especial del distrito escolar de Carolina I.
3. Gabriel es un estudiante con necesidades especiales. Está diagnosticado con autismo atípico. Recibe terapias de de habla y lenguaje y ocupacional.
4. Para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010, en virtud de otras vistas administrativas el Departamento de Educación ha comprado al Instituto de Desarrollo del Niño los servicios de educación especial y los servicios relacionados requeridos por el querellante, ya que la agencia no tenía disponible tales servicios.
5. El Departamento no celebró reunión de COMPU ni revisión del PEI. Para el período académico 2010-2011, el Departamento no hizo ningún ofrecimiento de ubicación escolar para [REDACTED]
6. La madre desde febrero de 2010 hasta el mismo día de la vista, hizo mas de diez gestiones por teléfono y personalmente, solicitando reunión para celebración de COMPU y ofrecimientos de ubicación. El personal del Departamento nunca la atendió.
7. De acuerdo con el testimonio de la Sra. [REDACTED] y el Informe de Funcionamiento Escolar, la ubicación de [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] ha resultado beneficiosa para él. Exhibit 3

Gabriel I. Rosario Martínez
2009-100-020
Página 3 de 6

8. [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante. El Instituto está atendiendo las necesidades actuales del estudiante y las que necesita para este próximo año escolar, proveyendo los servicios educativos y relacionados de terapia de habla y lenguaje y ocupacional. Exhibits 1, 4 y 5.

9. El costo del servicio que recibe el querellante en el Instituto de Desarrollo del Niño es de \$200.00 por concepto de matrícula anual y \$921.00 de mensualidad. Exhibit 1.

10. La parte querellada no le ha provisto al querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

PP El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Gabriel I. Rosario Martínez
2009-100-020
Página 4 de 6

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

Para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010, en virtud de otras vistas administrativas el Departamento de Educación ha comprado al Instituto de Desarrollo del Niño los servicios de educación especial y los servicios relacionados requeridos por el querellante, ya que la agencia no tenía disponible tales servicios.

En el caso del epígrafe, el Departamento de Educación no hizo ningún ofrecimiento de ubicación para el querellante, para el año escolar 2010-2011, en

Gabriel I. Rosario Martínez
2009-100-020
Página 5 de 6

violación de las disposiciones de la ley IDEA. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Tampoco se celebró reunión del COMPU ni se llevó a cabo revisión de PEI. No empecé a todos los acercamientos hechos por la madre. Esta realidad no fue controvertida por la parte querellada, quien no presentó en evidencia documento alguno, ni presentó prueba testifical.

El Instituto está atendiendo de manera adecuada las necesidades del querellante y ha demostrado ser una ubicación apropiada para el querellante.

Evaluada con el mayor detenimiento la evidencia presentada en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede que se dicte resolución final declarando ha lugar la querella y concediendo los remedios solicitados.

Disposición:

PR
Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.*; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

El Departamento de Educación procederá a comprar al Instituto del Desarrollo del Niño, para beneficio del querellante [REDACTED] los servicios de educación especial y servicios relacionados que el querellante necesita. La compra de servicios será por reembolso.

Una vez la parte querellante presente prueba de pago al Departamento, la parte querellada tendrá un término de 45 días para reembolsar a la parte querellante lo que ésta haya pagado de matrícula y libros.

El reembolso de las mensualidades será mensual. Una vez que la parte querellante presente prueba al Departamento que haya realizado el pago mensual, el Departamento tendrá 45 días para hacer el reembolso.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Apercibimiento:

Gabriel I. Rosario Martínez
2008-100-020
Página 6 de 6

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a Sra. [REDACTED], RR 1, Box 47 GG, Carolina PR 00987, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

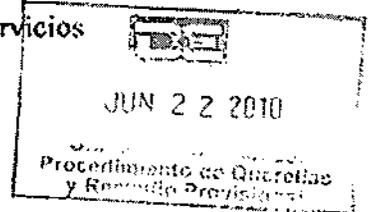
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2010-100-023
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Compra de servicios
* educativos



ORDEN

El 18 de junio de 2010 se recibió de la licenciada Maritere Padilla Rodríguez, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción la licenciada Padilla Rodríguez informa y somete la Propuesta de servicios educativos y relacionados a para la estudiante en el Colegio [Redacted] para el año escolar 2010-2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la **ORDEN** de 18 de junio de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Maritere Padilla Rodríguez a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 6011, PMB 128, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

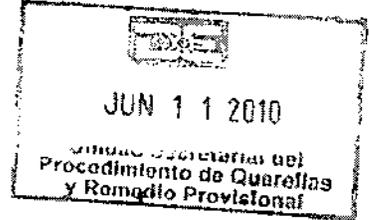
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado**

*
*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2010-100-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 10 de junio de 2010 se recibió de la licenciada Maritere Padilla Rodríguez un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN** y otro, **MOCIÓN INFORMANDO PRUEBA**. En la primera moción la licenciada Padilla Rodríguez informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda moción notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista pautada para el 15 de junio de 2010.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Todos los documentos, órdenes y escritos deberán ser notificados a la licenciada Maritere Padilla Rodríguez a la dirección postal informada por ésta.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Maritere Padilla Rodríguez a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 6011, PMB 128, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

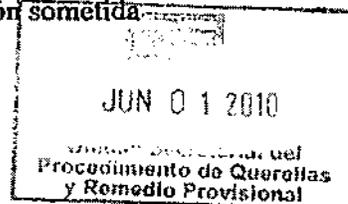
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2010-100-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 28 de mayo de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TIEMPO ADICIONAL**. En esta moción el licenciado Solivan Sobrino informa que el Departamento de Educación ha hecho gestiones con el suplidor para indagar la fecha de la entrega del equipo, pero que han sido infructuosas. Solicita un término adicional para informar.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de junio de 2010 el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino deberá someter una moción en la que informe el estado de la compra y entrega del equipo para la estudiante.

SE LE ADVIERTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

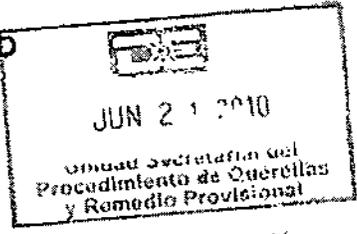
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Azucena N-12, Jardines de Borinquen, Carolina, Puerto Rico, 00985 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-070-010

SOBRE: ELEGIBILIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL, SERVICIOS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS;

ORDEN DE VISTA ADMINISTRATIVA

En virtud de la Autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 el Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq.), la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa para el **9 de julio de 2010, a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan.** Se ordena la comparecencia de la Supervisora de Educación Especial o su representante y de aquellos funcionarios (as) que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querella.

PD

Se advierte a la parte Querellante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un abogado (a), y/o asesorada por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o educación especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y las Clínicas de Asistencia Legal de la Escuelas de Derecho, entre otros).

Se advierte a la parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por funcionarios del Departamento de Educación y/o por personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar aquellos documentos que sean

Alejandra Ríos Martínez
2010-070-011
Página 2 de 3

presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. **Deberán notificar a la Juez y a la parte sobre toda prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco días calendarios de antelación a la misma. La parte querellante notificará su prueba al Departamento via fax al 787-751-1073 o personalmente a la División Legal del Departamento de Educación.**

La parte Querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos o informes del estudiante para sostener su alegación.

PM

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las parte dentro del término mencionado. En el caso en que la parte Querellante sea la que solicite la suspensión de la Vista Administrativa, se le apercibe de que ésto podría significar la renuncia de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días, según dispone la Ley y la reglamentación vigente; así como de la resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos.

La Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos 3 días de antelación a la fecha de la vista. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

Alejandra Rios Martínez
2010-070-011
Página 3 de 3

Las mociones se presentan notificando vía fax y/o por correo a la suscribiente, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional y al Director de la División Legal de Educación Especial. A la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional y al Director de la División Legal de Educación Especial se pueden también notificar personalmente.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez Fax. 787-751-0621, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

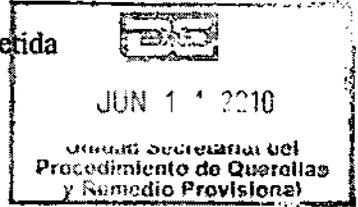
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2010-101-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 8 de junio de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En esta carta la Sra. [Redacted] promete una enmienda a la querrela solicitando se le tramiten unos referidos a evaluaciones en disfagia, Optométrica Visual funcional, audiológica, re-evaluación habla y lenguaje y re-evaluación ocupacional. Sin embargo, en el documento no expresa que envió copia de dicha carta a la parte querrellada.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Como parte del debido proceso de ley, la Sra. [Redacted] deberá inmediatamente notificar y enviar copia de su carta a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Durante la vista del 15 de junio de 2010 se discutirán todos los asuntos pendientes.

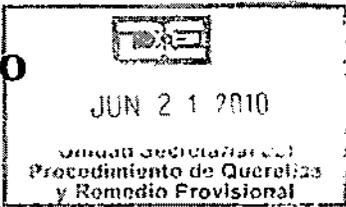
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Villa Fontana, Vía 16 KR-20, Carolina, Puerto Rico, 00983 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-101-015

Vs.

Sobre: Evaluación audiológica

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Resolución

Querrellado

RESOLUCIÓN

El 15 de junio de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

Durante la vista se acordó que la Sra. [Redacted] explorará nuevamente la disponibilidad de la evaluación audiológica en Poncc. De esta no ser viable, la Sra. [Redacted] evaluará al estudiante en el Área Metropolitana pagando los gastos personalmente. Posteriormente someterá el recibo original al Departamento de Educación para el reembolso correspondiente. De esto ocurrir, una vez sometido el recibo original, el Departamento reembolsará los gastos incurridos por la parte querellante, en un término no mayor de 30 días laborables.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución Parcial poniendo fin a la controversia de la presente querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Villa Fontana, Vía 16 KR-20, Carolina, Puerto Rico, 00983.

Amelia M. Cintrón Velázquez
ECDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUN 21 2010
Unidad Secretarial
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted] Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

* Querrela Núm.: 2010-101-025
* Sobre: Educación Especial
* Asunto: No comparecencia a vista

ORDEN URGENTE

El 4 de junio de 2010 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 14 de junio de 201 en el Distrito Escolar de Carolina II.

A la vista compareció, por el Departamento de Educación, compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente. La Sra. [Redacted] parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de junio de 2010 la Sra. [Redacted] parte querellante, deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Monserrate Tower I, Apto. 1711, Carolina, Puerto Rico, 00983 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrella Núm.: 2010-101-017
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JUN 08 2010
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 7 de junio de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En su moción el licenciado Burgos Pérez informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista a celebrarse el 14 de junio de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

El licenciado Burgos Pérez indica que el Departamento de Educación no ha contestado la Querrella, radicada el **20 de abril de 2010**, ni ha notificado la prueba a presentar en la vista. Solicita que la parte querrellada conteste la querrella, notifique la prueba y entregue a la parte querellante una copia del expediente del estudiante.

Tal y como se solicita, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del **10 de junio de 2010**, el Departamento de Educación deberá contestar la Querrella, notificar la prueba a presentar en la vista y coordinar la entrega del expediente del estudiante a la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Buros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

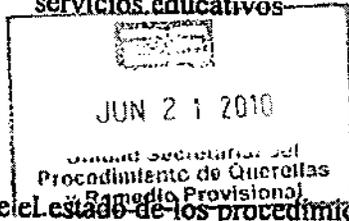
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2010-101-017
*
* **Sobre:** Vista Administrativa
*
* **Asunto:** Ubicación/Compra de
* **servicios educativos**



ORDEN

El 14 de junio de 2010 se celebró una reunión sobre el estado de los procedimientos en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la reunión se informaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: El 14 de junio de 2010 la parte querellante someterá una Propuesta de servicios educativos para el año escolar 2010-2011 de la OT Community School.

SEGUNDO: En o antes del 23 de junio de 2010, la licenciada Bernadette Arocho Cruz, someterá mediante moción la posición del Departamento de Educación sobre la Propuesta de servicios presentada por la parte querellante.

TERCERO: En o antes del 30 de junio de 2010, se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la presente querrela.

Las partes solicitan se mantenga la querrela abierta hasta tanto se emita la resolución resolviendo los asuntos pendientes.

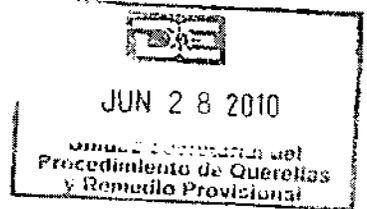
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2010-071-001
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 23 de junio de 2010 en la Escuela José Vizcarrondo Añeses, Utuado, se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, Sr. [REDACTED] padre de menor querellante y del Lcdo. Antonio A. Plaza. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Myrna E. Oliveras Camacho, Directora Escolar.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el 28 de mayo de 2010. Las partes informaron y coincidieron que previo a la celebración de vista administrativa y después de revisar expediente de educación especial de estudiante no habían completado trámite formal de unir lista de equipos y materiales conforme a Resolución Parcial y Orden con minuta de reunión de COMPU. Las partes solicitaron tiempo adicional para convocar equipo de COMPU y completar ejercicio antes mencionado. Se declara **HA LUGAR**.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

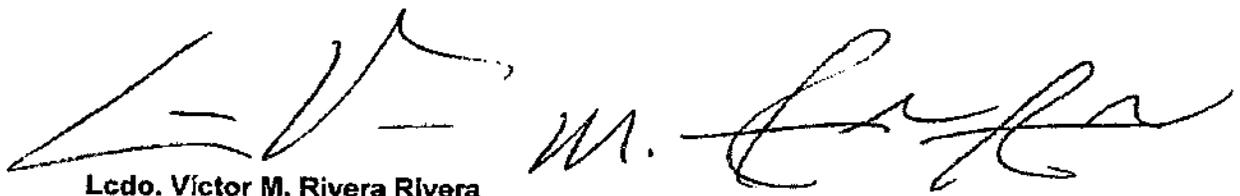
PRIMERO: En o antes del día 29 de junio de 2010, las partes celebren reunión de COMPU y entreguen al foro administrativo la lista de materiales y equipos ordenado con minuta de COMPU.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Antonio A. Plaza, SLPR, Box 180, Utuado, PR, 00641-0180.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

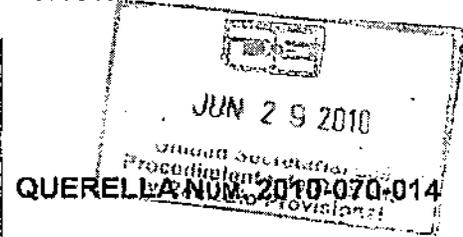
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

RESOLUCION

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio Piaget para el año escolar 2010-2011.

En la vista administrativa celebrada el 18 de junio de 2010, el Departamento, luego de examinar la evaluación psicoeducativa de la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda del 12 de febrero de 2010, aceptó que no cuenta con ubicación en el sector público que cumpla con las recomendaciones establecidas. Se marcó como Exhibit 1 la evaluación. Ver Minuta Vista 18 de junio de 2010 y Ordenes notificada el 18 de junio de 2010.

PA

El 18 de junio de 2010, el Departamento argumentó que en la propuesta del Colegio Piaget no se especifica que se brindarán las recomendaciones que se indican en la evaluación. Además, que en los costos se incluyen gastos que no cubre el Departamento en la compra de servicios. Se ordenó a la parte querellante notificar en o antes del 22 de junio de 2010 a las 2:00 p.m. propuesta enmendada y se ordenó al Departamento que en o antes del 24 de junio de 2010 a las 2:00 p.m., presentar moción, si tiene oposición a la propuesta. Se advirtió que de no presentar moción, se entendería que se allana a que se ordene la compra con la propuesta notificada. Se establecieron estos términos, porque de haber oposición se llevaría a cabo una vista el 25 de junio de 2010 a las 10:00 a.m.

El Departamento no presentó oposición a la propuesta el 24 de junio de 2010, por lo que no hubo vista el 25 de junio de 2010. El 25 de junio de 2010 a las 11:30 a.m., el Departamento presentó una moción informativa en donde indica que no presenta objeción a la compra de servicios y no presentó oposición

Sebastián A. Alemán Martelli
2010-070-014
Página 2 de 5

a la propuesta del Colegio [REDACTED]. En su moción el Departamento indica que aunque no tiene objeción, quedan asuntos pendientes, pero no identifica cuales.

El Foro determina que no le asiste la razón al Departamento. El único asunto que quedaba pendiente en este caso era la evaluación del Departamento de la propuesta del Colegio [REDACTED] que la parte querellante tenía que notificar el 22 de junio de 2010. La parte querellante la notificó y el Departamento no presentó oposición y aceptó la compra de servicios.

La propuesta del Colegio Piaget indica que se proveerá todo lo recomendado por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en

Sebastián A. Aleman Martelli
2010-070-014
Página 3 de 5

situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

782
La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S.Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

En el presente caso, el Departamento de Educación aceptó que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante en el sistema público.

El Departamento aceptó la compra de servicios.

La parte querellante presentó propuesta del Colegio [REDACTED] en donde se indica que se proveerá todo lo recomendado por la psicóloga Tirado. El Departamento no presentó oposición a la propuesta sometida.

SE DECLARA CON LUGAR la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

Sebastián A. Alemán Martelli
2010-070-014
Página 4 de 5

El Departamento de Educación procederá a comprar al Colegio [REDACTED] para beneficio del querellante, [REDACTED], los servicios educativos de educación especial y relacionados para el año escolar 2010-2011, que se identifican en la Certificación fechada 21 de junio de 2010 y Propuesta que se hacen formar parte de esta Resolución.

SE ORDENA que comenzando en agosto de 2010 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios del Colegio Piaget en la que se indicarán los servicios que se prestarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, el Colegio [REDACTED] notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

Apercibimiento:

Se ordena el cierre y archivo de la querrela

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

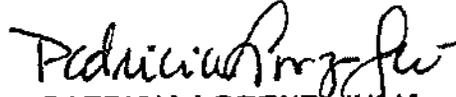
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 2010.

Sebastián A. Alemán Martell
2010-070-014
Página 5 de 5

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez Fax 787-751-0621, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 2 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-069-036

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 24 de junio de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre del querellante, Sra. [Redacted] y el padre del querellante, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Hilton Mercado de la División Legal de Educación Especial.

Se marcan los siguientes exhibits:

Exhibit 1: Referido a Terapia Visual Optométrica del 13-5-2009

Exhibit 2: Referido a Evaluación Psicométrica del 13-5-2009

Exhibit 3: Referido Terapia Psicológica del 16-9-2009

Exhibit 4: Referido Terapia Ocupacional del 16-9-2009

Exhibit 5: Referido Evaluación de Asistencia Tecnológica 16-9-2009

Exhibit 6: Referido Evaluación Terapia Física

JL

Al día de la vista, transcurrido aproximadamente un año desde que se llenaron los referidos antes indicados, el Departamento no había dado las citas de admisión ni las citas para las evaluaciones. SE ORDENA SE PROVEAN INMEDIATAMENTE POR REMEDIO PROVISIONAL: la terapia visual optométrica, evaluación psicométrica, terapia psicológica, terapia ocupacional, evaluación de asistencia tecnológica y la evaluación terapia física.

La parte querellante testificó que también se llenó el referido para la evaluación audiológica, pero no presentaron el referido en la vista.

Ian Rodríguez Pérez
2010-069-036
Página 2 de 2

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO citar a la parte querellante y llevar a cabo reunión de COMPU en o antes del 16 de agosto de 2010, para discutir la solicitud de evaluación audiológica.

No quedando asunto pendiente por adjudicar, SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

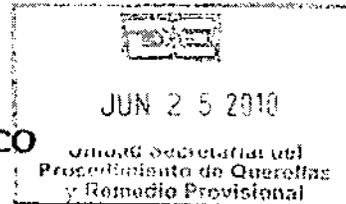
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] 232, Urb. Pabellones del Toa, Toa Baja, PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-069-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y **ORDENA** lo siguiente:

Con fecha de 22 de junio de 2010 la parte querellante mediante su representante legal la Lcda. María de Lourdes Santiago presentó un documento titulado **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado. Se acepta la prueba presentada para la vista en el caso de autos.

Este foro administrativo debido a múltiples circunstancias relacionadas al calendario y otros factores externos a nuestros deberes se ve en la obligación inequívoca de cancelar la vista del 29 de junio de 2010.

Se solicita tres fechas a los abogados de las partes de epígrafe para el señalamiento de autos. Presenten su moción en o antes de 4 de agosto de 2010.

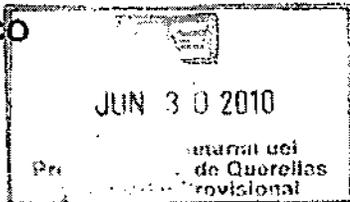
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante, *Lcda. María del Lourdes Santiago Negrón* a su dirección de correo regular en 54 Ave. Universidad Suite 1 San Juan, Puerto Rico 00925 y al fax: 787-753-7577 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jefa Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Cel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERELLA NÚM. 2010-070-005

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuvieran aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 12 de mayo de 2010, en donde se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 23 de junio de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

PA

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

Jobediz Rivera Reyes
2010-070-005
Página 2 de 2

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. El Conquistador, Diego Velázquez, D29, Trujillo Alto PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 03 2010
SECRETARIA DE JUSTICIA
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-070-006

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 2 de junio de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial y la Supervisora de Zona de Trujillo Alto, Sra. Iris Ortiz.

En este caso la parte querellante no cumplió con notificar prueba documental y testifical y no compareció a la vista. Ante la incomparecencia de la parte querellante a la vista, SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

POA

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Christian J. Ramos Santos
2010-070-006
Página 2 de 2

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Alturas de Río Grande, Calle 25, Z-1399, Río Grande PR 00745, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

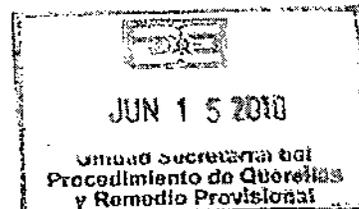
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2010-066-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

La querella de epígrafe fue presentada en fecha del 18 de mayo de 2010. De conformidad con los procedimientos se señaló la vista administrativa el 26 de mayo de 2010. Con antelación a la misma, la representación y madre del menor, Sra. [REDACTED] estudiante solicitó la suspensión y alegó desestimar la querella de autos en documento remitido ante este foro, en fecha de 14 de junio de 2010.

Mostrando el desinterés en continuar con el caso este foro administrativo de educación especial desestima la querella presentada. **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

APERCIBIMIENTO:

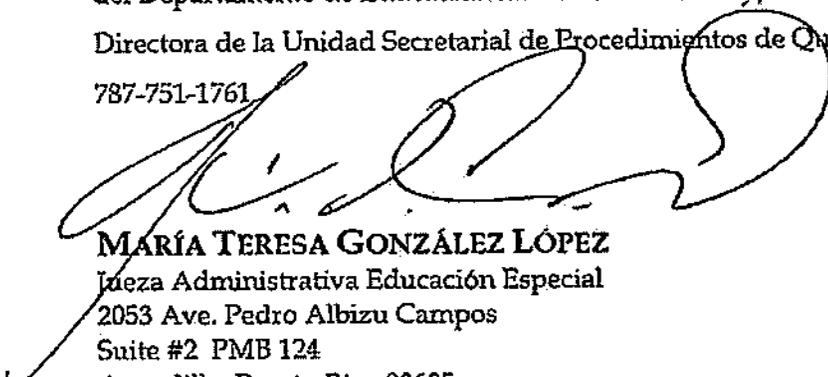
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

Resolución
Richard Delgado Rodríguez
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, *Sra.* [REDACTED] su dirección de correo regular en: HC 8 Box 82172 Bo. Hoyamala San Sebastián, Puerto Rico 006855 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

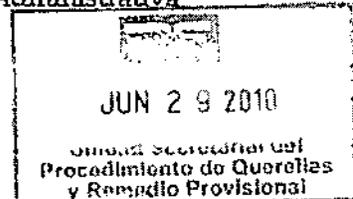
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-066-006 & ^{Q/O}
 2010-066-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista de seguimiento de las querrelas de epígrafe tuvo lugar el pasado 23 de junio de 2010 en el ████████ de Hormigueros. Comparecieron amabas partes. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor Sra. Arelys Acevedo Acevedo. Por la quèrellada compareció la representante legal la Lcda. María Antonia Romero de Juan.

El asunto sobre la querella inicial continúa sin resolverse a pesar de múltiples órdenes de este foro. La silla no se ha posicionado a la fecha de la vista de seguimiento y el menor no se puede beneficiar del equipo. Existe una cotización de un suplidor con fecha de 12 de marzo de 2010 por la cantidad de \$900.00 con la que no se ha realizado ningún trámite debido a que el suplidor solicita que se corresponda con el pago antes de la entrega.

Se informa además que no se ha cumplido con el pago de sanción económica por \$150.00 de Orden del 19 de abril de 2010.

Según lo vertido por las partes, en lo que respecta a la querella 2010-066-006, el menor recibió el pago de beca de transportación con número de cheque 787115, sin embargo no se cumplió con el pago de beca por los servicios del acompañante del menor.

Orden Urgente
AXEL O. TORRES ACEVEDO
Pág. 2

SE ORDENA el posicionamiento de la silla mediante suplidor de la agencia en un término no mayor de TREINTA (30) días contados a partir del recibo de esta Orden, o en su defecto mediante el remedio provisional de forma expedita.

SE ORDENA a la querellada cumpla con el pago correspondiente a la sanción económica impuesta de \$150.00 por el incumplimiento de nuestras órdenes sobre el posicionamiento de la silla para el estudiante en o antes de 4 de agosto de 2010.

SE ORDENA a la querellada que en o antes de 4 de agosto de 2010 cumpla con el pago por acompañante del menor Axel.

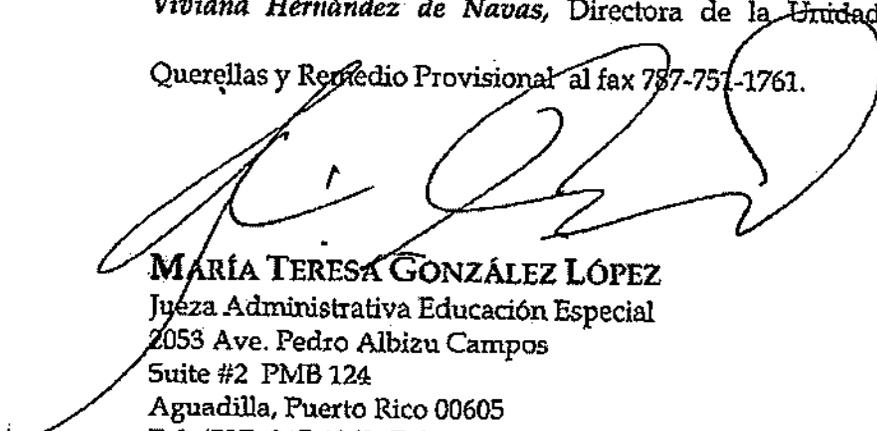
SE ORDENA a la parte querellante presente moción informativa a la fecha de 14 de agosto de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra orden. Deberá presentar dicha moción en la fecha indicada mediante facsímil al 787-882-0409, en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y ante la División Legal Unidad de Ecuación Especial al 787-751-1073.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Villa Soigal Apartado 81 J Méndez #5 Cardona San Sebastian, Puerto Rico 009685 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-066-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN URGENTE

JUN 29 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado de la vista de seguimiento del caso tuvo lugar el pasado 23 de junio de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. La parte querellante representada por su madre la Sra. [REDACTED] y acompañada del menor [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la representante legal Lcda. María Antonia Romero.

Según informa la parte querellante no se ha cumplido con el pago correspondiente de la beca de transportación para el menor.

Ignoradas nuestras órdenes procedemos con orden urgente para que la querellada cumpla con la el pago de la deuda en su totalidad por los años escolares 2008-2009 y 2009-2010 en o antes de 15 de julio de 2010.

Esta querrela permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento.

Orden Urgente
LUIS A. CHAPARRO CRESPO
Pág. 2

SE ORDENA al El Departamento de Educación que cumpla con el pago a la fecha de 15 de julio de 2010 de la beca de transportación al menor querellante por los años escolares 2008-2009 y 2009-2010.

Se **ORDENA** a la parte querellante que a la fecha de 15 de julio de 2010 presente su moción informativa indicando el cumplimiento de nuestra Orden. Dicha moción deberá ser presentada ante este Foro al 787-882-0409, a la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761.

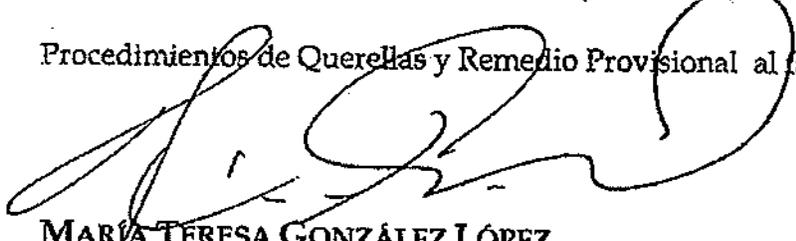
SE LE APERCIBE A LA QUERELLADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE NUESTRAS ÓRDENES PODRÍA CONLLEVAR LA IMPOSICIÓN DE SEVERAS SANCIONES ECONÓMICAS.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Barrio Guacio RR 1 Box 44908 San Sebastián, Puerto Rico 00685 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

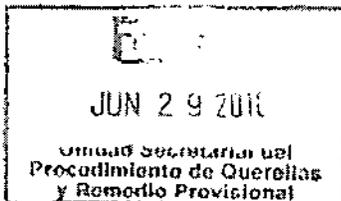
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-068-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa


JUN 29 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 22 de junio de 2010 la parte querellante envió varios documentos sobre prueba documental para la vista del caso de epígrafe.

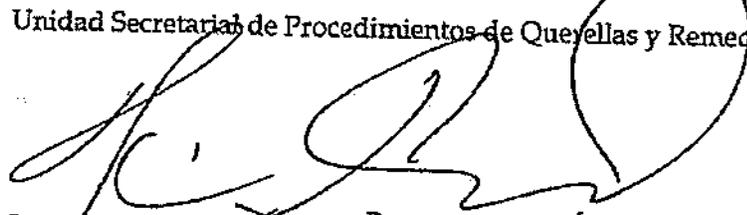
Este foro administrativo toma conocimiento de la prueba vertida y acepta la misma para el señalamiento del caso.

Se continúa con los trabajos del caso en la vista del caso para el miércoles, 11 de agosto de 2010 en el [REDACTED] de Bayamón a las 10:30 a.m.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

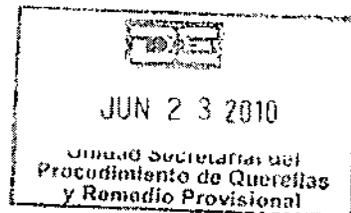
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: RR-3 Box 53057 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
Asunto: Servicios de Terapia Ocupacional



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 24 de mayo de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 7 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 22 de julio de 2010.

El 18 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. Lorimar Rabell Torres, madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querrellada compareció el L.cdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Funcionaria del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 3 de febrero de 2010 el estudiante fue evaluado en terapia ocupacional. Sin embargo, el informe de dicha evaluación estaba desaparecido hasta hace poco que se localizó y aún no ha sido discutido por el COMPU.

Al respecto, la Parte Querrellada expresó que según información provista por el Distrito Escolar, el informe de evaluación en terapia ocupacional del estudiante ya fue localizado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, Departamento de Educación que un término no mayor de treinta (30) días coordine y celebre una reunión de COMPU en las Oficinas del Distrito Escolar de Toa Alta, con el propósito de discutir el informe de evaluación de terapia ocupacional del estudiante Jean Crespo.
Además, la Parte Querrellada deberá informar a la madre Querellante la fecha del COMPU en los próximos siete (7) días.

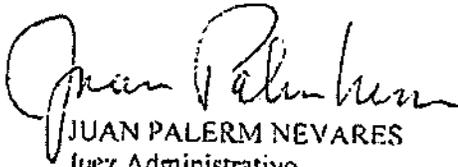
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Colinas del Plata, Calle Camino del Monte #31, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES

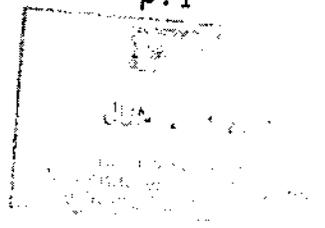
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2010-068-020
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Servicios de Salón Recurso y Terapias
Parte Querellada *
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de julio de 2010.

El 22 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Hilton G. Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante no ha recibido el servicio de Salón Recurso, ni los servicios relacionados de terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó orden para que en las próximas 2 semanas se discuta el informe de evaluación psicológica, para que la estudiante sea re-evaluada en terapia ocupacional, y para que en los próximos 5 días el Centro de Servicios de Bayamón localice el informe de evaluación del Habla-Lenguaje realizado el 3 de marzo de 2010.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón realice las gestiones correspondientes para localizar el Informe de Evaluación del Habla-Lenguaje realizado al estudiante [REDACTED] el 3 de marzo de 2010.
2. Que en las próximas dos (2) semanas coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela María C. Osorio, con la comparecencia del Director Escolar, Maestro de Salón Recurso, y de la Supervisora de Zona, Sra. Luz Santiago, para discutir la Evaluación Psicológica y la Evaluación del Habla-Lenguaje realizadas al estudiante [REDACTED].
3. Que ofrezca una ubicación adecuada incluyendo los servicios educativos y relacionados recomendados en las evaluaciones realizadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 22-06-'10 15:12 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sohrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Urb. Toa Alta Heights, Calle 21, Núm. Q 40, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

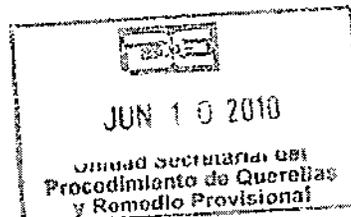
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LORA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 9 de junio de 2010 la parte querellante presentó un documento señalando la prueba que utilizara en ocasión de la vista del próximo lunes, 14 de junio de 2010.

Se declara cumplida nuestra orden por la parte querellante. Se toma conocimiento de la información vertida, se acepta la prueba presentada para la vista pautada del caso de autos y se hace formar parte del expediente del caso.

Se continúa con los trabajos en el procedimiento pautado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, Sr. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Jardines de Casa Blanca Calle Florida #70 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

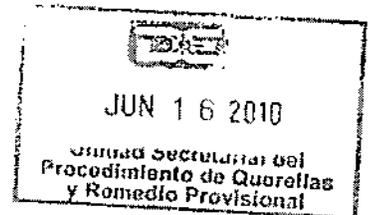
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

A la vista administrativa celebrada el 14 de junio de 2010 en el CSEE de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por los padres del menor. Además compareció el menor Joshua, la madre de este la Sra. [REDACTED] el padre Sr. [REDACTED]. El Departamento de Educación compareció con su representante legal la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

La querrela presenta un asunto sobre la ubicación escolar para el menor en la escuela vocacional Tomas Ongay de Bayamón según surge de la solicitud de la querrela de autos.

Los padres del estudiante presentaron prueba documental al respecto. Además expresaron que el menor no fue admitido a la escuela solicitada debido a razones aducidas por el representante escolar sobre el cupo o espacio disponible tal y como se expone en documento presentado del 12 de marzo de 2010.

Insiste la parte querellante que el menor tiene intereses vocacionales sobre mecánica industrial, mecánico de acondicionador de aire, reparador de maquinaria industrial, según documento presentado con título, *Inventario de intereses- resultados* con fecha de 10 de febrero de 2010.

Res Parcial y Orden
JOSHUA E. ARROYO ORTIZ
Pág. 2

El menor tiene quince años al momento de la vista y a partir de esta edad según lo informado por las partes, se aceptan a estudiantes en la escuela solicitada. La querellada no expresó su alegación en contrario para que el menor pueda formar parte de la matrícula de la escuela Tomas Ongay de Bayamón.

El menor tiene el interés de formar parte de los talleres vocacionales en la escuela solicitada, se tomo conocimiento en la vista de las notas del menor y de los documentos sobre la admisión a la escuela Tomas Ongay de acuerdo al procedimiento requerido en estos casos. Este foro entiende que el menor de autos cumple con los requisitos para la matrícula en la escuela Tomas Ongay.

Conforme a la prueba presentada y luego de las preguntas realizadas a las partes este foro resuelve la querrela de conformidad a lo solicitado por la querellante.

A. UBICACIÓN ESCOLAR

Este foro escuchó a las partes en cuanto a sus argumentos sobre la ubicación escolar solicitada. Luego de la prueba testifical y habiéndose negado la atención a los padres del menor y rechazado la matrícula del menor por espacio disponible se realiza la siguiente determinación.

SE ORDENA la matrícula inmediata para el próximo año escolar 2010-2011 en alguno de los talleres de interés del menor de autos. Procede que el Sr. [REDACTED] cumpla con esta Orden del foro administrativo de educación especial y matricule al menor en otro de los talleres donde haya espacio disponible para la fecha del 4 de agosto de 2010.

Finalmente este foro determinó que comenzado el semestre escolar en agosto de 2010 el estudiante formara parte de la matrícula de la escuela Tomas Ongay de Bayamón.

B. MOCIÓN INFORMATIVA

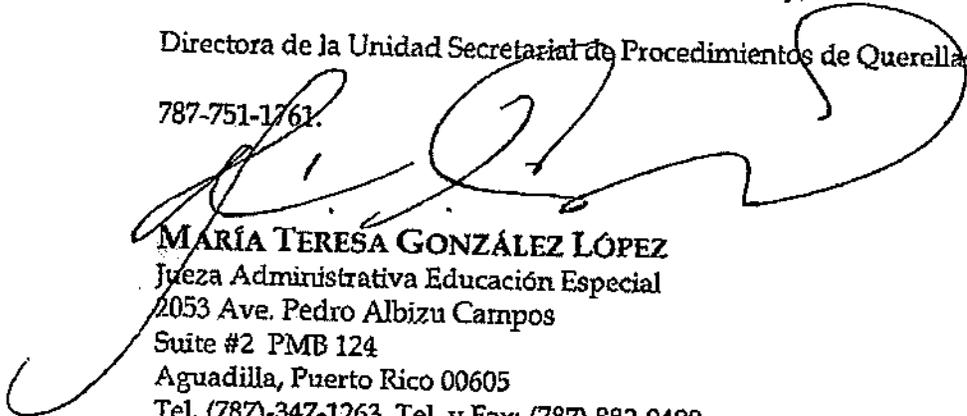
SE ORDENA a la parte querellante que presente moción informativa con el estado del caso a la fecha miércoles, 4 de agosto de 2010 y el remedio que se solicita ante el foro administrativo, si alguno.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

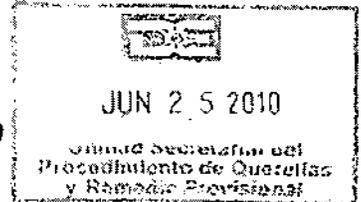
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

Res. Parcial y Orden
JOSHUA E. ARROYO ORTIZ
Pág. 5

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, Sr. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Jardines de Casa Blanca Calle Florida #70 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcda. Sylka Lucena Pérez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-069-025

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 29 de abril de 2010, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 28 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Kevin Y. Nieves Ramirez
2010-069-025
Página 2 de 2

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 820, Sabana Seca Station, PR 00952, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

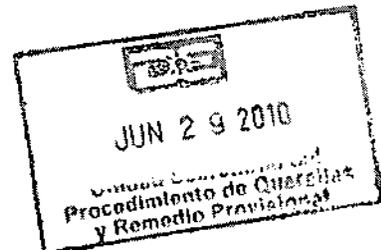
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-069-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el pasado 16 de junio de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su representante legal la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo y la madre de la menor Sra. [REDACTED] además le acompañó a la parte querellante los testigos que fueran anunciados con propósito de la vista, Sra. Hipólita García, psicóloga, la Sra. Norma Fajardo Vélez, terapeuta físico, la Sra. Carmen Dávila, patóloga del habla y por último la Sra. Mayda Aponte, terapeuta ocupacional. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación Especial, la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Myriam Mediavilla, supervisora de zona del distrito escolar de Toa Baja.

Resolución Final

Fág. 2

El 12 de mayo de 2010, la parte querellante presentó *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA* y el 8 de junio de 2010 presentó *MOCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE PRUEBA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS*. El Departamento de Educación NO presentó la suya ni tampoco contestación a la querrela de autos.

Los asuntos pendientes de ser resueltos en el presente caso son los siguientes:

a) la ubicación escolar en el salón de vida independiente con el equipo correspondiente, el servicio sanitario en condiciones y con los arreglos en la cerradura, los servicios educativos integrados con las terapias que recibe la menor, el reembolso de de beca correspondiente por servicios de terapia, la compra de silla de ruedas según la evaluación de asistencia tecnológica de octubre de 2009 y el resto de los equipos que fueran recomendados, la revisión de PEI y la inserción de objetivos claros de acuerdo al nivel de funcionamiento de la estudiante.

Prueba documental

Durante la vista la parte querellante presentó prueba documental que se detalla a continuación.

Exhibit 1 - Planilla de intervención terapéutico de 2009-2010

Exhibit 2 - Minuta de reunión 4 de febrero de 2010

Exhibit 3 - Evaluación CISNE

Exhibit 4 - Carta con fecha de 3 de diciembre de 2009 firmada por patóloga de la menor

Exhibit 5 - Plan de intervención terapéutico 2009-2010

Exhibit 6 - Informe de necesidades y servicios a ofrecerse en terapia ocupacional para el PEI de 7 de diciembre de 2009.

Exhibit 7 - Reevaluación en terapia ocupacional de 21 de abril de 2008

Exhibit 8 - Reevaluación terapia física 12 de febrero de 2008. Minuta de reunión de COMPU celebrada el 21 de septiembre de 2009

Exhibit 9 - Minuta de 26 de mayo de 2009

Exhibit 10 - PEI sobre los servicios de beca de transportación para la menor.

Exhibit 11- Minuta de 26 de enero de 2010

Exhibit 12 - carta de 28 de junio de 2010 de SLPR Inc. a supervisora de zona

Exhibit 13 (a) Informe de visita a la escuela de psicóloga

Exhibit 13 (b) Recomendación de psicóloga para salón de vida independiente

Como se indicó anteriormente, la parte querrellada no presentó prueba documental.

Resolución Final

Pág. 3

Prueba testifical:

Por la parte querellante testificaron la Dra. Hipólita García, Sra. Norma Fajardo, terapeuta físico, Sra. Carmen Dávila, patóloga del habla, Sra. Mayda Aponte, terapeuta ocupacional y la Sra. [REDACTED], madre de la menor.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro concluye y hace las siguientes determinaciones:

Patricia es una joven que cuenta con 19 años de edad, nació el 6 de enero de 1991 y pertenece al Programa de educación especial con número de registro 069-377-05. La estudiante cuenta con diagnósticos de limitaciones severas del desarrollo, perlesía cerebral historial de convulsiones e impedimentos múltiples, problemas de movilidad y otros.

Actualmente se encuentra con una ubicación en el salón de vida independiente de la escuela José Nevares Landrón del distrito escolar de Toa Baja. En la actualidad y según lo vertido por los especialistas de la menor y la madre de [REDACTED], el salón NO cuenta con los equipos requeridos para ofrecerle vida independiente a esta menor y a otros estudiantes que forman parte de esta matrícula. La joven según sus terapeutas no ha contado con los servicios integrados a pesar de las gestiones de cada uno de los especialistas con el personal escolar.

De otra parte no se ha realizado pago de beca de transportación desde febrero de 2008, a pesar de que fuera establecido este servicio en su PEI y que se presentó como prueba documental de la querellante. No se ha realizado la compra de los equipos de asistencia tecnológica según la evaluación más reciente de la estudiante. Según lo vertido durante el procedimiento el baño tiene un problema de seguridad porque no cuenta con la cerradura adecuada y está muy distante para que la menor lo pueda utilizar por encontrarse fuera del salón.

EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Se informa que el equipo recomendado no ha sido comprado siendo indispensable para la menor. Entre estos la silla de ruedas que requiere por su crecimiento y los demás equipos que versan en la evaluación de asistencia tecnológica. En fecha de 14 y 18 de octubre de 2009 se citó a la querellante para la discusión de los equipos recomendados y ni la escuela ni los funcionarios del distrito escolar conocen con exactitud el resultado de la compra.

Resolución Final

Pág. 4

SE ORDENA al Departamento de Educación en un término perentorio de TREINTA (30) días la compra efectiva del equipo de asistencia tecnológica recomendado para [REDACTED] conforme su última evaluación de asistencia y con la silla de ruedas que le fuera recomendada.

BECA DE TRANSPORTACIÓN

La parte querellante evidenció en la vista que la menor tiene en su Programa Educativo Individualizado la beca de transportación y no se ha pagado la misma por los servicios de terapias desde el año 2008, específicamente el mes de febrero de 2008 fue cuando la querellante recibió el último pago a pesar de haber diligenciado las certificaciones a esos efectos. Finalmente se indica que todavía no se ha pagado dicha beca de transportación, aunque los documentos se han presentado para su trámite.

SE ORDENA al Departamento de Educación cumpla con el pago de beca de transportación por dos años escolares para la menor por servicios relacionados y que se establece en la pag. 5 del PEI en un término definitivo de TREINTA (30) días a partir del recibo de esta resolución final.

UBICACIÓN ESCOLAR, PEI Y OTROS

La madre informó en la vista que el salón no cuenta con el mobiliarios y lo equipos requeridos para las destrezas de vida independiente, así lo refleja por igual el informe y testimonio de la psicóloga y las terapistas quienes en la vista fueron enfáticas en las condiciones en las que se encuentra este salón y el retraso que esto representa para la menor.

SE ORDENA que la parte querellada que ponga en condiciones el salón de vida independiente para el comienzo del nuevo curso escolar 2010-2011, como corresponde y tomando en consideración las recomendaciones de la psicóloga, realizada a la escuela.

SE ORDENA la revisión del PEI de la estudiante.

SE ORDENA a la querellada que en su defecto y sobre la ubicación escolar realice propuestas o alternativas de ubicación escolar a la menor, en reunión de COMPU que deberá llevarse a efecto en el mes de agosto de 2010.

SE ORDENA a las terapistas y todos/as los/as especialistas de la menor que asistan a la reunión de COMPU ordenada.

Resolución Final

Pág. 5

SE ORDENA que la querellada resuelva la situación de la cerradura del baño o habilite un servicio sanitario en el salón de vida independiente en caso que ésta sea la ubicación escolar más apropiada y aceptada para la menor de autos.

El Foro Administrativo declara con lugar la solicitud de la parte querellante.

SE ORDENA la compra de silla de ruedas mediante trámite regular de la agencia, en un término no mayor de los TREINTA (30) días contados luego de recibida esta Resolución, de lo contrario y de no cumplirse con lo anteriormente expresado, se compre mediante el remedio provisional en trámite expedito.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

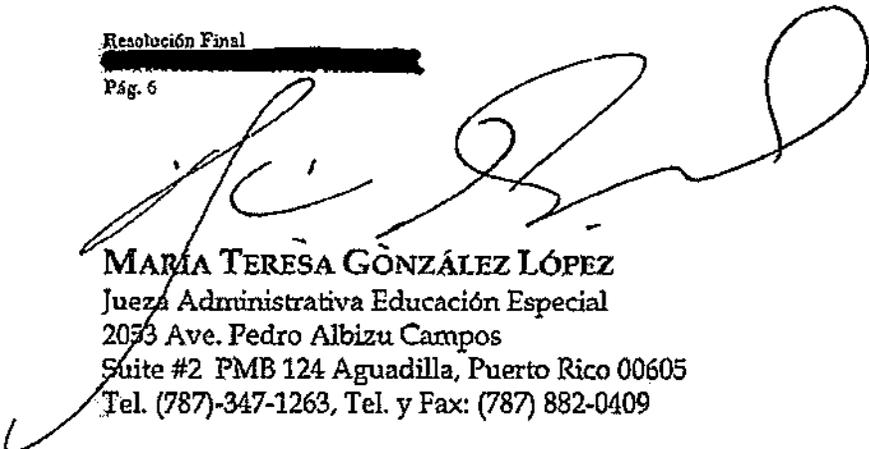
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

• Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección de correo regular en: *Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial P.O. Box 21370, Puerto Rico 00928-1370* y al fax: 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

Resolución Final

Pág. 6



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

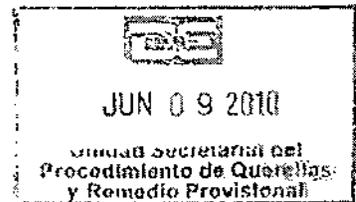
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2010-069-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 8 de junio de 2010, la parte querellante presentó un escrito titulado *MOCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE PRUEBA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS*.

Se admite la moción de la parte querellante sobre prueba notificada para la vista en sus méritos, que tendrá lugar el 16 de junio de 2010 a la 1:00 p.m. en el ████████ de Bayamón.

Cumplan de forma compulsoria y sin excusas con la comparecencia a la vista ordenada:

1. Norma Fajardo Vélez - Terapeuta Física Pediátrica
2. Mayda Aponte Dávila - Terapeuta Ocupacional
3. Dra. Carmen Dávila - Patóloga de Habla y Lenguaje

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección de correo regular en *Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial* P.O. Box 21370 Puerto Rico 00928-1370 y al fax: 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 01 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-069-030

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 28 de abril de 2010, en la cual se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta para fines de cumplimiento.

DD

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 18 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con dar cita de admisión a la terapia psicológica. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción, así que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

2010-069-029
Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], PMB 488, P.O. Box 2400, Toa Baja PR 00951-2400, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

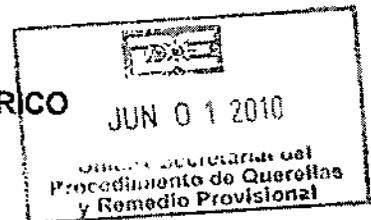
Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION


Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERELLA NÚM. 2010-069-029

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 28 de abril de 2010, en la cual se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta para fines de cumplimiento.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 18 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción, así que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

 En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

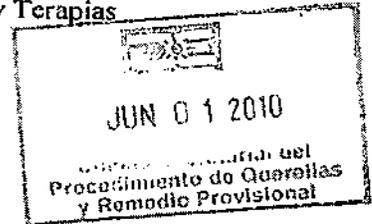
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-069-032
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Evaluaciones y Terapias
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 8 de abril de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 27 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de junio de 2010.

El 25 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela porque no se ha discutido el informe de Evaluación Psicológica, y que desde hace 3 años no ha sido re-evaluado en Asistencia Tecnológica y Terapia Ocupacional. Tampoco se ha entregado el programa de computadora recomendado, aunque este ya no corresponde a su edad.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se realizó la Evaluación Psicológica cuyo informe falta discutirse en reunión de COMPU.

Que el estudiante está activo en Terapia Ocupacional, y le corresponde al especialista recomendar una re-evaluación.

Que los nuevos programas de computadora recomendados en el informe de Asistencia Tecnológica no se entregaron porque no son acordes con la edad del estudiante, por tal, es necesario que Asistencia Tecnológica enmiende la evaluación del menor a los fines de que sean los programas que le corresponden.

La Parte Querellada también informó que se coordinó la celebración de una reunión de COMPU para el 10 de junio de 2010.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que celebre la reunión de COMPU coordinada para el 10 de junio de 2010 a la 8:30 AM en las oficinas del Distrito Escolar de Toa Baja para discutir el informe de Evaluación Psicológica y la disponibilidad de los programas de computadora recomendados al estudiante.

2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que produzca informe de Asistencia Tecnológica enmendado de manera que esté listo para ser discutido por el COMPU del 10 de junio de 2010.

3. A la Parte Querellada que para la reunión de COMPU del 10 de junio solicite una recomendación del terapeuta ocupacional que atiende al estudiante sobre una re-evaluación de Terapia Ocupacional.
4. A las Partes que cumplan con lo que recomiende el COMPU a celebrarse el 10 de junio de 2010.
5. Las Partes también deberán reunirse para discutir cualquier cambio de proveedor de terapia psicológica, que el servicio al estudiante requiera.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de mayo de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

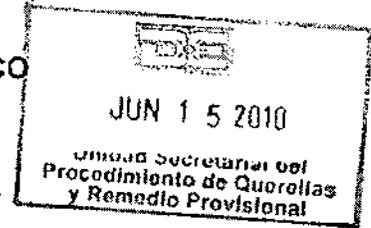
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Levittown, Calle Caín, Núm. U-3604, Toa Baja, P.R. 00949



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-069-031

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 9 de junio de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por el Lcdo. Edgardo Fabón Rodríguez y la madre del querellante, Sra. Nancy Heyer. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial, la Supervisora de Zona, Sra. Myriam Mediavilla y la Investigadora María Grajales.

El día de la vista las partes llegaron a unos acuerdos poniendo fin a todas las controversias. El Foro declara Ha Lugar los acuerdos expresados por las representaciones legales y aceptados por las partes y le imparte su aprobación, convirtiéndolos en Orden.

Se indican a continuación todos los términos y condiciones.

1. Las terapias ocupacional y habla y lenguaje se ofrecen por remedio provisional.
2. La evaluación psicológica se ofrece por remedio provisional.
3. El querellante estará ubicado en el Head Start Centro Integral de Niños Autista. En este salón hay 3 asistentes para 6 niños.
4. El 16 de agosto de 2009, se llevará a cabo reunión de COMPU a las 9:00 a.m. en el Distrito de Toa Baja. En esta reunión el PEI se revisará en los servicios educativos y relacionados.

2010-069-031
Página 2 de 3

5. En la reunión de COMPU se establecerá el asistente de servicios, de los tres que hay en el salón, que será asignado al querellante para que trabaje con él en el salón de clase. El nombre del asistente asignado se hará constar en la Minuta del COMPU y se entregará copia de la minuta a la parte querellante.
6. Al estudiante se le proveerá un porteador, que puede ser el mismo asistente que se asigne para el salón o no.
7. En o antes de la reunión de COMPU la parte querellante tiene que entregar a la Supervisora la Certificación de Servicios que indique que el estudiante está activo en las terapias. Para el 25 de agosto de 2010, el estudiante tiene que estar recibiendo los servicios de transportación.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

PN
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias

2010-069-031
Página 3 de 3

dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver
20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda.
Melissa López-Díaz Fax. 787-622-3461, a la Directora de la Unidad
Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-
751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-
751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-069-018

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y EQUIPO

JUN 30 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuvieran aquí transcritas la Resolución Parcial y Ordenes, notificada el 29 de abril de 2009, Minuta de Vista del 2 de septiembre de 2009 y Ordenes; Minuta de vista del 13 de noviembre de 2009, Ordenes y Señalamiento de Vista; y la Minuta de Vista del 22 de diciembre de 2009

PA

En la Orden del 26 de mayo de 2010, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 25 de junio de 2010, si el Departamento incumplía con el reembolso del costo de los espejuelos y la entrega de la lupa electrónica compact. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por

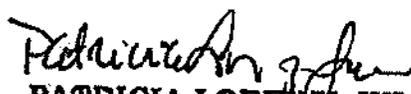
[REDACTED]
09-069-018
Página 2 de 2

esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Minuta a la Sra. [REDACTED] P. O. Box 3015, Bayamón, Puerto Rico 00960; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

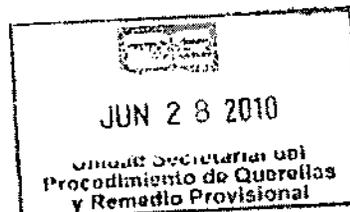
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-050

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de epígrafe y dicta lo siguiente:

Se ORDENA el pago por la deuda de beca de transportación por los años escolares 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 de la menor [REDACTED], conforme a lo dispuesto en nuestras ordenes y resolución parcial sobre el caso de autos.

No existe ningún asunto en controversia.

Se ORDENA el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

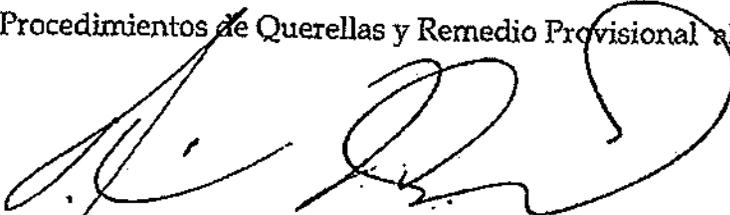
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

Resolución

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. San Pedro #88 c/ Timoteo Salas Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al fax 787-779-8910 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

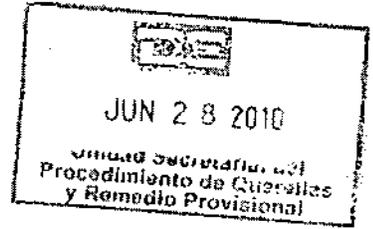
Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
QUERELLANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-069-042
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 21 de junio de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querellante y del estudiante [REDACTED].

La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 20 de diciembre de 2010, Orden Urgente con fecha de 24 de febrero de 2010 y Orden Urgente II con fecha de 4 de abril de 2010 y Orden con fecha del 25 de mayo de 2010.

La parte querellante informó que el DE cumplió con el pago de 2009-10. Pero queda pendiente de cumplimiento el pago de beca de transportación correspondiente al año escolar 2008-09.

El DE reconoce y valida lo informado por la parte querellante.

Por incumplimiento de Orden se impone al DE cuarta sanción económica por la cantidad de \$200.00. La misma se debe pagar antes de la celebración de próxima vista administrativa.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

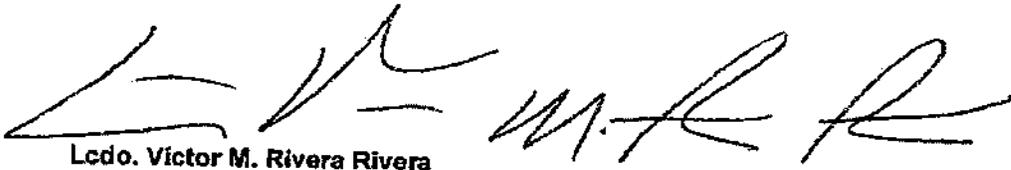
PRIMERO: En o antes del día 19 de julio de 2010, el DE pague a parte querellante beca de transportación 2008-09.

SEGUNDO: El día 19 de julio de 2010, a las 10:30 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Calle Cain 43604, 3ra Sección Levittown, Toa Baja, PR, 00949.

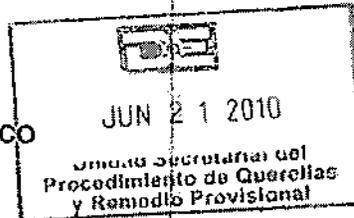


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

RECEIVED 26-06-'10 12:03 FROM-

TO- Querellas y Remedios P014/022

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-036-019

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 24 de mayo de 2010 en la Escuela Rafael Martínez Nadal, Jayuya se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. María Antonia Romero, Sra. Nicsi González Bacetti, Directora, Centro de [redacted] Sr. Alvin Ríos Cortes, Director Escolar, Sra. [redacted] maestra de inglés, Sra. [redacted] maestra de salón hogar, y de la Sra. [redacted] Trabajadora Social, Centro de Servicios de Educación Especial, Ponce.

Luego de un extenso diálogo entre las partes, las mismas lograron acuerdos que ponen fin a la querrela de epígrafe.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: Para el año escolar 2010-2011, el estudiante será matriculado en la escuela Agustín Ortiz Rivera, Jayuya, en salón contenido.

SEGUNDO: Antes de finalizar el mes de agosto 2010, debe estar completado e implantándose plan de modificación de conducta de estudiante.

TERCERO: En o antes de finalizar el mes de agosto de 2010, las partes se reúnan en COMPU para conceptualizar, elaborar y finalizar plan de modificación de conducta y revisar PEI. Deben estar presentes en reunión de COMPU la Sra. [redacted] la Sra. [redacted] Trabajadora Social Escolar, Trabajadora Social Programa de Educación Especial, Ponce, Maestra de educación especial 2009-10, Maestra de educación especial, 2010-2011 y psicólogo/a que provee servicios a estudiante.

CUARTO: En o antes del día 4 de agosto de 2010, el DE provea a parte querellante, fecha cierta para evaluación en asistencia tecnológica.

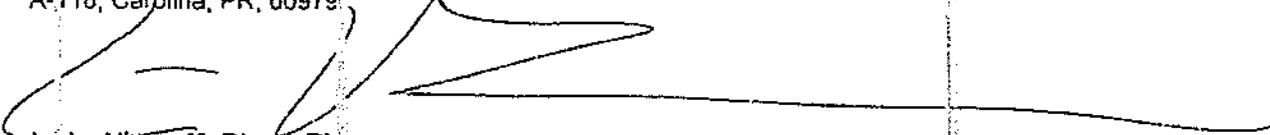
EN MERITO DE LO ANTE: EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NÓ EXISTIENDO**

CONTROVERSIA se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] Residencial Mattei, Apto 41, Edificio A, Jayuya, PR, 00664. A-118, Carolina, PR, 00979.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00917
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUN 01 2010

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellada**

Querrela Núm. 2009-021-010

Asunto: Resolución

Sobre: Ubicación escolar

RESOLUCIÓN

La querrela en este caso fue presentada el 30 de diciembre de 2009. Le fue asignada a esta jueza el 22 de enero de 2010. En la querrela la parte querellante expresa que [REDACTED] tiene un diagnóstico de autismo típico y están seriamente afectadas el habla, el área social y la capacidad adaptativa. Solicita se le ofrezcan los servicios de terapia a que tiene derecho, se le provea una ubicación apropiada a sus necesidades, proponiendo la Escuela privada Starbright Pals como alternativa.

El 22 de enero de 2010 se emitió la orden para la celebración de la vista para el 8 de febrero de 2010. El 28 de enero de 2010 la parte Querellante sometió una moción informando la prueba a presentar en la vista. El 2 de febrero la parte querellada sometió su moción informando la prueba y en la misma fecha presentó una solicitud de transferencia de vista, la cual fue declarada con lugar y se pautó el señalamiento para el 11 de febrero de 2010.

A la vista del 11 de febrero compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, la Sra. Iris H. Pons Cruz, Directora de Starbright Pals, la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial y la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante.

Por la parte querellada compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. Edna Feliciano, Supervisora de Zona.

La parte Querellante desfiló su prueba. Presentó como testigos a la [REDACTED] madre del estudiante querellante y a la Sra. Iris H. Pons Cruz, Directora de [REDACTED].

La vista de seguimiento se celebró el 18 de febrero de 2010. A esa vista compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial y la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora de Zona, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] Maestra de Home Bound y el Sr. Ángel Santiago Rivera, Director Escuela Purificación Rodríguez.

La parte querellada presentó como testigos a la Sra. Edna Feliciano, la Sra. [REDACTED] la Sra. [REDACTED], y al Sr. Ángel Santiago Rivera.

Finalizado el desfile de prueba, se acordó que las representante legales someterían sus respectivos Memorandos de Derecho en o antes del 15 de marzo de 2010, fecha en que las partes así los sometieron.

La controversia en este caso es si procede o no la compra del servicio educativo privado en S. [REDACTED]

Luego de celebradas las vistas y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

[REDACTED] es un estudiante de 8 años de edad, diagnosticado con la condición de autismo típico. Desde los tres años recibe servicios del Departamento de Educación. Aunque no es un niño verbal, pues el área de lenguaje es una de las más comprometidas en su funcionamiento, tiene un nivel de inteligencia promedio, por lo cual posee el potencial para aprender. (Exh. 3 Quereillante).

El estudiante, quien reside en Coamo, estuvo recibiendo servicios educativos hasta mayo de 2009 en la Escuela Santa Teresita en el Distrito Escolar de Ponce I. Allí recibió servicios educativos por espacio de cuatro años. Los servicios relacionados no estaban disponibles en la escuela, por la que la Sra. [REDACTED] tenía que llevarlo fuera a tomar las terapias: psicológica, ocupacional, física y habla y lenguaje. (Testimonio de la Sra. [REDACTED])

Para el mes de abril de 2009, la Sra. [REDACTED] le indicó a la Sra. Edna Feliciano, Supervisora de Zona de Coamo que, por razón de salud, de la cantidad de los viajes que estaban realizando a Ponce y de otras situaciones familiares, estarían trasladando a [REDACTED], junto con sus otros dos hermanos, también diagnosticados con autismo, a Coamo.

La Sra. [REDACTED] le indicó que le correspondería el Salón de Autismo en la Escuela Purificación Rodríguez. Le indicó que habría que hacer una reunión de COMPU una vez estuviese el expediente del estudiante en la escuela.

El 21 de mayo de 2009 se redactó el PEI 2009-2010 y se establece que el estudiante estaría ubicado en el Salón Contenido y en Primer Grado en las áreas de Español, Matemáticas e Inglés en la Escuela Purificación Rodríguez en Coamo.

En el mes de mayo de 2009, la Sra. [REDACTED] visitó la Escuela Purificación Rodríguez en tres ocasiones para observar el salón y hablar con la maestra. Sin embargo, no pudo conocer a la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial del Salón de Autismo.

La Sra. [REDACTED] no matriculó a [REDACTED] en la escuela porque no conocía a la maestra. Los hermanos gemelos sí fueron matriculados en el Salón de Pre-escolar para autismo de la Escuela Purificación Rodríguez. Durante su testimonio la Sra. Ortiz que informó que está satisfecha con la ubicación de sus hijos gemelos. Sin embargo, no fue hasta agosto de 2009 que pudo conocer a la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial del Salón de Autismo.

En su visita alega la Sra. [REDACTED] que la maestra le indicó que su hijo no podía estar allí, pues el salón era para niños de ocho años en adelante. Indica que presenció un incidente en el alegadamente la Sra. [REDACTED] le gritó a un estudiante y esto le creó una gran preocupación por que su hijo es un niño no verbal y con altos niveles de actividad.

El 18 de agosto de 2009 hubo una reunión de COMPU en la Escuela Purificación Rodríguez (minuta 18 de agosto de 2009). En esta reunión se le ofreció la ubicación del estudiante en el grupo de autismo atendido por la Sra. [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] rechazó la ubicación indicando que la Sra. [REDACTED] no estaba capacitada en términos de actitudes para trabajar con su hijo. Se ofreció el servicio educativo transitorio a través de *Home*

Bound en lo que resolvía la controversia sobre la ubicación del estudiante. La madre aceptó dicho ofrecimiento.

La querellante hizo gestiones para identificar otra ubicación en otros distritos escolares en la que pudiese ubicar a sus tres hijos autistas, pero no logró encontrar una alternativa apropiada.

El 11 de septiembre de 2009 se celebró otra reunión de COMPU en la que participó la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora de Zona y la Sra. [REDACTED] maestra del Salón de Autismo. En esa reunión se clarificó el asunto de la edad del estudiante y que podía ser matriculado en dicho grupo. La Sra. [REDACTED] expresó que llevaba 13 años trabajando con los estudiantes de autismo y explicó la forma en que maneja el grupo. Informó sobre su preparación académica. Expresó que ningún padre se había quejado sobre ella. La Sra. [REDACTED] indicó que estaba dispuesta a recibir a [REDACTED] en el salón. La Sra. [REDACTED] rechazó nuevamente el ofrecimiento en el Salón de Autismo en la Escuela Purificación Rodríguez indicando que le interesa un colegio privado en Ponce.

El 16 de noviembre de 2010 el estudiante [REDACTED] fue evaluado por la Sra. Iraida Pons, Directora de [REDACTED] con el propósito de hacer un cernimiento escolar de ubicación académica en dicho colegio. La evaluación recomienda, entre otras cosas, un programa de estimulación que se enfoque en las áreas de movilidad, estimulación táctil, estimulación auditiva y visual todos los días. Recomienda además educación individualizada para establecer una rutina para integrarlo a un grupo no mayor de cinco niños.

En su testimonio la Sra. Iraida Pons expresó además que la educación debía ser individualizada, que el estudiante aprende, que es bastante funcional. Indica que en [REDACTED] se integran todas las metodologías recomendadas. Informó además que no se ha establecido el maestro que trabajaría con el estudiante.

En su testimonio la Sra. Edna Santiago expresó que la ubicación en la Escuela Purificación Rodríguez siempre ha estado disponible. Indica que entiende que es una ubicación apropiada, que la maestra está preparada, adiestrada, re-adiestrada. Que con [REDACTED] sería tres estudiantes, la maestra y un asistente de servicios. Indicó además que los servicios relacionados también se ofrecerían en la escuela. Informa que se provee el proyecto MIA, TEACCH, ayuda individualizada, planes diarios correlacionados con las necesidades de cada estudiante. Reiteró que la ubicación en el Salón de Autismo en la Escuela Purificación Rodríguez es apropiada.

La Sra. [REDACTED] expresó que le ofrece al estudiante servicios educativo a través de *Home Bound* dos veces por semana indica que el estudiante ha mostrado progreso, que está dominando las destreza y ha demostrado algún aprendizaje. Expresa que todas las destrezas se repasan y que se da re-enseñanza.

La Sra. [REDACTED] indicó que lleva 24 años trabajando como Maestra de Educación Especial y de esos 13 en el Salón de Autismo. Expresa que está adiestrada en autismo bajo el Proyecto Filius, el Programa MIA. Informa que en el salón hay tres niños entre las edades de 7 a 11 años y un Asistente de servicios. Indica que se trabaja individualmente con cada estudiante, que existe una estructura y rutinas. Que los estudiantes reciben terapias sensoriales, se integran los servicios relacionados al salón de clases. Tiene experiencia con estudiantes no verbales, que en el salón hay una tabla de comunicación, por medios de láminas se comunican. Que tiene experiencia en modificación de conducta y que los estudiantes se integran a la corriente regular.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (Énfasis suplido).

La controversia en este caso debe examinarse a la luz de las disposiciones de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108- 446*, mejor conocida como IDEA. El propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y niñas con impedimentos tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada con énfasis en educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades únicas y prepararlos ya sea para continuar estudios, para empleo y/o para una vida independiente.

"300.101 Free appropriate public education (FAPE)

(a) General. A free appropriate public education must be available to all children residing in the State between the ages of 3 to 21, inclusive, including children with disabilities who have been suspended or expelled from school, as provided for in 300.530(d)"

IDEA define el término educación pública, gratuita y apropiada como:

"300.17 Free appropriate public education

Free appropriate public education or FAPE means special education and related services that -

- (a) Are provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;*
- (b) Meet the standards of the SEA, including the requirements of this part;*
- (c) Include an appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and*
- (d) Are provided in conformity with an individualized education program (IEP) that meets the requirement of 300.320 through 300.324."*

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. La disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los

padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEIA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEIA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) *Kitchtel by Kitchtel v. Weast*, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtenga un beneficio educativo. *Scorah v. District of Columbia*, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004) (énfasis nuestro)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación pública los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a

costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita.” Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.

En cuanto a las ubicaciones se indica además en el Manual de Procedimientos de Educación Especial, a la página 51: *“Constituye un requisito el que todo estudiante elegible para servicios de educación especial se ubique en la alternativa menos restrictiva, o sea, en aquella donde puedan atenderse sus necesidades educativas particulares, manteniéndose a su vez lo más integrado posible con estudiantes sin impedimentos en actividades tanto académicas, no académicas, así como extracurriculares en la máxima medida apropiada a las necesidades del niño/niña o joven.”*

“Además se harán las gestiones necesarias para que el niño o joven con impedimentos sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la escuela a la que habría asistido de no tener impedimento, siempre que esta ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI.” Página 52

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Por otro lado, el DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a).

En *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos expresó que el estado satisface el requisito de FAPE al proveer educación personalizada con suficientes servicios de apoyo que le permitan al niño obtener beneficio educativo de dicha educación. (P.203-204). En ese sentido, el Estado cumple con el requisito establecido en este caso si ofreció un programa razonablemente calculado para que el estudiante reciba beneficio educativo.

Además de proveer una educación apropiada, IDEA requiere que la misma se ofrezca en el ambiente menos restrictivo, lo que comúnmente se refiere a que la educación se ofrezca lo más cercano posible a la corriente regular o a niños sin impedimentos.

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, Civil Número K PE 80-1738 (Sala 907).

En la Parte E, sobre Ubicación expresa: *"El Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restrictivo al tomar la decisión de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado"* (Énfasis nuestro)

En el caso ante nuestra consideración la parte querellante ha rechazado la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación. Sin embargo, esta jueza entiende que la parte querellante no pudo demostrar que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación es inapropiada.

En primer lugar es un Salón de Autismo, que tiene en su matrícula tres estudiantes, una maestra y un Asistente de servicios. Se trata de una ubicación dirigida precisamente a trabajar con autismo, con una maestra debidamente preparada para ello en una escuela regular con todos los servicios relacionados y de apoyo necesarios para que el estudiante pueda beneficiarse de una educación apropiada en el ambiente menos restrictivo posible.

En segundo lugar, el salón cuenta con una maestra con una vasta experiencia no sólo en educación especial, sino también en autismo. Adiestrada en autismo bajo diferentes programas y métodos, lo que garantiza que los ofrecimientos educativos sean conforme a las necesidades del estudiante [REDACTED] autista. La preparación y las cualificaciones de la maestra [REDACTED] quedaron claramente establecidas en este caso. Además quedó establecido que, contrario a lo que señaló la querellante, nunca se han iniciado procesos o se ha considerado remover a la profesora [REDACTED] de su puesto. La Sra. [REDACTED] nunca ha tenido problemas con sus estudiantes y/o padres. No se evidenció problemas con sus supervisores y/o quejas en su contra. Esta ha evidenciado además su interés en mantenerse al día tomando cursos y talleres.

Tercero, la alternativa ofrecida por el Departamento de Educación además de cumplir con el criterio de ser apropiada, es en el ambiente menos restrictivo. Apropiada, porque está diseñada para atender las necesidades del estudiante mediante servicios educativos con énfasis en educación especial con un currículo diseñado específicamente para autismo como lo es MIA del Instituto Fillius, con una matrícula lo suficientemente pequeña como para permitir la individualización, según testificó la maestra de autismo. Además, cuenta con los servicios relacionados y la educación física adaptada.

Cumple además, con el requisito de ambiente menos restrictivo ya que el grupo se encuentra en una escuela regular lo que permitiría que [REDACTED] se beneficie de actividades académicas, no académicas y extracurriculares con el resto de la comunidad escolar y le provee la oportunidad de ser integrado a la corriente regular en caso de estimarse apropiado para él. Por otro lado es la

alternativa más cercana a su residencia, a diferencia del Colegio [REDACTED] que ubica en Ponce.

El Departamento de Educación ha cumplido con su responsabilidad legal al ofrecer una alternativa pública, gratuita y apropiada para el querellante en la Escuela Purificación Rodríguez. Por lo que se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de compra de servicios en [REDACTED].

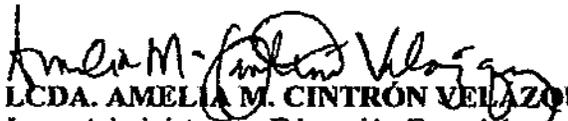
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370, a: Lcda. Flory mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JUN 01 2010
del
Querellas
Provisional

QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-023-006

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 21 de mayo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda A. Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **REPLICA A MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE SUSPENSION DE VISTA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 18 de junio de 2010, la representación legal de la parte querellante presente réplica a escrito presentado por la parte querellada.

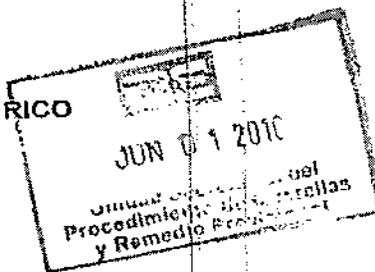
REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1764 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Rafael Rodríguez Moctezuma, SLPR, Box 618, Corozal, PR, 00783.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00937
TEL. 787.579.0429. FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-029

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 25 de mayo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, del Sr. Freddy López, padre de menor querellante y del Lcdo. Víctor R. Algarín González. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales, y de la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Educación Especial, Corozal. La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 24 de marzo de 2010.

El DE incumplió con Orden emitida por este foro administrativo. El estudiante nunca recibió los servicios de TI según Orden. Ambas partes informaron en vista administrativa que han identificado buenos candidato(a)s para servir como TI a estudiante. Pero, carecen del adiestramiento especializado recomendado por especialistas para atender apropiadamente a estudiante.

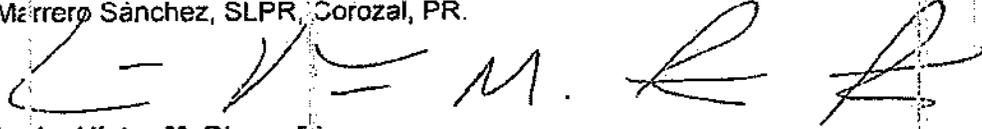
PRIMERO: En o antes del día 2 de agosto de 2010, el DE nombre TI a tiempo completo para estudiante. Este recurso debe gozar del conocimiento de todos los adiestramientos necesarios para proveer un servicio de apoyo adecuado a estudiante. Para el 1 de agosto de 2010, el DE no ha designado TI para estudiante; en la alternativa se considerará y debe servir a estudiante el recurso identificado por la parte querellante y debidamente adiestrado en las áreas según recomendación de especialista y cumpla con los requisitos del DE para fungir como TI de estudiante.

SEGUNDO: El día 25 de junio de 2010, las partes vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de actual Orden.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

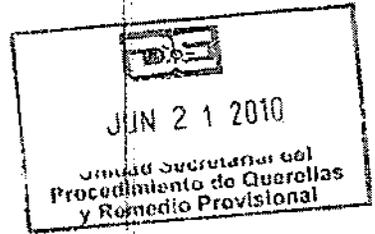
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Corozal, PR.



Lcdo. Víctor M. Rivera Fivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE
[Redacted]
/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-023-029
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 11 de junio de 2010, la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2010.

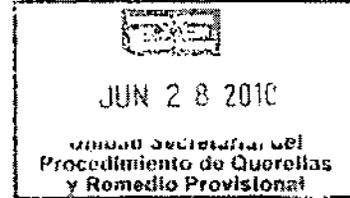
CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Box 618, Corozal, PR, 00783-0618.

[Handwritten Signature]
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#163 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-055
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querella de epígrafe y dicta lo siguiente:

Las partes de autos han incumplido nuestra orden para la presentación de moción informativa en o antes del 31 de marzo de 2010, sobre el asunto relacionado a la querella. Mostrado el desinterés de las partes se procede el cierre y archivo de la querella presentada.

Hemos analizado el expediente de autos y procede que este foro decrete su cierre y archivo ante la inactividad procesal seguida con la querella de epígrafe.

Se ORDENA el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

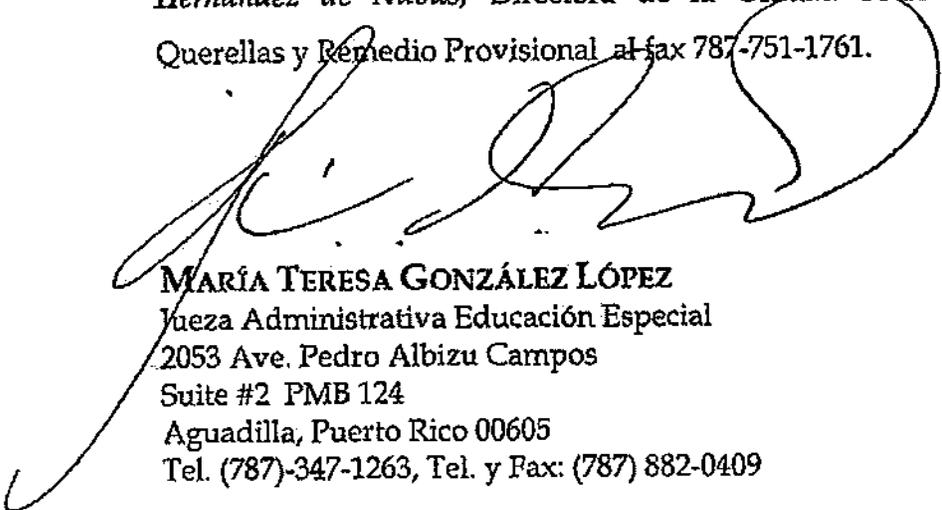
RESOLUCIÓN

Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: PO Box 9 Cabo Rojo Mayagüez, Puerto Rico 00623 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

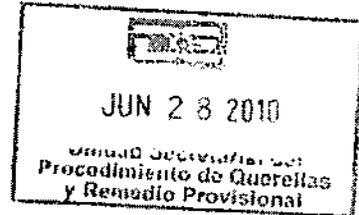
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de epígrafe y dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por la madre del menor [REDACTED] comunicación telefónica presentó que se imposibilitaba enviar escrito ante el foro administrativo. Expreso además ante esta jueza que el asunto relacionado a la querella fue resuelto en su totalidad y que se había cumplido a cabalidad con nuestras ordenes para beneficio del menor de autos.

A TALES EFECTOS, procede decretar el cierre y archivo de la querella presentada. No resta ningún asunto en controversia que este foro deba dirimir.

Se ORDENA el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en

Resolución
[REDACTED]

Pág. 2

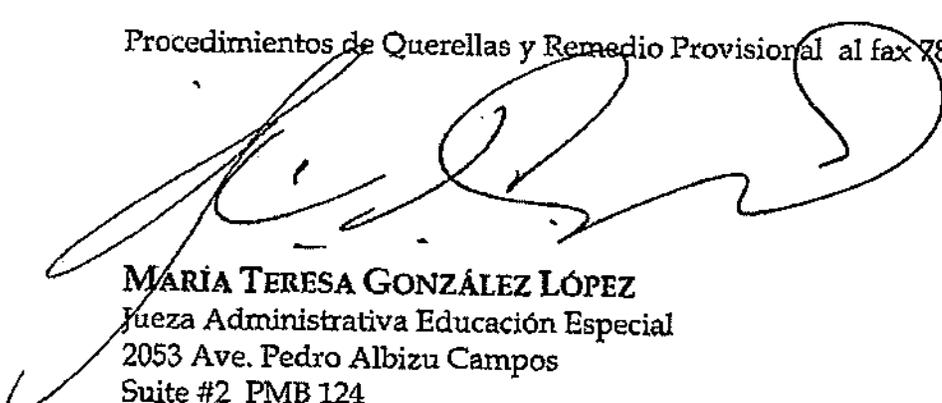
Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

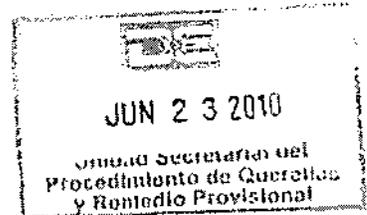
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Malezas Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-095-078
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION PARCIAL

La Vista Administrativa de la querrela se señaló para el día 11 de mayo de 2010. El día 17 de mayo de 2010 emitimos una orden para que la parte querellada contestara la querrela. Se señaló la Vista Administrativa para el día 28 de mayo de 2010. La parte querellante solicitó la suspensión de la Vista Administrativa por compromisos personales.

Examinado el expediente surge la contestación a la querrela. Mediante comunicación las representantes legales de las partes llegamos a un acuerdo en cuanto a la fecha de la celebración de la Vista Administrativa. En torno al procedimiento administrativo de la querrela, resolvemos lo siguiente:

- (1) Las partes deberán intercambiarse la prueba a utilizarse en la Vista Administrativa en o antes del 2 de agosto de 2010.
- (2) Las evaluaciones pendientes deberán ser discutidas.
- (3) Las partes informaron la prueba parcial y coordinaron su comparecencia para la Vista Administrativa.
- (4) Se señala Vista Administrativa en sus méritos para el día 11 de agosto de 2010, a las 10:00 A.M., en la

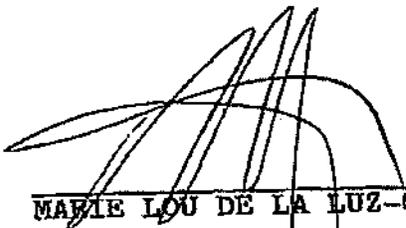
Querrela #09-095-078
Página dos

División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil (787) 751-0621.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante

Vs.

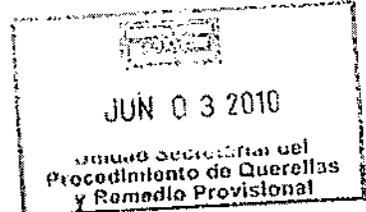
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 1 de junio de 2010 la parte querrellada mediante su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un documento titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Se toma conocimiento de la información vertida.

Se ORDENA a la parte querellante que presente la moción de reconsideración mediante facsímil a la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073 en o antes de martes, 8 de junio de 2010. Cumpla la parte querrellada con su réplica a la fecha de 14 de junio de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. ██████████ y / o el Sr. ██████████ a su dirección: Urb. Francisco Oller 4 B-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TÉRESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

vs.
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-014-012
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 9 de junio de 2010, se recibió via fax de la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada, escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO CUMPLIMIENTO Y DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. Se declara **HA LUGAR**.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

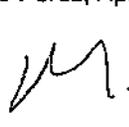
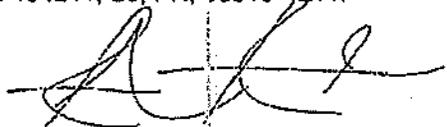
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, SJ, PR, 00919-4211.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#163 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX: 787. 722. 7657

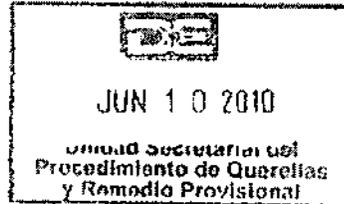
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO KEY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE lo siguiente:

Con fecha de 20 de mayo de 2010 la parte querellante en cumplimiento de la orden de este foro envió un documento sobre el trámite seguido en referencia al COMPU ordenado para que las partes evaluaran los servicios a ser compensados al menor [REDACTED]

La querellante expresa que mediante la reunión se estableció que al menor se le compensarían 68 clases de educación física adaptada en el calendario del nuevo año escolar 2010-2011.

Este foro ha evaluado el expediente de la querrela de autos y del mismo se desprende que no existe controversia alguna respecto al caso. Procede decretar el cierre y archivo del expediente de la querrela.

Cumpla la querrellada con el ofrecimiento de educación física adaptada conforme a las necesidades del menor y en cumplimiento con lo acordado en la reunión de COMPU de la fecha de 20 de mayo de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Orden

Pág. 2

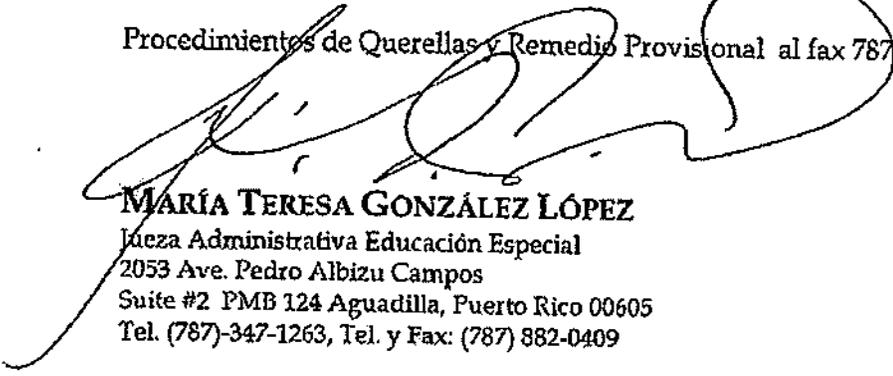
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

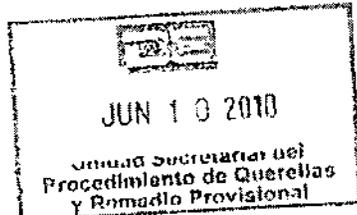
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 20 de mayo de 2010 la parte querellante en cumplimiento de la orden de este foro envió un documento sobre el trámite seguido para la entrega de los equipos de asistencia tecnológica.

A esta fecha la parte querellante aduce que la querellada NO ha cumplido con innumerables órdenes de este foro para que cumpla con la entrega del equipo de asistencia tecnológica para la estudiante Andrea.

Este foro tiene el deber de asegurar el cumplimiento específico de nuestras órdenes conforme a la jurisdicción de proveer los servicios a los/as estudiantes registrados y elegibles en el programa de educación especial. El Departamento de Educación NO ha enviado notificación alguna respecto al trámite seguido por la agencia.

Este foro ha evaluado el expediente de la querrela de autos y se desprende el incumplimiento con el proceso de compra de los equipos necesarios para la estudiante. Esto en clara inobservancia de nuestras órdenes 15 de diciembre de 2009; 29 de enero de 2010; 28 de febrero de 2010 y 1 de abril de 2010.

A TALES EFECTOS procede la imposición de sanción económica por \$200.00 a ser pagada por la querellada a la parte querellante en o antes de 30 de junio de 2010.

Cumpla el Departamento de Educación con la entrega efectiva de los equipos en o antes de 30 de junio de 2010.

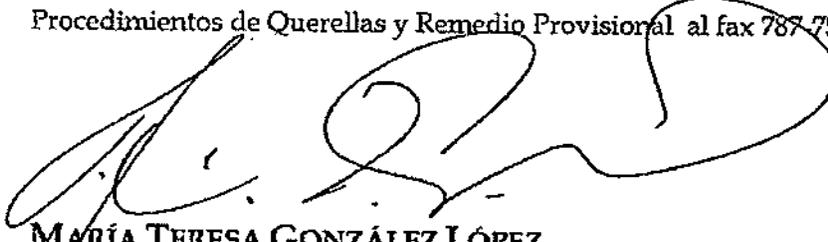
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

ORDEN

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

* QUERRELLA NÚM. 2009-017-016

VS.

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

* Asunto: Compra de Servicios

Parte Querellada

*
*
*

JUN 22 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de noviembre de 2009.

El 11 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 11 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo, y se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 27 de enero de 2010 a las 1:30 PM en el [Redacted] de Caguas.

El 21 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción para que se modifique el propósito de la Vista, Moción para que se ordene contestar la Querrela, y Moción de descubrimiento de Prueba.*

El 23 de diciembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos presentados el 21 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos cinco (5) días laborables presentase la Contestación a la Querrela, y realizase las gestiones correspondientes para entregar a la representación legal de la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.

Además, se Ordenó a la Parte Querellante que como requisito previo a su solicitud de transferencia de la Vista Administrativa, en los próximos cinco (5) días laborables presentase su renuncia a los términos dispuestos por ley.

El 27 de enero de 2010 se celebró una Reunión sobre el estado de los procedimientos en el [Redacted] de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Syka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Decente de Educación Especial, la Sra. María Meléndez López, Trabajadora Social del Departamento de Educación, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente, y el Sr. José A. Santiago Rivera, Director Escolar.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó sobre las condiciones de salud mental del estudiante, y que en ese momento se encontraba de manera provisional en un "Youth Care Center" en el estado de Utah, para posteriormente ser trasladado a una escuela terapéutica.

Para finalizar la Reunión, se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que en el término de una semana, se reunieran con el propósito de intercambiar evidencia, y que para el 5 de febrero de 2010 anunciarían fechas hábiles para celebrar la vista administrativa, habiendo coordinado con los testigos.
2. A la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, presentara la Contestación a la Querrela.

3. A la Parte Querellante que el 5 de febrero de 2010, presentara un escrito sobre el deber del Estado para ofrecer ubicación adecuada y de no tenerla, comprar los servicios fuera de la jurisdicción.

Además ante la complejidad del caso, las Partes renunciaron a los términos hasta el 27 de abril de 2010.

El 5 de febrero de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Memorando de Derecho-Preliminar*, y el 6 de febrero presentó *Moción Informativa sobre Notificación de Prueba*, y el 9 de febrero *Moción para Solicitar Señalamiento*.

El 11 de febrero de 2010 se emitió la correspondiente Orden y se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, en Caguas.

El 17 de febrero de 2010 la Parte Querellada presentó el documento de *Contestación la Querrela*.

El 8 de marzo de 2010 la Parte Querellante presentó un *Informe con Antelación a la Vista*.

El 15 de marzo de 2010 compareció al Centro de Servicios de Caguas la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal, y la Dra. Angeles Acosta Rodríguez como Perito de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Decente de Educación Especial, la Sra. María I. Meléndez López, Trabajadora Social del Departamento de Educación, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, y el Sr. José A. Santiago Rivera, Director Escolar.

Es menester mencionar que no se celebró la Vista Administrativa porque las Partes acordaron transferirla para otra fecha, dado que la Parte Querellada no tuvo oportunidad de evaluar la prueba documental – sobre la ubicación en [REDACTED] – presentada el 12 de marzo de 2010 por la Parte Querellante.

Por consiguiente, la Parte Querellada solicitó que la Parte Querellante sometiera la documentación que especifica los servicios, los costos, y cuándo aproximadamente podría comenzar el estudiante en Discovery Academy para evaluarlo, dado que el servicio en [REDACTED] terminaría en aproximadamente 2 semanas dando de alta al estudiante [REDACTED].

El 17 de marzo de 2010 se emitió la correspondiente Orden y se re-señaló la Vista Administrativa del presente para el 24 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el [REDACTED] en Caguas.

El 19 de marzo de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

También el 19 de marzo de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Urgente*, mediante la cual solicitó que se modificara el propósito de la Vista del 24 de marzo de 2010 y se convirtiera en una Conferencia sobre el estado de los procedimientos.

En la Orden emitida el 22 de marzo de 2010 se le concedió lo solicitado a la Parte Querellante y se excusó de comparecer a los testigos de las Partes.

El 24 de marzo de 2010 se llevó a cabo Conferencia sobre el estado de los procedimientos a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en

Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría representante legal de la Parte Querellante, y la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante informó que aún no se sabía una fecha cierta en la cual el estudiante sería dado de alta del [REDACTED], y que la alternativa de ubicación más adecuada para el estudiante sería en [REDACTED]. Además, las Partes acordaron celebrar la Vista en los méritos de la querrela el 13 de mayo de 2010.

El 5 de abril de 2010 se emitió la correspondiente Orden y se señaló Vista Administrativa para el 13 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el [REDACTED] de Educación Especial, Caguas.

El 6 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó un *Informe con Antelación a la Vista Emendado*, y la Parte Querellada sometió *Réplica al Informe con Antelación a la Vista*.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2010 la Parte Querellante envió *Réplica a "Moción en Oposición a Memorando de Derecho Preliminar"* y Dúplica a *"Réplica al Informe con Antelación a la Vista"*.

El 13 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [REDACTED] de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal, y la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, Perito. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Maritza Colto Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial.

La Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, perito de la Parte Querellante, testificó en detalle sobre el historial de evaluaciones que le ha administrado al menor, su diagnóstico, recomendaciones al respecto y los servicios educativos y relacionados que requiere el Querellante.

Para finalizar, las Partes acordaron continuar con la Vista el 28 de mayo de 2010 a las 10 AM en el Centro de Servicios de Caguas, y que el 10 de junio de 2010 presentarían Memorando de Derecho sobre la Compra de Servicios en Estados Unidos.

El 19 de mayo de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*, mediante la cual solicitó realizarle una evaluación educativa al estudiante en las fechas del 2 y 4 de junio de 2010 para poder determinar su nivel de funcionamiento actual. Solicitó además la Querellada copia de los informes de progreso académico de la institución donde se encontraba el estudiante Querellante, y copia de la grabación de la Vista administrativa del 13 de mayo de 2010.

El 20 de mayo de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que coordinara con la Parte Querellada en una de las fechas sugeridas por el Departamento de Educación (2 y 4 de junio de 2010) para que al estudiante [REDACTED] se le realizara una Evaluación Educativa.

Además se aclaró que la complejidad de las controversias, éste procedimiento de Querrela se había extendido más allá del 27 de abril de 2010, y las Partes no indicaron una fecha límite cierta para resolver los asuntos del presente caso. No habiendo expresado las Partes una fecha límite para resolver los asuntos del presente caso, los términos se extendieron hasta el 1 de julio de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela y emitir Resolución. En o antes de esa fecha este Juez deberá resolver en su totalidad la presente Querrela.

El 28 de mayo de 2010 compareció al [REDACTED] de Caguas, donde la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal, y la Dra. Angeles J. Acosta Rodríguez, Perito.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. María I. Meléndez López, Trabajadora Social, y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previamente e informaron que Christian había mostrado estabilidad desde que regresó de los Estados Unidos. Informaron además las Partes que ese mismo día – 28 de mayo – se reunirían en COMPU para discutir las necesidades del estudiante durante el verano, que el 1 de junio de 2010 sería evaluado en IMEI, y que el 4 de junio de 2010 la Psicóloga del Departamento de Educación Omayra le realizaría una evaluación educativa. Acordaron además que el 15 de junio informarían al respecto.

El 2 de junio de 2010 se Ordenó a las Partes que el 15 de junio de 2010 informasen mediante Moción a este Juez sobre el resultado de los asuntos acordados en la Vista del 28 de mayo de 2010.

El 16 de junio de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informa lo siguiente:

1. El día 28 de mayo de 2010 se reunieron los Partes para celebrar la continuación de la Vista Administrativa de la Querrela de epígrafe.
2. Durante esa reunión, el Lcdo. Heriberto Quiñones, Abogado de la Parte Querellante, indicó que el estudiante Querellante sería evaluado por el [REDACTED] para una posible ubicación y además solicitó que se suspendiera la Vista Administrativa.
3. Por otro lado, la Abogada que suscribe proveyó la fecha del 4 de junio de 2010 para que el estudiante fuera evaluado por la Psicóloga Omayra Santiago.
4. El Honorable Juez Administrativo Ordenó a las Partes informar mediante Moción el resultado de los asuntos discutidos en o antes del 15 de junio de 2010.
5. El estudiante fue evaluado por [REDACTED] y fue admitido a dicha institución privada para el año escolar 2010-2011, comenzando durante el presente mes de junio como periodo de transición, y se adjunta copia de la Propuesta de Servicios Educativos que nos hiciera llegar el Lcdo. Quiñones el día 8 de junio de 2010.
6. El día 4 de junio de 2010, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante acudió a la cita para evaluación con la Psicóloga Omayra Santiago, quien nos indicó que no pudo realizar la evaluación al estudiante debido a que le habían realizado una extensa batería de pruebas al estudiante hacia muy poco tiempo y no era recomendable realizar la evaluación educativa en estos momentos. De todos modos, además de revisar el expediente, la Psicóloga Santiago tuvo la oportunidad de entrevistarse tanto con la madre como con el estudiante.
7. Una vez recibimos la Propuesta de Servicios de IMEI la remitimos a la consideración del Secretario Asociado de Educación Especial, Dr. Robert Turner, quien aprobó la compra de servicios para que el estudiante sea incluido en el contrato de servicios entre [REDACTED] y el Departamento de Educación para el año escolar 2010-2011 incluyendo el mes de junio de 2010.
8. Entendemos que con la aprobación de la compra de servicios para el estudiante Querellante en [REDACTED], la Querrela debe darse por resuelta, por lo que solicitamos el cierre y archivo de la misma. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento sobre lo anteriormente expresado y ordene a la Parte Querellante a poner a disposición del Departamento de Educación al estudiante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 16 de junio de 2010 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., y habiendo aprobado el Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] desde el mes de junio de 2010 y para el año escolar 2010-2011. SE ORDENA a la Parte Querellada que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI), según expresado. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061

JUN 03 2010
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-017-016
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios en Estados Unidos
*
*

ORDEN

El 28 de mayo de 2010 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso en el [Redacted] de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal, y la Dra. Angeles J. Acosta Rodríguez, Perito. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. María I. Meléndez López, Trabajadora Social, y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que Christian ha mostrado estabilidad desde que regresó de los Estados Unidos hace aproximadamente 10 días. La Partes también informaron que ese mismo día - 28 de mayo - se reunirían en COMPU para discutir las necesidades del estudiante durante el verano; que el día 1 de junio de 2010 sería evaluado en IMEI, y que el 4 de junio de 2010 la Psicóloga del Departamento de Educación Omayra le realizaría una evaluación educativa. Acordaron además que el 15 de junio informarían al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que el 15 de junio de 2010 informen mediante Moción a este Juez sobre el resultado de los asuntos acordados en la Vista del 28 de mayo de 2010.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 1 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-068

SOBRE: TERAPIAS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 5 de noviembre de 2009, en la cual se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta para fines de cumplimiento.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción, así que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

PA

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

██████████
2009-108-068
Página 2 de 2

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ PO Box 29125, San Juan PR 00929, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenz Julia
PATRICIA LORENZ JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

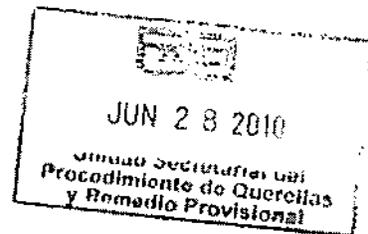
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista del caso de autos tuvo lugar el pasado 16 de junio de 2010. Las partes comparecieron a la vista señalada. Por la querellante comparecieron los padres y representantes del menor, Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] además la Sra. Linda Ramos, asesora de los padres del menor, la psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda y la psicóloga Ailka Torres Román. Por la querellada su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. María Grajales, investigadora docente, la [REDACTED] maestra educación especial y la Sra. Luisa Plá, directora escolar.

Se determinó en la vista continuar con los trabajos en nuevo señalamiento el 29 de junio de 2010, por la cantidad de testigos y debido a otros casos pautados en calendario para ese día.

Este foro administrativo por múltiples circunstancias relacionadas al calendario y otros factores externos a nuestros deberes se ve en la obligación inequívoca de cancelar la vista del 29 de junio de 2010.

Se ORDENA a las partes sugieran al foro administrativo tres fechas para el señalamiento de autos. Presenten su moción conjunta en o antes de 4 de agosto de 2010.

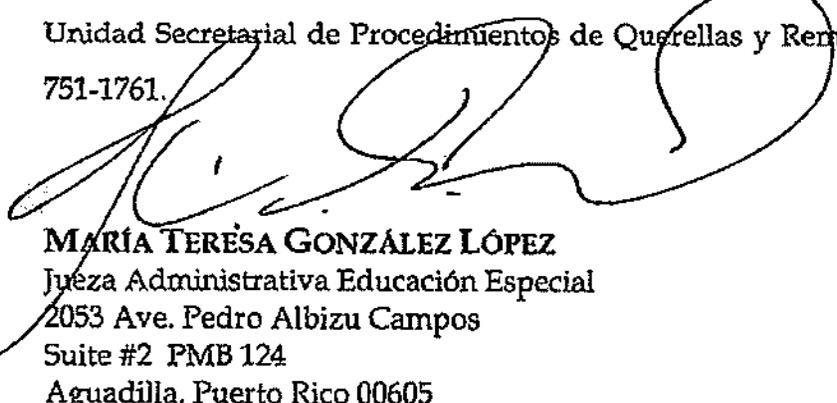
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

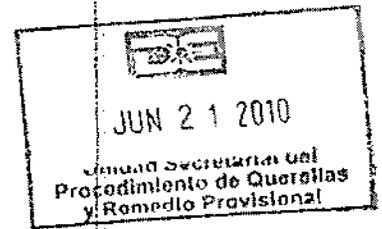
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y *Sr.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 382 Bayamón Branch, Puerto Rico 00960-0382 y mediante correo electrónico a: olaracuate@gmail.com y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-013-034

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 30 de marzo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. Lymarie Maldonado, Trabajadora Social del Programa del Hogar sustituto del menor querellante. La parte querrelada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho.

La parte querellante por conducto de la Sra. Lymarie Maldonado, Trabajadora Social, se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de TI para estudiante y la activación de servicios relacionados.

Las partes informan y coinciden en los remedios solicitados en la querrela de epígrafe.

Se emite la siguiente ORDEN:

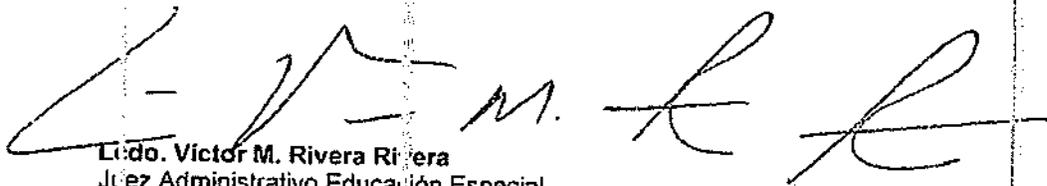
PRIMERO: En o antes del día 4 de agosto de 2010, el DE nombre maestro de salón de modificación de conducta y TI a tiempo completo para estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 5 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. Emerito Santiago, Calle 50A Final, Bloque 7 #8, Royal Town, Bayamón, PR, 00956.



Ldo. Víctor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 07 2010

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-013-040
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

ORDEN

El 20 de mayo de 2010 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

El 3 de junio de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy hemos suministrado a la abogada del Departamento de Educación copia de las correspondientes propuestas de servicio en [redacted] así como de una certificación de pago a dicha institución de manera que la compañera abogada pueda hacer las consultas correspondientes en este caso.

2. Estaremos en espera de que la Lcda. Bernadette Arocho Cruz consulte el caso según acordado en la vista administrativa para poder someter las correspondientes estipulaciones.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda un término al Departamento de Educación para que notifique el resultado de sus gestiones para así estar en posición de someter las estipulaciones correspondientes en este caso.

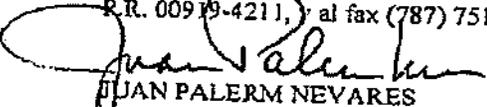
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 3 de junio de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de diez (10) días informe mediante moción sobre el resultado de sus gestiones de consultar con la Secretaría Auxiliar de Educación Especial sobre el reembolso solicitado por la Parte Querellante por concepto de los gastos incurridos en el semestre enero-mayo 2010 en IMEI.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19221
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 07-06-'10 09:45 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

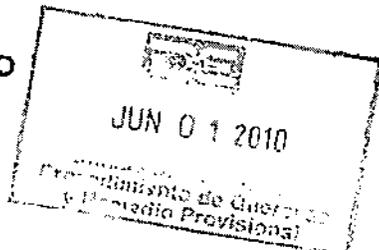
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2009-030-055

SOBRE: UBICACIÓN, T1 Y SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 22 de marzo de 2010, en la cual se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta para fines de cumplimiento.

En este caso quedaba pendiente la entrega de dos libretas yellow bright. Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con esta orden. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción, así que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

PAZ

2009-030-055
Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [redacted] Urb. Santa Clara, Calle Jaguas L-7, Guayabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-030-064
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto:
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

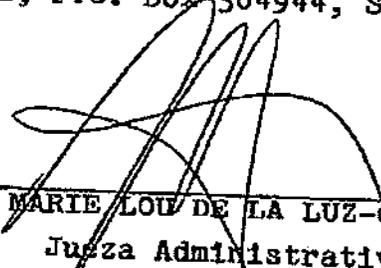
ORDEN

Se le concede hasta el 30 de junio de 2010 a la parte querellante para presentar su escrito.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. Ada Rodríguez, P.O. Box 364944, San Juan, Puerto Rico, 00936.



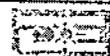
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Juza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



JUN 28 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLANTE

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM: 2008-072-021,
Consolidado con Querella
2009-072-032

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN
SOBRE PAGO DE SERVICIOS RELACIONADOS

Mediante Querella presentada el 17 de julio de 2007 y 16 de julio de 2009 se solicitó, en síntesis, que el Departamento de Educación proceda a sufragar los costos de los servicios educativos y relacionados, los materiales de Escuela Casa Bambini, localizada en Vega Alta, Puerto Rico; la matrícula y costos de [REDACTED] ubicado en Manatí, Puerto Rico; así como la compra de servicios educativos y relacionados que ofrece el Centro de Intervención Temprana para el Año Escolar 2009-2010.

En vista administrativa, la parte querellante desistió de reclamar la cantidad de \$140.00 por concepto de comparecencia de Jessica Ortiz a reunión de COMPU de 3 de abril de 2009.

Durante la vista de 17 de febrero de 2010, el Departamento de Educación aceptó y acordó sufragar los servicios educativos y relacionados correspondientes al año escolar 2007-2008. El Foro Administrativo determinó que procede, a base del expediente del caso y que el DE también sufrague los costos de los servicios educativos correspondientes al año escolar 2008-2009.

Quedaron en controversia si procede o no el reembolso de las siguientes partidas:

- a. El reembolso de \$640.00 correspondiente al Informe Psicológico preparado por la Dra. Ángeles Acosta por sus evaluaciones de octubre y noviembre de 2008.
- b. \$140.00 - pagado a Alicia Ortiz Pajarín - Patóloga de Habla y Lenguaje - evaluación comunicológica
- c. \$450.00 - pagado a Servicios Clínicos Psicológicos - evaluación psicométrica

- d. \$260.00 – pagado a Enrique Gelpí – psicólogo pediátrico – modificación de conducta
- e. \$430.00 pagado a Debbie Torrellas – por concepto de evaluación ocupacional con énfasis en terapia acuática.
- f. \$586.00 – relacionado a evaluación neurológica por Dr. José Vélez Borrás y exámenes/laboratorios asociados.

El 12 de marzo de 2010 las partes presentaron sus respectivos memorandos de derecho. Evaluados los mismos, este Foro adopta las determinaciones de Hechos del 24 de septiembre de 2009, los cuales se transcriben a continuación:

DETERMINACIONES DE HECHOS

"El estudiante Neftalí Alexis Morales Rodríguez, de cinco años de edad, está registrado desde el 16 de enero de 2007 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Se determinó elegible el 19 de septiembre de 2007, es decir, ocho meses después de haberse registrado. Tiene un diagnóstico de Trastorno Mixto del Lenguaje Receptivo y Expresivo. Sus padres son [REDACTED] e [REDACTED]. El 3 de abril de 2009 se revisó su elegibilidad y se determinó elegible por problemas de habla-lenguaje. Para ello el COMPU consideró el Informe de Habla – Lenguaje realizado por la especialista Alicia Ortiz Pajarín en diciembre de 2008 y el Informe Psicológico realizado por la Dra. Ángeles Acosta en noviembre de 2008, mediante el cual diagnostica al menor con un Trastorno Mixto del Lenguaje Receptivo y Expresivo, y un problema secundario de atención. La Dra. Acosta no diagnosticó rasgos del continuo de Autismo.

La Dra. Acosta recomienda servicios educativos en un pre-escolar con un currículo basado en el desarrollo del lenguaje con niños y niñas de su misma edad y de igual o mayor funcionamiento intelectual y verbal, con una composición no mayor de 5 niños y niñas.

Durante el año escolar 2008-2009 estudió en la Escuela Casa Bambini de Vega Baja. Los costos de la escuela fueron sufragados por los padres del estudiante y su reembolso es objeto de la querrela 2008-072-021.

El 3 de abril de 2009, como parte de los procedimientos en el caso Neftalí Morales Rodríguez v. Departamento de Educación, querrela 2008-072-021, el COMPU se reunió en el distrito de Vega Alta. Los funcionarios del Departamento de Educación realizaron

reunión de COMPU dirigido al próximo año escolar, en vez de realizar el correspondiente al año escolar que transcurría en ese momento (2008-2009), y no atendieron las necesidades del estudiante durante el pasado año escolar.

El 3 de abril de 2009, el Departamento de Educación realizó un borrador de COMPU y ofreció como alternativa de ubicación el Centro Pre-Escolar de Educación Especial de la Escuela Elemental Urbana de Vega Baja. Además en el borrador el Departamento de Educación reconoció que el estudiante requiere servicios de terapia acuática y entrenamiento auditivo conforme a derecho. Esta alternativa de ubicación y su oferta constituyó una oferta de ubicación prematura del DE para el estudiante, pues aún no había concluido el año escolar 2008-2009.

El 26 de mayo de 2009, los padres notificaron al Departamento de Educación que rechazaban el Centro Pre-Escolar de la Escuela Elemental Urbana como alternativa de ubicación por no cumplir con las recomendaciones de los especialistas, entre ellas el tamaño del grupo y servicios educativos, relacionados y de apoyo que necesita el estudiante. El Departamento de Educación no convocó al COMPU, según solicitado.

El 14 de julio de 2009, los padres del menor notificaron al Departamento de Educación que rechazaban la escuela antes mencionada y solicitaron que el Departamento de Educación mantenga al estudiante mientras se reúne el COMPU, a su costo en la Escuela Casa Bambini, ubicación escolar del año pasado, según se dispone en la Ley IDEA 20 USCA 1415 (j), conocida como cláusula "stay put"; o en la alternativa, compre los servicios educativos y relacionados que ofrece el Centro de Intervención Temprana, ubicado en San Juan, según recomendado por especialista. Se estiman los costos mensuales del Centro de Intervención Temprana en \$ 2647.00 (incluye terapias del habla diariamente y terapia ocupacional) y los de Escuela Casa Bambini en \$187.00 (no incluye terapias, solo aspectos educativos con un ayudante en el) mas costo de matrícula.

De los testimonios ofrecidos por la señora Laura Pérez, Dra. Ángeles Acosta y señora Alicia Ortiz Pajarín, se concluye que el estudiante no debe continuar ubicado en Casa Bambini, debido a que este año se está haciendo una transición hacia el idioma inglés en un programa cuyo objetivo es ofrece educación bilingüe, el cual no beneficia al menor.

El menor debe estar en un grupo de dos estudiantes, donde se trabaja particularmente sus necesidades en el área de habla -lenguaje, para integrarlo posteriormente a grupos más grandes. Según la Dra. Acosta, la Escuela Elemental Urbana de Vega Alta no es la ubicación apropiada para estudiante. "

De la Minuta de 3 de abril de 2009, surge que procede el reembolso de los costos que están en controversia. La Minuta de la reunión de 3 de abril de 2009 establece, inequívocamente, que el Departamento de Educación recibió y utilizó las evaluaciones preparadas por Jessica Ortiz, Yadiris Cruz Mangual, Debbie Torrellas, Alicia Ortiz Pajarín, Dra. Ángeles Acosta, Dr. Jesús R. Vélez Borrás para determinar la elegibilidad del estudiante Neftali Morales Rodríguez al Programa de Educación Especial, y recomendar alternativas de servicios educativos y relacionados.

Surge del expediente que todas estas evaluaciones fueron realizadas para realizar diagnósticos y poder ofrecer servicios relacionados apropiados al estudiante. Además, a base de todos los informes mencionados, el DE volvió a determinar elegible al estudiante por el diagnóstico de problemas de habla- lenguaje. La Resolución de 24 de septiembre de 2009 advino final y firme.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos, define en el artículo 2 (22):

"22. Servicios relacionados con la educación: Servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades." Ver 18 LPRA Sec. 1351 (22).

En 20 U.S.C.A. 1412 © se establece:

D. Payment For education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency"

(i)....

(ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C (ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pág.76.

En *Bonilla v. Chardón*, 118 DPR 55 a la página 611, nuestro más alto foro resolvió:

"El hecho de que nuestra ley de educación especial no disponga de un remedio en daños, no impide que al amparo del Art. 1802 del Código Civil se puedan reclamar por una crasa violación del debido proceso de ley

garantizado por las leyes federales y estatales que crean los programas de educación remedial para los niños impedidos. (5) Tanto la legislación vigente como sus reglamentos le imponen un deber extraordinario a los funcionarios del Departamento de Instrucción de observar unos procedimientos específicos para la protección y beneficio de los niños con impedimentos físicos. La responsabilidad delegada en estas funciones rebasa las obligaciones regulares inherentes a sus cargos. La intención legislativa fue garantizarles a los impedidos el derecho a una educación especial, por lo que se estructuraron mecanismos procesales que aseguraran que no se les privaría de su derecho injustificadamente. En estas circunstancias, y al considerar el carácter reparador de esta legislación especial, la violación arbitraria e injustificada de esos deberes impuestos por ley es fuente de responsabilidad por los daños causados. Véase *Muriel v. Suazo*, supra, pág. 376. Cf. Art. 659 de la Ley de Recursos Extraordinarios, 32 L.P.R.A. sec. 3431."

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La Sección 300.34 del Code of Federal Regulations (CFR) define servicios relacionados y específicamente en la Parte C da ejemplos de estos servicios. La Ley IDEA, la Ley 51 de 1196, según enmendada y sus reglamentos reconocen y ordenan al DE a reembolsar los costos de las evaluaciones que se realizan a nivel privado y que el DE acepta para determinar elegibilidad o brindar servicios educativos y relacionados recomendados en las mismas. Así ocurrió en este caso, según se desprende de lo antes expuesto. Surge del expediente que las evaluaciones objeto de esta controversia fueron realizadas para realizar diagnósticos y poder ofrecer servicios relacionados apropiados al estudiante.

A base de las **Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho** antes expuestas, se ordena al DE a realizar el reembolso de los costos de las evaluaciones y servicios terapéuticos, según desglosados en las querellas de epígrafe, a saber:

- a. \$140.00 - pagado a Alicia Ortiz Pajarín – Patóloga de Habla y Lenguaje – evaluación comunicológica
- b. \$450.00 – pagado a Servicios Clínicos Psicológicos – evaluación psicométrica
- c. \$260.00 – pagado a Enrique Gelpi – Psicólogo Pediátrico – modificación de conducta
- d. \$430.00 pagado a Debbie Torrellas – por concepto de evaluación ocupacional con énfasis en terapia acuática.
- e. \$586.00 – relacionados a evaluación neurológica por Dr. José Vélez Borrás y exámenes/Laboratorios asociados
- f. \$640.00 correspondiente al Informe Psicológico preparado por la Dra. Ángeles Acosta por sus evaluaciones de octubre y noviembre de 2008.

SE ORDENA los padres del querellante presentar las facturas, certificaciones y o recibos correspondiente dentro de los próximos quince (15) días, contados de la fecha de la presente Resolución Final y Orden. El Departamento de Educación deberá realizar el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrega de los recibos.

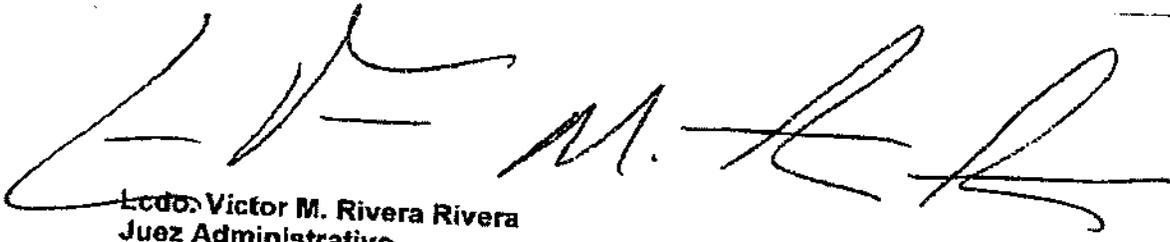
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente **Resolución Final y Orden** y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte**, División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado de la parte querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

ADVERTENCIA

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo
663 Calle Hernández
San Juan, PR, 00907
Tel. 787.579.0429
Fax. 787.722.7657

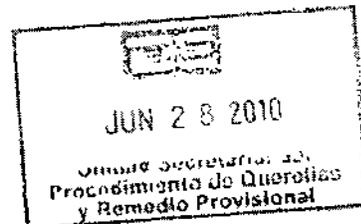
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querella de epígrafe y dicta lo siguiente:

Se ORDENA al Departamento de Educación que cumpla con el nombramiento efectivo de maestra/o para el menor de autos comenzado el año escolar 2010-2011 y conforme a lo dispuesto en nuestras ordenes y la resolución parcial sobre el caso de autos.

Hemos analizado el expediente de autos y no existe ningún asunto en controversia en referencia a la querella presentada.

Se ORDENA el cumplimiento específico de esta orden y el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

RESOLUCIÓN

Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Parcelas Carmen C- Reina 54 E Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-030-064
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto:
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

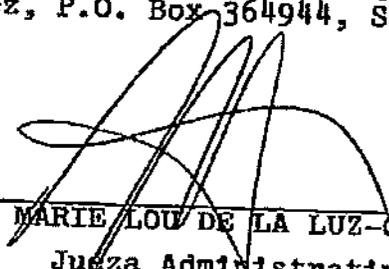
ORDEN

Se le concede hasta el 30 de junio de 2010 a la parte querellante para presentar su escrito.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional vía fac-símil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. Ada Rodríguez, P.O. Box 364944, San Juan, Puerto Rico, 00936.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

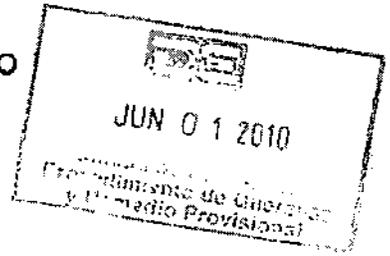
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2009-030-055

SOBRE: UBICACIÓN, T1 Y SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 22 de marzo de 2010, en la cual se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta para fines de cumplimiento.

En este caso quedaba pendiente la entrega de dos libretas yellow bright. Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con esta orden. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción, así que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

2009-030-055
Pagina 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [redacted] Urb. Santa Clara, Calle Jaguas L-7, Guayabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 01 2010
Procedimiento de Revisión y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuvieran aquí transcritas, la Resolución y Orden Dejando Abierta Querella Solo para Fines de Cumplimiento notificada el 10 de octubre de 2008 y las Ordenes notificadas el 23 de febrero de 2010 y 22 de abril de 2010.

Se ordenó el 22 de abril de 2010, a la parte querellante presentar moción en o antes del 18 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción, así que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

POJ

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

2008-070-035

Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED], HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 4 2010
SECRETARIA ASOCIADA DE EDUCACION ESPECIAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-070-056

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se declara Ha Lugar la moción solicitando hasta el 7 de junio de 2010, para presentar los escritos.

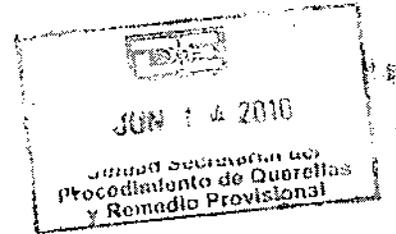
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier Fax. 787-731-7128, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-011-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
COMPRA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

RESOLUCIÓN

Trasfondo procesal:

La parte querellante solicita (a) el reembolso de los gastos incurridos en las terapias de habla y lenguaje y ocupacional y que se proveyeran los servicios; (b) terapia psicológica y una re-evaluación psicológica; (c) verano extendido en las terapias de habla y lenguaje y ocupacional; (d) reembolso de los gastos educativos en [Redacted] para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010 y (e) la compra de servicios en [Redacted] para el año escolar 2010-2011.

Se celebraron vistas administrativas el 26 de febrero, 8 de marzo, 7 de abril y 1 de junio de 2010.

El Departamento no presentó contestación a la querrela, en violación a las disposiciones aplicables de la ley IDEA.

PR

A la vista del 1 de junio de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su padre, Sr. [Redacted] y la abuela, Sra. [Redacted]. Estuvieron acompañados por la Sra. Rosa Lydia Vélez, Representante del Comité Timón del caso Rosa Lydia Vélez y como representante de Rosa Lydia Vélez Defensora de Impedidos. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales de la División Legal de Educación Especial. También compareció la Investigadora de Seguimiento a Querrelas, María Grajales.

Los Exhibits de la parte querellante son: Exhibit 1: Certificado de Asistencia del 18 de marzo de 2010; Exhibit 2: certificado médico; Exhibit 3: Mi Progreso en pre-pre-kindergarten; Exhibit 4: evaluación neurológica; Exhibit 5: certificación de servicios prestados del periodo enero 2008 a diciembre de 2008 de Shalom School; Exhibit 6:

2010-011-031
Página 2 de 10

certificación de servicios prestados del periodo enero 2009 a diciembre de 2009 de Shalom School; Exhibit 7: Nota de Psicología del 23 de octubre de 2008 del Bayamón Regional Hospital; Exhibit 8: Informe de Habla y Lenguaje del 25 de noviembre de 2008; Exhibit 9: Informe de Terapia Ocupacional del 29 de junio de 2009; y Exhibit 10: Informe de Terapia Psicológica del 25 de abril del 2009.

Los exhibits del Departamento: Exhibit A: Referido terapia de habla y lenguaje del 25 de marzo de 2009; Exhibit B: referido terapia ocupacional del 11 de agosto de 2009 y Exhibit C: referido de terapia psicológica del 11 de agosto de 2009. (Marcados en la vista del 7 de abril de 2010, sobre servicios relacionados)

Por la parte querellante testificó el padre. Sr. [REDACTED] El Departamento no presentó prueba documental ni testifical.

El 3 de junio de 2010, el Departamento presentó Memorando de Derecho sobre la solicitud de reembolso año escolar 2008-2009. El 6 de junio de 2010, la parte querellante presentó su respuesta al memorando de derecho.

PS
Celebrada la vista evidenciaria, el caso quedó sometido con la prueba presentada por la parte querellante. Examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro está en condiciones de resolver. A base de la prueba presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El querellante, [REDACTED], nació el 24 de noviembre de 2005
2. El 8 de mayo de 2008, el Departamento de Salud recomendó ubicar al querellante en un pre-escolar.
3. El querellante estaba inscrito en los servicios de intervención temprana, siendo la primera recomendación de ubicación en un pre-escolar el 8 de mayo de 2008. Al recibir esta recomendación, el padre hizo gestiones con el Departamento de Educación para intentar ubicarlo en agosto de 2008. Sus gestiones fueron infructuosas.
4. El querellante se registra en el Departamento de Educación el 3 de

2010-011-031
Página 3 de 10

octubre del 2008 y se determina elegible al Programa de Educación Especial.

5. El querellante cumplió los tres años de edad el 24 de noviembre de 2008.

6. El 23 de octubre de 2008, la Dra. Sandra Adorno, psicóloga del Departamento de Salud, recomendó la ubicación del niño en un pre-escolar mientras se da el seguimiento a los servicios del Departamento de Educación.

7. Luego de determinarse elegible y cumplido los tres años en noviembre de 2008, el Departamento de Educación no hizo ningún ofrecimiento de ubicación.

8. El Departamento tampoco hizo ofrecimientos de ubicación, ni citó a reunión de COMPU para hacer ofrecimientos para el año escolar 2009-2010.

9. El Departamento no llevó a cabo reunión de COMPU, ni revisión de PEI, ni hizo ofrecimiento de ubicación para este próximo año escolar 2010-2011. Inclusive no cumplió con la orden dentro del procedimiento de esta querrela, que se llevara a cabo la reunión de COMPU para discutir la ubicación del querellante.

10. La Dra. Lebia Aponte (neuróloga pediátrica) el 19 de febrero de 2009, determina que el querellante tiene que estar ubicado en un pre-escolar de grupos pequeños.

11. El querellante ha estado ubicado en [REDACTED] durante los años escolares 2008-2009 y 2009-2010.

12. Basado en el testimonio del padre y en los logros de Mi Progreso Pre-Pre Kinder, se determina que [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante y que está atendiendo las necesidades actuales del estudiante.

13. El Departamento no presentó prueba en contrario ni controvertió este hecho. Inclusive, a la vista del 1 de junio de 2010, no compareció el funcionario del Departamento, Sra. Zulma Cortes, que participó en la inspección y reunión en [REDACTED] como parte del procedimiento de esta querrela.

14. El costo del servicio mensual de [REDACTED] de enero 2008 a diciembre de 2008 y de enero de 2009 a diciembre de 2009 fue de \$235.00 mensuales, según la certificación de servicios prestados.

15. El Departamento de Educación no le ha provisto al querellante una

2010-011-031
Página 4 de 10

educación pública, gratuita y apropiada.

16. La evaluación psicológica del 25 de abril de 2009, está incompleta, porque no tiene un plan de tratamiento y las recomendaciones que se anejan al informe son un formato, que no va con las necesidades y edad del estudiante.

17. Al día de la vista, ha transcurrido más de un año desde que se llevó a cabo la evaluación psicológica y se rindiera el informe incompleto.

18. En este año que ha transcurrido, la conducta del querellante ha mejorado. El querellante está tratando de hablar, algo que no hacía antes. Al estar intentando hablar, el estudiante está sintiendo frustración cuando habla y no lo entienden. Estas son circunstancias que no estaban antes.

19. El estudiante está comenzando a hablar y el suspender los servicios de terapia de habla y lenguaje y ocupacional, en esta etapa crítica, conllevaría perder los frutos que se tienen hasta el presente. Dos meses sin servicios, harían que el querellante pierda parte de lo que ha alcanzado y en su consecuencia se retrase.

20. La terapeuta del habla y lenguaje, indicó que era necesario que el estudiante recibiera las terapias durante el verano; que no se interrumpieran.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Servicios Educativos

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

2010-011-031
Página 5 de 10

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

702 El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d

[REDACTED]
2010-011-031
Página 6 de 10

13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1^{er} Cir.).

En el presente caso, el Departamento de Educación no negó ni puso en controversia su obligación de proveer al querellante una educación pública, gratuita y apropiada, luego que el estudiante tuviera tres años de edad y fuera elegible al programa de educación especial. El querellante fue registrado el 3 de octubre de 2008 y cumplió los tres años, el 25 de noviembre de 2008. Por consiguiente, no está en controversia que desde diciembre de 2008 al presente, el Departamento de Educación tenía la obligación de proveer al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y no lo hizo.

De diciembre de 2008 al presente el estudiante ha estado ubicado en [REDACTED] [REDACTED]. Shalom School ha demostrado ser una ubicación apropiada y beneficiosa para el estudiante.

SE DECLARA CON LUGAR la solicitud de reembolso de los gastos incurridos en Shalom School desde diciembre de 2008 a mayo de 2010.

787
El Departamento tampoco demostró tener una ubicación pública, gratuita y apropiada para el año escolar 2010-2011.

SE DECLARA CON LUGAR la compra de servicios educativos por reembolso en Shalom School para el año escolar 2010-2011.

Corresponde ahora determinar si procede o no el reembolso de los gastos educativos por el Departamento de Educación correspondiente de agosto de 2008 a noviembre de 2008, cuando el estudiante era menor de tres años.

La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) en su artículo 7 (B) (1) (a) (3) 18 L.P.R.A sección 1356, que corresponde al Departamento de Salud "implantar y brindar los servicios de intervención temprana para infantes con impedimentos elegibles desde su nacimiento hasta los dos años de edad inclusive o 36 meses de edad." Así también está establecido en el Manual de Procedimientos de Educación Especial

Conforme a La Ley 51 la agencia encargada de proveer los servicios de Intervención Temprana hasta que el infante tenga 3 años es el Departamento de Salud.

██████████
2010-011-031
Página 7 de 10

Por consiguiente, SE DESESTIMA sin perjuicio la reclamación correspondiente a la solicitud de reembolso por gastos incurridos en ██████████ correspondientes de agosto de 2008 a noviembre de 2008.

Re-evaluación terapia psicológica

La parte querellante también solicita una re-evaluación psicológica. La evaluación psicológica es del 25 de abril de 2009. Esta evaluación está incompleta y las recomendaciones no van acorde a la edad y necesidades del estudiante. Además, la conducta y circunstancias del estudiante han cambiado sustancialmente durante este año, que el estudiante comenzó hablar.

La Ley IDEA 20 U.S.C. 1414(a) (2) establece que:

(2) Reevaluations.

(A) In General. A local educational agency shall ensure that a reevaluation of each child with a disability is conducted in accordance with subsections (b) and (c) -:

(i) If the public agency determines that the educational or related services needs, including improved academic achievement and functional performance, of the child warrant a reevaluation; or

(ii) If the child's parent or teacher requests a reevaluation.

(B) Limitation. A reevaluation conducted under subparagraph (A) shall occur -

(i) not more than once a year, unless the parent and the public agency agree otherwise; and

(ii) Must occur at least once every 3 years, unless the parent and the public agency agree that a reevaluation is unnecessary. [34 CFR 300.303]

Al presente transcurrió más de un año desde la última evaluación psicológica y el padre está solicitando una re-evaluación. Además durante este año la conducta y funcionamiento del estudiante ha cambiado sustancialmente.

SE DECLARA CON LUGAR la solicitud de que se lleve a cabo una re-evaluación psicológica.

Verano Extendido para las terapias de habla y lenguaje y ocupacional.

El padre del estudiante testificó que el estudiante está comenzando a hablar y que el suspender los servicios de terapia de habla y lenguaje y ocupacional, en esta etapa crítica, conllevaría perder los frutos que se tienen hasta el presente. Dos meses

[REDACTED]
2010-011-031
Página 8 de 10

sin servicios, harían que el querellante pierda parte de lo que ha alcanzado y en su consecuencia se retrase. Además, la terapeuta del habla y lenguaje, le indicó que era necesario que el estudiante recibiera las terapias durante el verano; que no se interrumpieran. El Departamento no presentó prueba en contrario.

El Foro determina que la parte querellante demostró que era necesario el verano extendido. El Departamento no controvertió este hecho.

SE DECLARA CON LUGAR la solicitud de verano extendido para las terapias de habla y lenguaje y ocupacional.

DISPOSICION:

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq.; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Servicios Educativos

El Departamento de Educación procederá a comprar al [REDACTED], para beneficio del querellante [REDACTED], los servicios educativos de educación especial para el año escolar 2010-2011. La compra de servicios será por reembolso. Una vez la parte querellante presente prueba de pago al Departamento, la parte querellada tendrá un término de 45 días para reembolsar a la parte querellante lo que ésta haya pagado de matrícula y libros. El reembolso de las mensualidades será mensual. Una vez que la parte querellante presente prueba al Departamento que haya realizado el pago mensual, el Departamento tendrá 45 días para hacer el reembolso.

En cuanto al reembolso correspondiente de diciembre de 2008 a mayo de 2010 en Shalom School, una vez la parte querellante presente prueba de pago, la parte querellada tendrá un término de 45 días para reembolsar a la parte querellante lo que ésta haya pagado.

Re-evaluación psicológica

2010-011-031
Página 9 de 10

El Departamento tendrá un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta orden, para informar la fecha de la cita para re-evaluación psicológica a la parte querellante. De no cumplirse con este término, SE ORDENA, se provea la re-evaluación psicológica por remedio provisional.

Servicios relacionados

En la vista del 1 de junio de 2010, el Departamento entregó al padre un cheque por la suma de \$1,782.00 reembolsando el pago por los servicios relacionados de las terapias de habla y lenguaje y ocupacional hasta febrero 2010.

En la vista la parte querellante presentó certificación de pago de marzo y abril de 2010 por ambas terapias. La certificación original se entregó al Departamento el día de la vista.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO reembolsar a la parte querellante lo pagado durante los meses de marzo y abril de 2010, dentro del término de 45 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

DO
En mayo de 2010, la parte querellante recibió los servicios de terapia de habla y lenguaje y ocupacional por remedio provisional. También se proveyó por remedio provisional la terapia psicológica, pero ante la situación de la evaluación, estos servicios no se han provisto.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO reembolsar a la parte querellante lo pagado durante el mes de mayo, antes de que comenzaran los servicios por remedio provisional, dentro del término de 45 días contados a partir del recibo de pago y/o certificación de pago de las terapias de habla y lenguaje y ocupacional.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO proveer al estudiante las terapias de habla y lenguaje y ocupacional durante el verano extendido.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

████████████████████
2010-011-031
Página 10 de 10

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Sr. ██████████ por fax 787-780-8520 y a su dirección Urb. Versalles, Calle Carboneli A-1, Bayamón PR, 00959, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
JUEZ ADMINISTRATIVO
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan, Puerto Rico 00926-6023
Fax: (787) 963-0543

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

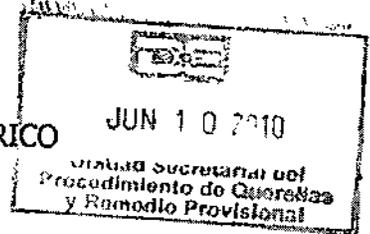
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Irma Rosario Torres, HC-1, Box 3762, Barranquitas, P.R. 00794-9604



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
PARTE QUERELLANTE

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
PARTE QUERELLADA

QUERELLA NUM.: 2010-011-004

SOBRE:

SERVICIOS RELACIONADOS

MOCION EN CONTESTACIÓN A ORDEN

A LA HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA:

Comparece la parte querellante a través de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. No se le ha entregado el equipo de asistencia tecnológica que requiere el menor.
2. Se realizó un COMPU el 8 de junio de 2010. Le indicaron que el Departamento no estaba ofreciendo clases remediales. Si quería que el niño pasara las clases tenía que matricularlo en un Colegio privado.
3. No estuvo presente el Sr. [REDACTED], maestro del salón recurso aunque si participó por teléfono.
4. Este maestro de salón recurso alegó que había citado a la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] a la escuela para discutir el desempeño escolar del menor. Lo cual la señora [REDACTED] niega. Esta mamá no fue citada por este maestro para discutir el desempeño escolar de [REDACTED].
5. La directora escolar buscó en el expediente la evidencia de citación del maestro, señor [REDACTED] y no la encontró en el expediente.
6. Tampoco le dieron los acomodados razonables.
7. La directora le indicó a la señora [REDACTED] que el niño no se podía promover al 5to. Grado porque estaba colgado en dos clases y que la falta de equipo no tiene nada que ver.

Página #2
Querrela Núm. 2010-011-004

8. Indica la directora, señora Plá, que lo que motivó el atraso de [REDACTED] fue la falta de terapia del habla y ocupacional.

9. [REDACTED] estaba recibiendo esas terapias en el Proyecto [REDACTED] en Urb. Santa Rosa. La directora le indicó que el niño estaba perdiendo clases y lo trasladaron a la escuela para darle las terapias.

10. No se las dieron porque nunca llegó a la escuela el expediente de [REDACTED]

11. Este atraso lo provocó la señora Plá al obligar a la señora Díaz a cambiar de programa de los tratamientos de [REDACTED] a la escuela.

12. Mientras el niño [REDACTED] recibió las terapias en el Programa [REDACTED] o estuvo desempeñándose bien en su programa escolar, y completó el segundo y tercer grado.

13. La negligencia del Departamento de Educación a través de la directora escolar Sra. Luisa M. Plá ha provocado que el menor esté por perder el cuarto grado y tenga que repetirlo.

14. El COMPU realizado no fue productivo realmente.

15. Le mencionaron un Colegio ubicado en Lomas Verdes que comenzó las clases de verano para el 1ro. de junio de 2010.

16. Al menor [REDACTED] se le hará imposible ponerse al día en esa clase por la cantidad de tiempo en que comenzó.

17. No se realizó un COMPU dirigido a ayudar a [REDACTED] a completar el cuarto grado. Lo que se hizo fue adjudicarle al menor que por su conducta se colgó.

Incluso alegó la directora escolar que [REDACTED] se salía del salón. La maestra del salón hogar indicó que a ella nunca se le salió del salón.

18. Solicitamos un COMPU comprometido a ayudar al niño [REDACTED] con todos los maestros de éste, incluyendo la trabajadora social y psicólogo.

Página #3
Querrela Núm. 2010-011-004

19. Solicitamos sanciones por la negligencia crasa que ha demostrado el Departamento de Educación en el caso de este menor.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente a la Honorable Jueza Administrativa tome conocimiento de lo antes expuesto y declare HA LUGAR la presente moción; solicitamos un **COMPU** comprometido a ayudar al niño [REDACTED] a con todos los maestros de éste, incluyendo la trabajadora social y psicólogo. Y, solicitamos **sanciones** por la negligencia crasa que ha demostrado el Departamento de Educación en el caso de este menor.

CERTIFICO: Haber enviado **original** de la presente moción a la **Lcda. Patricia Lorenzi Julia, Jueza Administrativa** a su **FAX (787) 963-0543** y por correo, y copias fieles y exactas de la moción a la **Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial**, División Legal, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759 **FAX (787) 751-1073**; **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional, Departamento de Educación, **FAX (787) 751-1761** PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759.

EN BAYAMON, PUERTO RICO, a 10 de junio de 2010.



ILEANA R. OTERO RIOS
COLEGIADA NUM. 11323

ROBERT LABOY RODRIGUEZ

SAMUEL E. RUIZ DOMENECH

CLARIBEL GASCOT NIEVES

DIOGENES PERERA JIMENEZ

ILEANA R. OTERO RIOS

MARISEL RODRIGUEZ LOPEZ

JANETTE BRUCKMAN SAN MIGUEL

MONICA L. RIVERA GONZALEZ

CARMEN O. RODRIGUEZ QUIÑONES

WALESKA LOPEZ ROJAS

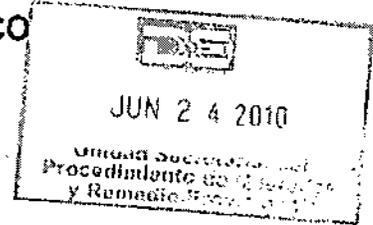
NYDIA GONZALEZ REYES

SERVICIOS LEGALES DE PR

PO BOX 2699, BAYAMON PR 00960

TEL (787) 785-3858 FAX 269-4585

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERELLA NÚM. 2010-011-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuvieran aquí transcritas, la Resolución Parcial y Orden notificada el 10 de marzo de 2010 y las Ordenes notificada el 29 de abril de 2010 y 26 de mayo de 2010. Con estas órdenes se adjudican todas las controversias.

Se ordena el cierre y archivo de la querella

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

70

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Fax. 787-269-4585, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2010-011-004
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 25 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-068-055
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

De las Mociones Informando Incumplimientos presentadas por la parte querellante el 9 y 23 de junio de 2010, surge que solamente queda pendiente el pago de la sanción de \$100.00 impuesta en la orden del 6 de mayo de 2010. El término para pagarla está vencido.

Nuevamente, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO pagar la sanción de \$100.00 en o antes del 9 de julio de 2010, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO en o antes del 15 de julio de 2010, mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales por no haber pagado la sanción de \$100.00 impuesta en la orden de 6 de mayo de 2010, dentro del término ordenado.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 21 de julio de 2010, si para esa fecha el Departamento no ha pagado la sanción impuesta. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

Cualquier cosa relacionada con [Redacted] tiene que ser reclamado en otra querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE.

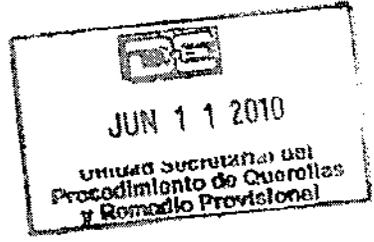
Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Las Cascadas 1446, Calle Aguas Tibias, Toa Alta, PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: QUERRELLA # 09-114-070
)	
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
	o	Asunto: Compra de Servicios
Vs.)	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
	o	
Parte Querellada	o	
	o	
	o	
)	



RESOLUCION

La querrela en el caso de epigrafe fue presentada el 9 de septiembre de 2009, con el propósito de solicitar compra de servicios de educación especial y servicios relacionados en el [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]) para beneficio del querellante, así como el reembolso de gastos incurridos en dicha institución desde agosto de 2009.

La vista para ventilar los méritos de la querrela estuvo señalada para el 24 de mayo de 2010. Sin embargo, no fue necesario el desfile de prueba, ya que las partes informaron que habían llegado a una estipulación con el propósito de poner fin al procedimiento. Según informaron las partes, la estipulación consiste en que el Departamento de Educación procederá a comprar a [REDACTED] los servicios educativos y servicios relacionados recomendados por los especialistas y que hayan sido incorporados al programa educativo individualizado del estudiante. Además, el Departamento procederá a reembolsar a

Querrela # 09-114-070
Página dos

la parte querellante los gastos incurridos por concepto de compra de servicios para el querellante en [REDACTED] desde agosto de 2009. Dicho reembolso se efectuará en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento en que se someta a la parte querellada evidencia fehaciente del pago de dichos servicios.

Se dicta resolución final acogiendo el acuerdo informado por las partes el 24 de mayo de 2010. En virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA)" (20 U.S.C.A. 1400 la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-2755.


 MARIE LUZ DE LA CRUZ-QUIÑONES

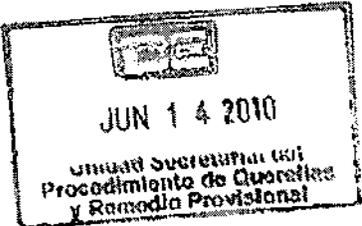
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA # 09-114-069
)	
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
	o	Asunto: Compra de Servicios
Vs.)	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
	o	
Parte Querellada	o	
	o	
)	



RESOLUCION

La querella en el caso de epígrafe fue presentada el 9 de septiembre de 2009, con el propósito de solicitar compra de servicios de educación especial y servicios relacionados en el [REDACTED] [REDACTED] para beneficio del querellante, así como el reembolso de gastos incurridos en dicha institución desde agosto de 2009.

La vista para ventilar los méritos de la querella estuvo señalada para el 24 de mayo de 2010. Sin embargo, no fue necesario el desfile de prueba, ya que las partes informaron que habían llegado a una estipulación con el propósito de poner fin al procedimiento. Según informaron las partes, la estipulación consiste en que el Departamento de Educación procederá a comprar a [REDACTED] los servicios educativos y servicios relacionados recomendados por los especialistas y que hayan sido incorporados al programa educativo individualizado del estudiante. Además, el Departamento procederá a reembolsar a

Querrela # 09-114-069
Página dos

la parte querellante los gastos incurridos por concepto de compra de servicios para el querellante en [REDACTED] desde agosto de 2009. Dicho reembolso se efectuará en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento en que se someta a la parte querellada evidencia fehaciente del pago de dichos servicios.

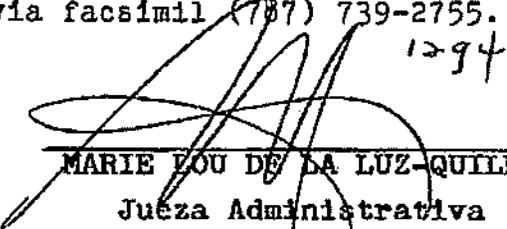
Se dicta resolución final acogiendo el acuerdo informado por las partes el 24 de mayo de 2010. En virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA)" (20 U.S.C.A. 1400 la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

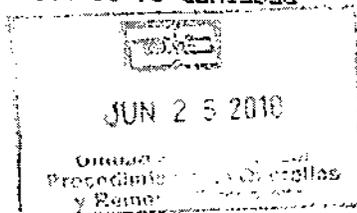
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-2755.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO

El día 22 de junio de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se intentó celebrar vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo ausente de vista administrativa. La parte querrellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho. Se han emitido varias Ordenes y la parte querellante no ha respondido a las mismas. Por lo anterior, se entiende que remedio peticionado ha sido concedido por el DE.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1998 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

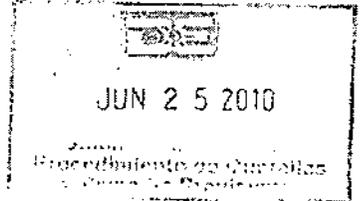
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Belinda Ramos Núñez, RR2, Box 5952, Toa Alta, PR, 00953.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

El 15 de junio de 2010, la parte querellante presentó moción informando que el Departamento no cumplió con entregar el Wrist Time Timer para el 11 de junio de 2010 y en pagar la sanción de \$100.00 que vencía el 24 de mayo de 2010. Tampoco el Departamento presentó moción mostrando causa por su incumplimiento.

SE IMPONE UNA SANCION ADICIONAL de \$100.00 al Departamento por no haber cumplido con entregar el equipo y el pago de la sanción.

7/12

Se trae a la atención del Departamento que la compra de este equipo, se recomendó en el informe de asistencia tecnológica de febrero de 2009 y se ordenó su entrega por el Foro, por primera vez, el 15 de septiembre de 2009. Al presente han transcurrido nueve meses y todavía el Departamento no ha cumplido.

Se establece otro término, hasta el 23 de julio de 2010, para entregar el Wrist Time Timer y pagar las dos sanciones impuestas que totalizan \$200.00, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 30 de julio de 2010, si el Departamento incumple con estas ordenes.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted Name] Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón, P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073


2008-095-058
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

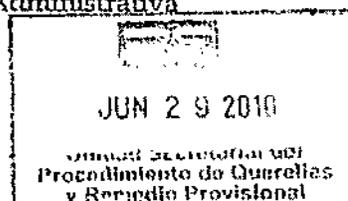
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-066-006-⁰¹⁰~~6~~
2010-066-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista de seguimiento de las querrelas de epígrafe tuvo lugar el pasado 23 de junio de 2010 en el [REDACTED] de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor Sra. A [REDACTED] b. Por la querellada compareció la representante legal la Lcda. María Antonia Romero de Juan.

El asunto sobre la querrela inicial continúa sin resolverse a pesar de múltiples órdenes de este foro. La silla no se ha posicionado a la fecha de la vista de seguimiento y el menor no se puede beneficiar del equipo. Existe una cotización de un suplidor con fecha de 12 de marzo de 2010 por la cantidad de \$900.00 con la que no se ha realizado ningún trámite debido a que el suplidor solicita que se corresponda con el pago antes de la entrega.

Se informa además que no se ha cumplido con el pago de sanción económica por \$150.00 de Orden del 19 de abril de 2010.

Según lo vertido por las partes, en lo que respecta a la querrela 2010-066-006, el menor recibió el pago de beca de transportación con número de cheque 787115, sin embargo no se cumplió con el pago de beca por los servicios del acompañante del menor.

Orden Urgente

Pág. 2

SE ORDENA el posicionamiento de la silla mediante suplidor de la agencia en un término no mayor de TREINTA (30) días contados a partir del recibo de esta Orden, o en su defecto mediante el remedio provisional de forma expedita.

SE ORDENA a la querellada cumpla con el pago correspondiente a la sanción económica impuesta de \$150.00 por el incumplimiento de nuestras órdenes sobre el posicionamiento de la silla para el estudiante en o antes de 4 de agosto de 2010.

SE ORDENA a la querellada que en o antes de 4 de agosto de 2010 cumpla con el pago por acompañante del menor Axel.

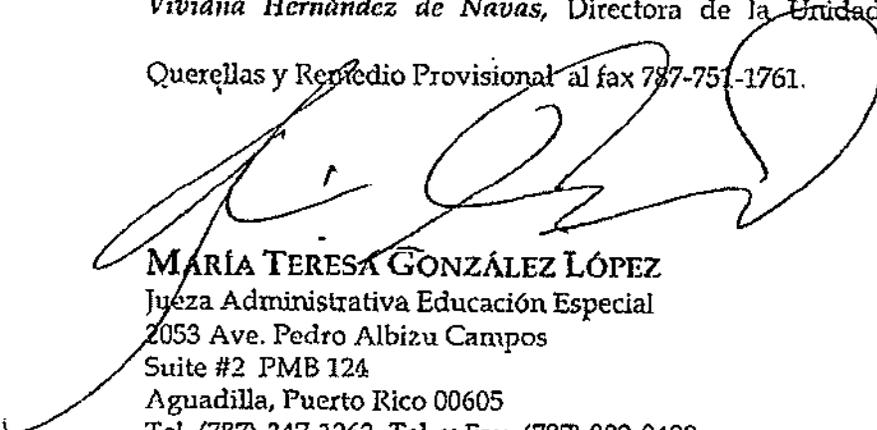
SE ORDENA a la parte querellante presente moción informativa a la fecha de 14 de agosto de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra orden. Deberá presentar dicha moción en la fecha indicada mediante facsímil al 787-882-0409, en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y ante la División Legal Unidad de Ecuación Especial al 787-751-1073.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

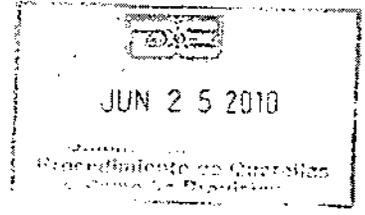
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Villa Soigal Apartado 81 J Méndez #5 Cardona San Sebastian, Puerto Rico 009685 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

El 15 de junio de 2010, la parte querellante presentó moción informando que el Departamento no cumplió con entregar el Wrist Time Timer para el 11 de junio de 2010 y en pagar la sanción de \$100.00 que vencía el 24 de mayo de 2010. Tampoco el Departamento presentó moción mostrando causa por su incumplimiento.

SE IMPONE UNA SANCION ADICIONAL de \$100.00 al Departamento por no haber cumplido con entregar el equipo y el pago de la sanción.

7/2

Se trae a la atención del Departamento que la compra de este equipo, se recomendó en el informe de asistencia tecnológica de febrero de 2009 y se ordenó su entrega por el Foro, por primera vez, el 15 de septiembre de 2009. Al presente han transcurrido nueve meses y todavía el Departamento no ha cumplido.

Se establece otro término, hasta el 23 de julio de 2010, para entregar el Wrist Time Timer y pagar las dos sanciones impuestas que totalizan \$200.00, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 30 de julio de 2010, si el Departamento incumple con estas ordenes.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

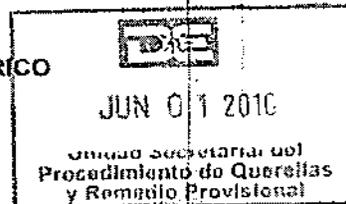
Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted] Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073


2008-095-058
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERRELLANTE
v/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-065
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 25 de mayo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. Las partes estuvieron presentes en vista administrativa e informaron y coincidieron que la Resolución Parcial y Orden emitida el día 29 de abril de 2010 fue cumplida en su totalidad. Por lo anterior se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

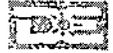
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. María M. Ortega, HC-02, Box 48424, Vega Baja, PR, 00693.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7667

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



JUN 07 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2010-110-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el lunes, 24 de mayo de 2010 en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante comparecieron la Lcda. Kathy Martorell Vega, representante legal del menor y el Sr. [REDACTED] padre del estudiante. Por el Departamento de Educación comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal, la Sra. Sandra Santiago Crespo, supervisora de zona de distrito escolar de Arecibo, la Sra. Yadira Padilla, trabajadora social del [REDACTED] de Arecibo y la Sra. Haidee Alicea, directora del [REDACTED] de Arecibo.

La querella asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para el menor quien tiene condición de leukomalasia periventricular y presenta además dificultad en su desarrollo motor y cerebral, problemas de

Resolución y Orden

Pág. 2

coordinación y de visión y quien será ubicado en la escuela Martín Diego Delgado del distrito escolar de Arecibo.

Conforme a lo presentado y la prueba vertida mediante el testimonio de los funcionarios en la vista hacemos las siguientes determinaciones y conclusiones en el presente caso.

DISCUSIÓN DE EVALUACIONES

La reunión de COMPU ordenada por este foro tuvo lugar el 21 de mayo de 2010. Para la misma fue requerido por el foro que se discutieran evaluaciones importantes del menor que habían sido realizadas. Estas evaluaciones en área de habla y lenguaje así como la audiológica habían sido enviadas al [REDACTED] de Arecibo, sin embargo NO se hicieron llegar a la escuela para la respectiva discusión en COMPU desatendiendo y descatando la orden del foro del 5 de mayo de 2010. Quedo claro ante el foro que el personal del [REDACTED] realizó respecto a la evaluación en el área ocupacional todos los esfuerzos para hacerle entrega al querellante y así se demostró y se consigno para el record.

Sin embargo ni la supervisora de zona, ni el personal del [REDACTED] de Arecibo pudieron cumplir con nuestra orden de 5 de mayo de 2010 en referencia a evaluaciones de habla y lenguaje y audiológica, para que fueran discutidas las evaluaciones del menor. Fueron recibidas en el [REDACTED] en las fecha de del 17 de mayo de 2010 y del 18 de mayo de 2010. Los funcionarios adjudicaron responsabilidad a personal que desconoce el trámite adecuado en estos casos. Este foro enfatizó vehemente la atención debida con estos documentos que involucran servicios para ser ofrecidos al estudiante del programa de educación especial. La abogada del menor solicitó sanciones económicas por el incumplimiento de nuestra orden. El foro administrativo impuso sanciones en el carácter personal a varias funcionarias (supervisora de zona y la directora del centro hasta que se mostrara causa.

Una vez esto sucede el foro impuso sanciones contra la querellada a la luz del testimonio vertido y del reconocimiento de las funcionarias sobre el incumplimiento y sobre el hecho de no discutir las evaluaciones, aun cuando fueran recibidas previo a la fecha del COMPU. Las partes de autos deberán discutir las evaluaciones (audiológica y de habla y lenguaje) en o antes de 30 de junio de 2010.

SE ORDENA la imposición de sanción económica por \$200.00 a la parte querellada a favor del querellante a ser pagadas en o antes de 30 de junio de 2010, por el incumplimiento con orden de 5 de mayo de 2010 en lo referente a la discusión de las evaluaciones del menor.

Resolución y Orden

Pág. 3

ASISTENCIA TECNOLÓGICA

El estudiante había sido referido luego del COMPU y no se le confirió la cita en atención al referido completado por funcionarios de la agencia.

SE ORDENA que el estudiante sea reevaluado en el área de asistencia tecnológica. La querellada deberá proveer la cita antes de 30 de mayo de 2010.

UBICACIÓN ESCOLAR Y ASISTENTE ESPECIAL

Luego del acuerdo sostenido por las partes, el menor de autos permanecerá ubicado en la escuela Martín Diego Delgado del distrito escolar de Arecibo, en un grupo de quince (15) estudiantes en sala regular con maestra de salón recurso conforme a su PEI revisado en fecha de 21 de mayo de 2010 y con los servicios de asistente especial a partir del comienzo del nuevo año escolar 2010-2011 en el mes de agosto.

SE ORDENA el día de comenzado el semestre escolar en agosto de 2010 que el menor Benjamin, cuente con los servicios del asistente de nuevo nombramiento por el Departamento de Educación, para ofrecer los servicios y asistir al estudiante de forma apropiada.

BECA DE TRANSPORTACIÓN

Respecto a la deuda acumulada por beca de transportación del menor, se incumplió con la Orden del foro administrativo en fecha de 5 de mayo de 2010 para que se procediera con el pago por este concepto. La anterior ubicación escolar del menor en la escuela Francisco G. Marin para el año escolar 2007- 2008, no cumplió con el desembolso de fondos correspondiente a la certificación de nóminas sometida.

SE ORDENA que la querellada cumpla con el pago total por la beca de transportación del menor durante el año escolar 2007-2008 de la escuela Francisco G. Marin del distrito escolar de Arecibo en o antes de 30 de junio de 2010. De no cumplirse con lo anteriormente expresado se impone sanción económica en su carácter personal a la directora de la escuela Francisco G. Marin de Arecibo para el año escolar 2007-2008, por la cantidad de \$200.00 a ser pagados al querellante en o antes del 15 de agosto de 2010.

Resolución y Orden

Pág. 4

REEMBOLSO DE EVALUACIONES Y TERAPIAS

El foro administrativo ordenado el pago de las evaluaciones realizadas al menor y acogidas en COMPU en o antes de 30 junio de 2010. Una vez la querellante cumpla con la presentación de los recibos en originas y seguido el procedimiento correspondiente por la agencia se pagarán en su totalidad a razón de \$350.00 evaluación neurológica, evaluación de habla y lenguaje \$75.00, evaluación psicológica por \$200.00, evaluación psico-educativa por \$250.00y seis terapias en habla y lenguaje \$30.00 cada sesión entre otras que la querellante deberá presentar con esta resolución.

SE ORDENA el pago por el reembolso de las evaluaciones incurridas por la parte querellante en o antes de 30 de junio de 2010. **SE ORDENA** estricto y fiel cumplimiento con lo ordenado por este foro. Sin que exista controversia alguna, se decreta el cierre y archivo de la Querrela de autos.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

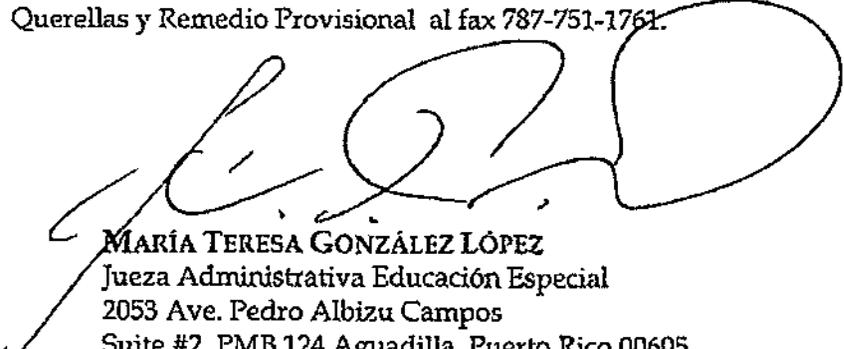
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de junio de 2010.

Resolución y Orden

Pág. 5

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Kathy Martorell Vega* a su dirección de correo regular en: P.O. Box 964 Bajadero, Puerto Rico 00616 y mediante fax al 787-650-2987 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

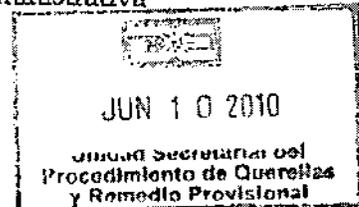
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-110-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 1 de junio de 2010 la parte querellante por conducto de su representante legal presentó un documento titulado *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE SANCIONES*.

A esta fecha la parte querellada NO ha enviado notificación alguna respecto de lo alegado por la querellante. Este foro ha evaluado el expediente de la querrela de autos y se observa el incumplimiento con el proceso de compra de los equipos de asistencia tecnológica del menor Luis Y. Roa Soto.

Debido a la inobservancia de nuestra orden del 24 de mayo de 2010 procede la imposición de sanción económica por \$200.00 a ser pagada por la querellada a la parte querellante en o antes de 30 de junio de 2010.

Cumpla el Departamento de Educación con la entrega efectiva de los equipos en o antes de 30 de junio de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante la *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo en: Servicios Legales de PR, Inc. PO Box 1927 Arecibo PR 00613-1927 y al fax: 787-880-1775 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Vianca Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GÓNZÁLEZ LÓPEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

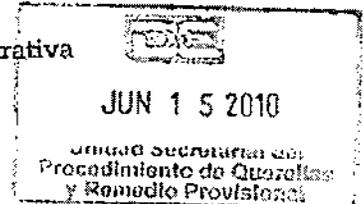
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-110-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

Con fecha de 14 de junio de 2010 la parte querrellada por conducto de su representante legal presentó un documento titulado *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN*.

Entendemos que en el caso de marras el menor debe contar con los equipos de asistencia tecnológica para ser utilizados en el proceso de enseñanza aprendizaje conforme a sus necesidades. Este foro ha decretado varias órdenes y al presente no se ha entregado el equipo requerido. Sin embargo la intención de nuestras órdenes es y ha sido siempre la misma, garantizar su fiel cumplimiento. Nuestro quehacer ha sido específicamente el acatamiento cabal de lo adjudicado y que por igual toda decisión opere en un marco de estricto cumplimiento y no ulteriores fines.

A **TALES EFECTOS** y de acuerdo a lo que requiere el debido proceso de ley sobre notificación adecuada, la razonabilidad en tiempo para mostrar causa este foro administrativo de educación especial concede un término para informar y cumplir con la entrega. Mediante nueva orden se acogen los planteamientos de la querrellada para que muestre causa y se revoca la sanción económica impuesta en nuestra Orden de 9 de junio de 2010.

Reiteramos nuestra Orden sobre la entrega del equipo en o antes de 30 de junio de 2010, revocamos la misma en lo referente a la sanación económica impuesta a la agencia y le ordenamos a la querrellada la presentación de moción informativa sobre entrega efectiva del equipo en o antes de 30 de junio de 2010.

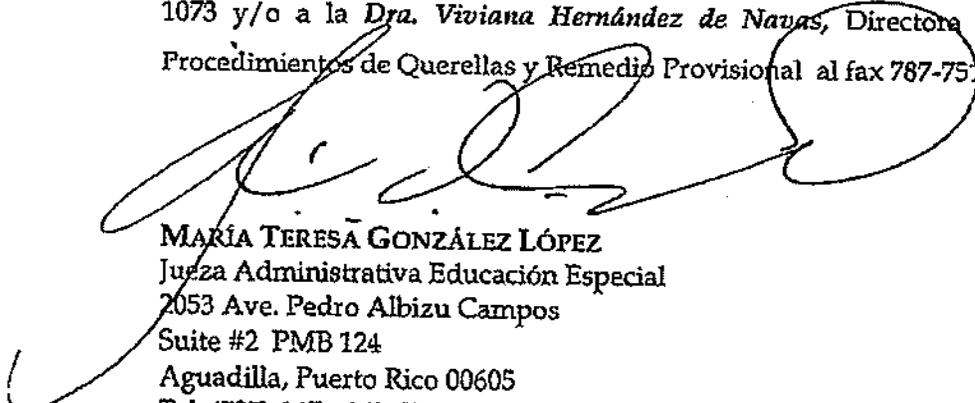
ESTA QUERRELLA PERMANECERÁ ABIERTA PARA PROPÓSITOS DE SU CUMPLIMIENTO. SE LE ADVIERTE A LAS PARTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

Orden

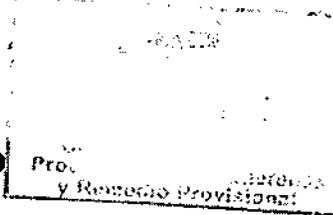
Pág. 2

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante la *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo en: Servicios Legales de PR, Inc. PO Box 1927 Arecibo PR 00613-1927 y al fax: 787-880-1775 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2010-036-011
	*	
Vs.	*	Sobre: revisión PEI, minutas, Plan de modificación de conducta
	*	Asunto: Resolución
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	
Querrellado	*	

RESOLUCIÓN

El 27 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el Sr. Alvin Ríos Cortés, Director Escolar y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista acordaron celebrar una reunión de COMPU en o antes del 27 de agosto de 2010, para revisar y redactar el PEI 2010-2011, corregir y redactar unas minutas, discutir la necesidad o no del Plan de Modificación de conducta y establecer los acomodados razonables del estudiante. Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. Carmen Morales a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 5237, Jayuya, Puerto Rico, 00664.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
*
*
*
*
*

Querella Número: 2010-036-016

Sobre: evaluación académica

Asunto: Resolución

JUN 01 2010
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 27 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación, la licenciada María Antonia Romero excusó su incomparecencia.

Durante la vista la Sra. ██████████ informó que en ese día se le había entregado el informa de notas de la estudiante. Con esta gestión se otorga el remedio solicitado y se resuelve la controversia de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. Lydia M. Cruz Arroyo a la siguiente dirección postal: Box 554, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

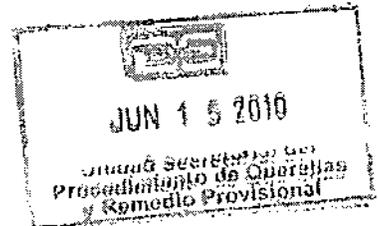
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2010-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El pasado 18 de mayo de 2010, la parte querellada así representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un escrito titulado *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN Y RELEVO DE RESOLUCIÓN* respecto al caso de epígrafe. En fecha posterior y en cumplimiento de nuestra Orden el 25 de mayo de 2010, la parte querellante por conducto de su representante legal Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez sometió ante el foro administrativo un documento titulado *OPOSICIÓN A MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN Y RELEVO DE RESOLUCIÓN*. Se toma conocimiento de la información vertida en ambas mociones y de lo solicitado.

A TALES EFECTOS y luego de haber realizado el correspondiente análisis, finalmente y en atención a las mociones presentadas concluyendo el caso de autos.

Sobre lo antes expresado, este foro sostiene su fallo y acoge los argumentos esgrimidos en la moción de oposición a reconsideración presentada por la parte querellante. Se mantiene vigente la determinación con fecha de 8 de mayo de 2010 y se declara **NO HA LUGAR** la moción de reconsideración y relevo de resolución del Departamento de Educación.

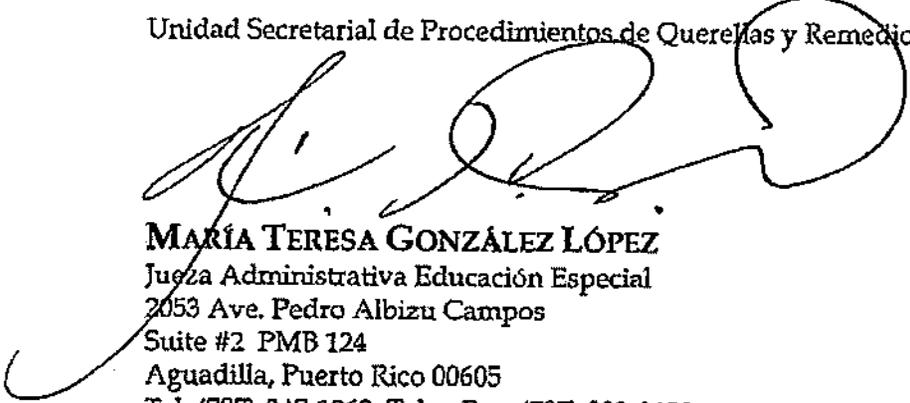
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al *Lcdo. Efraín Medez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

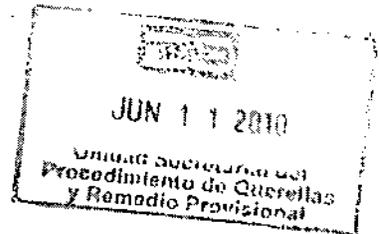
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-038-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Terapia Psicológica

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 5 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 27 de junio de 2010.

El 9 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [redacted] de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar 2009-2010 el estudiante no recibió el servicio de terapia psicológica por motivo de que no aparecía el expediente del estudiante porque no se procesó el cambio de escuela.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la fecha para admisión al servicio de terapia psicológica es el 29 de junio de 2010 a las 8:30 AM en el Centro de Servicios Especiales de Las Piedras con la especialista Gloria Hernández.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo informado en la Vista Administrativa del 9 de junio de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

I

RECEIVED 11-06-'10 10:13 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Carmen Méndez Cruz, P.O. Box 2159, Juncos, P.R. 00777



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

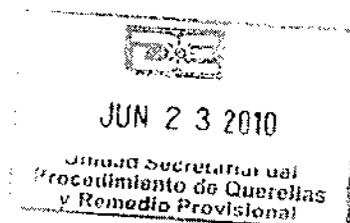
PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA NUM.: 10-107-021
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Beca de transportación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 21 de junio de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia gira en torno al pago de la beca de transportación.

La parte querellante informó que no le han pagado la beca de transportación de los años 2008-2009 y 2009-2010.

La parte querellada informó que por conducto de la Sra. Lydia E. Aponte, Directora de Asuntos de Transportación se verificó que procede el pago solicitado. Se emitirán dos (2) cheques cada uno por la cantidad de \$270.00 según se le notificó en la oficina de transportación.

Examinada la prueba testifical y los documentos presentados, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el pago de los servicios de transportación de los años 2008-2009 y 2009-2010 a favor de la parte querellante

Querrela #10-107-021
Página dos

[REDACTED] El pago deberá ser realizado en o
antes del 16 de agosto de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la
autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disa-
bilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400
et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el
cierre y archivo de la querrela de autos.

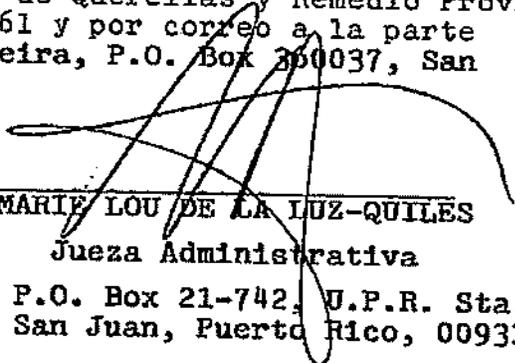
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que
la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del
término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en
autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Reso-
lución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una
acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera
Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de
Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de
junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el ori-
ginal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de
la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la
División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana
Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provi-
sional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte
querellante, Sra. Vanessa M. Ferreira, P.O. Box 360037, San
Juan, Puerto Rico, 00936.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #10-108-019
Página dos

El estudiante tiene varias condiciones: problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención con hiperactividad, bipolaridad y trastorno oposicional desafiante. [REDACTED] fue evaluado en las áreas de psicología, psiquiatría, ocupacional y neurológica. Fue ubicado en un salón regular en primer grado.

La parte querellante sostiene que la falta de ubicación adecuada ha causado que [REDACTED] haya dejado de recibir servicio educativo pues en innumerables ocasiones la escuela llama para que la señora [REDACTED] la madre de [REDACTED], lo recoja. Además, cuando la maestra de la sala regular se fue a recibir los servicios del Fondo del Seguro del Estado la escuela se negó a recibir a [REDACTED] por dos (2) semanas. Actualmente está recibiendo tres (3) materias (español, matemática e inglés) en horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. debido a que no hay maestro regular. Esta ubicación ha sido aceptada como una medida provisional porque la parte querellada no ofrece ninguna otra que evite que [REDACTED] tenga que quedarse en su hogar.

La parte querellada por conducto de la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan III informó en una de las Vistas Administrativas señaladas que el Distrito Escolar de San Juan III no tiene una alternativa de ubicación apropiada para el estudiante que no sea la misma. El día 3 de marzo de 2010 hubo una reunión de COMPU en la cual se recomendó una ubicación en un salón contenido de modificación de conducta. Las alternativas de ubicación ofrecidas fueron visitadas por la madre querellante y los mismos directores le informaron que no tenían salones disponibles. En dicha reunión de COMPU se determinó que en mayo de 2010 se "determinará nuevamente una alternativa de ubicación." El día 7 de mayo de 2010

Querrela #10-108-019
Página tres

ordenamos que se realizara una reunión de COMPU en el Distrito Escolar de San Juan III para discutir nuevas alternativas de ubicación. La parte querellada no realizó el mismo.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. (DELR 219 (6th Cir. 1998). Department of Education v. Carl Rae S. 36 IDELR 90 D. Haw 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrá que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300 149 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede

Querrela #10-108-019
Página cuatro

ser apropiada aún cuando no cumple con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park. IDELR 33 (2nd Cir 2006).

La parte querellante presentó como propuesta educativa la escuela privada. Se Crece donde le pueden ofrecer los servicios educativos y el servicio relacionado de terapia psicológica integrada al estudiante. La parte querellada no ofreció alternativa de ubicación adecuada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes entendemos que el Departamento de Educación no cuenta con la ubicación apropiada adecuada en el ambiente menos restrictivo para Zakary.

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena la compra de servicios educativos para el año escolar 2010-2011 en Se crece. La parte querellante pagará los servicios educativos y someterá documentación necesaria para el reembolso. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se le ordena a la parte querellada que también proceda con la compra del servicio relacionado de terapia psicológica recomendada en la escuela Se Crece.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) 20

Querrela #10-108-019
Página Cinco

U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

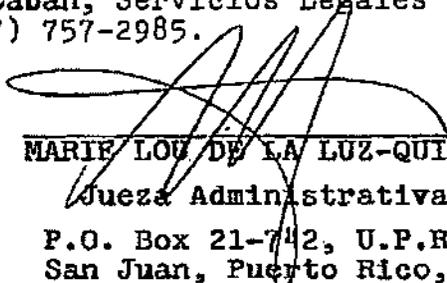
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berríos Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 757-2985.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #10-108-026
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Acomodos razonables
	o	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

JUN 01 2010

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 14 de mayo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de epigrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió el Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente, la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela Julio Sellés Solá y la Sra. [REDACTED], maestra de salón hogar de la estudiante. Se señaló Vista Administrativa para el día 28 de mayo de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

De la querrela surge que se solicita que se establezca en el PEI los acomodos razonables y que la estudiante no sea retenida en el cuarto grado. La parte querellante puede solicitar reunión de COMPU para indicar los acomodos razonables según sean necesarios. No obstante, la controversia de que la estudiante pueda o no pasar del cuarto grado es académica.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "In-

RECEIVED 01-06-10 11:14 AM EDM- 707674259

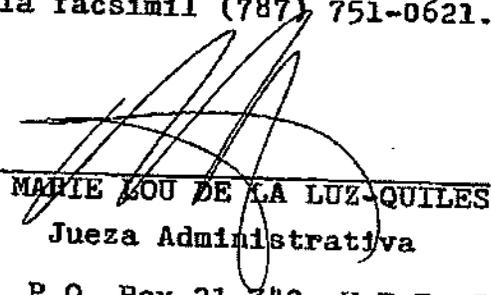
Querrela #10-108-026
Página dos

dividuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo sin perjuicio.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

JUN 10 2010
SECRETARIA DE EDUCACION
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLA NÚM. 2010-108-031

SOBRE: SERVICIOS EDUCATIVOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 11 de junio de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció la madre, Sra. [Redacted] acompañada por la Sra. Sylvia Franco, Intercesora de Padres de APNI. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal de Educación Especial.

PA

Antes de comenzar la vista se identificaron las siguientes controversias: (1) Si la estudiante tiene o no las destrezas de segundo grado por lo que debe pasar al tercer grado; (2) ubicación; (3) servicios educativos en junio 2010; (4) si proceden tutorías en español y matemática.

Ninguna de las partes presentó prueba documental.

La madre testificó por la parte querellante. El Departamento presentó como testigos: Sra. [Redacted] maestra de salón regular de segundo grado de la querellante; Sra. Elba Roque Adorno, Directora de la Escuela Angel Ramos y la Supervisora de Zona de Educación Especial de San Juan III, Sra. Nitza Méndez Martínez.

Celebrada la vista evidenciaria, el caso quedó sometido con la prueba presentada por la parte querellante. Examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba testifical, este Foro está en condiciones de resolver. A base de la prueba presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

2010-108-031
Página 2 de 8

DETERMINACIONES DE HECHO

La querellante, [REDACTED] cursó el segundo grado durante el año escolar 2009-2010 en la Escuela Ángel Ramos del Distrito de San Juan III.

La estudiante estaba ubicada en salón regular.

En las notas de las primeras 10 semanas, que se entregan en octubre, la estudiante fracasó en todas las clases.

La maestra [REDACTED] maestra de salón regular, quien le da todas las clases al grupo, excepto inglés, refirió a la estudiante a la trabajadora social por bajo aprovechamiento y mucha distracción. No utilizó el formulario EE-00.

La estudiante tenía un funcionamiento lento, no trabajaba de forma independiente.

PR
En octubre de 2009, a consecuencia del referido, la trabajadora social de la escuela se reunió con la madre. La trabajadora social recomendó a la madre esperar a las notas de diciembre, porque podía ser que la estudiante no estaba acostumbrada al grupo y la maestra.

La estudiante estaba ubicada en la Escuela Ángel Ramos en primer grado, la sacaron y la pusieron en otra escuela, y regresó para el segundo grado.

La madre estuvo de acuerdo con la recomendación de la trabajadora social.

Al sacar todas F, la maestra sentó a la estudiante en un escritorio al frente, al lado de ella, para poder supervisarla y ayudarla en el material.

La estudiante en diciembre de 2009, volvió a sacar F en todas sus clases, incluyendo inglés que la daba otra maestra.

Al sacar todas F, la trabajadora social le explica el procedimiento a la madre y el 28 de enero de 2010 se procede a registrar, a la estudiante en educación especial.

██████████
2010-108-031
Página 3 de 8

Antes de que la estudiante se registrara en educación especial y sacara todas F en el primer semestre, la madre no sospechaba que la estudiante tuviera algún impedimento.

La estudiante se orinaba en el salón de clases. Luego de varios exámenes, la madre informa que no es un problema físico.

La estudiante se refiere a una evaluación psicológica y el 26 de febrero de 2010, se rinde el informe. También se refiere a evaluación de habla y lenguaje y ocupacional.

El 14 de abril de 2010, se determina a la estudiante elegible para recibir los servicios de educación especial bajo problemas específicos de aprendizaje.

El 4 de mayo de 2010, se redacta el Programa Educativo Individualizado inicial. La estudiante se ubica en corriente regular, con salón recurso 5 veces a la semana por 50 minutos y se establecen los acomodos razonables.

En enero de 2010, la madre se ofreció de voluntaria y se le permitió estar en el salón con la estudiante. Estuvo par de semanas y dejó de ir.

Posterior a enero de 2010, la estudiante comenzó a recibir luego del horario escolar tutorías en español.

En las 30 semanas la estudiante sacó todas F. Se le informa a la madre, que la estudiante es posible fracaso.

El 7 de abril de 2010, la madre le pregunta a la maestra si hay algún trabajo especial o algo que se pueda hacer para que la estudiante no fracase el segundo grado. La maestra le dice que no. La madre decide no llevar a la estudiante a la escuela todos los días, porque para todos los efectos la niña ya había fracasado.

Desde el 7 de abril hasta que se acabaron las clases en mayo de 2010, la estudiante fue 13 días a la escuela. No fue ninguno de los días que se dieron exámenes. No cogió ningún examen final y no entregó ni hizo ninguno de los trabajos. La madre la llevaba cuando la estudiante le

2010-108-031
Página 4 de 8

decía que quería ir a la escuela.

Al terminar el año escolar la estudiante sacó todas F, incluyendo inglés. La madre no impugna las notas de la estudiante, ni pone en controversia que en efecto la estudiante sacó F en todas las clases.

La estudiante no tiene dominio de las destrezas de segundo grado.

La estudiante tiene muchos rezagos. No escribía en las clases y no llevaba el material a la casa. La madre tenía que pedir el material a otras maestras. La madre no le informó esto a la maestra.

El 18 de febrero de 2010, a la estudiante le recetan espejuelos. En la vista la madre solicita por primera vez que se refiera la estudiante a una evaluación visual funcional, porque la estudiante invierte las letras.

La madre solicita verano extendido para el mes de junio 2010.

El PEI de la estudiante se va a comenzar a implementar en agosto de 2010.

En el PEI no se recomienda verano en junio de 2010.

La madre está de acuerdo con el contenido y acomodos del PEI 2010-2011. La madre con lo único que no está de acuerdo, es que ella entiende que la estudiante se debe promover a tercer grado y no repetir el segundo grado.

A la estudiante no se le ofrecieron los servicios de Título 1.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de

2010-108-031
Página 5 de 8

conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Grado Escolar

El Manual de Procedimiento de Educación Especial, en la sección procedimiento de registro, indica:

Previo al registro

A. Niños que asisten a escuelas públicas

....
Cuando los maestros y otro personal de la escuela consideran que un estudiante está confrontando dificultades en su funcionamiento académico/escolar y entiende que dichas dificultades deben ser discutidas con los padres, el director procederá a invitarlos a la escuela para evaluar las necesidades educativas del estudiante. (Formulario 00)

...
En la reunión con los maestros y el director, el padre o tutor recibirá información y orientación sobre el funcionamiento del estudiante y como parte del análisis se discutirá la posible necesidad de servicios de educación especial.

El Manual establece que una vez registrado un estudiante se procederá a evaluar y de ser elegible, se preparará un PEI.

Con la prueba presentada, el Foro determina que la estudiante fracasó el segundo grado. La madre no demostró que la estudiante tuviera dominio de las destrezas de un segundo grado. El reclamo de la madre está en que el Departamento debió darse cuenta antes de que la

2010-108-031
Página 6 de 8

estudiante era de educación especial y darle los acomodados y si esto se hubiese dado, la estudiante hubiese aprendido el material de segundo grado. La realidad es que la estudiante no domina las destrezas de segundo grado y sacó F en todas las clases, por lo que corresponde que repita el grado.

La maestra tan pronto se dio cuenta del bajo aprovechamiento de la estudiante y su distracción, la refirió a la trabajadora social. Aunque no usó el formulario, se dio el referido a la Trabajadora Social, quien se reunió con la madre. La madre estuvo de acuerdo con la recomendación del trabajador social de esperar a las notas de diciembre. La madre no sospechaba que su hija tuviera un impedimento.

Tan pronto llegaron todas F en diciembre de 2009, la estudiante se registró en educación especial en enero de 2010, se hicieron las evaluaciones y fue elegible el 14 de abril de 2010. En ese día se discutieron las evaluaciones. Una vez resulta elegible la estudiante, el 4 de mayo de 2010, se prepara y se discute el PEI inicial. Posterior se hace otra reunión del COMPU y se incluyen acomodados razonables al PEI.

Basada en la prueba presentada, el Foro determina que el Departamento actuó conforme a sus obligaciones bajo la Ley IDEA y el Manual, cuando identifica a un estudiante con bajo aprovechamiento que existe la sospecha que tenga un impedimento. También, se determina que la estudiante no tiene las destrezas de segundo grado para ser promovida a un tercer grado. Tiene que repetir el segundo grado.

Ubicación

La parte querellante no pasó prueba sobre la escuela pública que solicitaba y si ésta le fue denegada. La estudiante es de corriente regular con salón recurso. El Foro no tiene nada que resolver, en cuanto a la ubicación.

Evaluación Visual Funcional

En cuanto a la solicitud del referido a la evaluación visual

██████████
2010-108-031
Página 7 de 8

funcional, el Foro ordena que en o antes del 16 de julio de 2010, se lleve a cabo reunión de COMPU y se discuta este asunto.

Espejuelos

A la estudiante se le recetó espejuelos en febrero de 2009. SE ORDENA al Departamento que provea los espejuelos dentro del término de 45 días contados a partir de que la madre entregue la receta.

Año Escolar Extendido 2009-2010 y Tutorías para el Año Escolar 2010-2011.

El Manual establece en la página 76, en cuanto al año escolar extendido que la necesidad de estos servicios debe ser determinada por el COMPU y establecida en el PEI. En este caso no se recomendó en el PEI año escolar extendido para incluir servicios en junio de 2010. En el PEI tampoco se recomendó tutorías luego del horario escolar, en matemáticas y español. Se recomendó salón recurso cinco días a la semana por 50 minutos y acomodos razonables.

7R
El PEI inicial se comenzará a implantar en agosto de 2010 y no en junio de 2010. Se declara NO HA LUGAR la solicitud de año escolar extendido para dar servicios en junio de 2010.

También se declara NO HA LUGAR la solicitud de tutoría en estos momentos, ya que no se ha comenzado a implementar el PEI inicial y el PEI no lo establece.

Terapias Psicológicas

En la vista se le dio cita de admisión para las terapias psicológicas el 22 de junio de 2010 en el ██████████ en Carolina Shopping Court.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

2010-108-031
Página 8 de 8

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

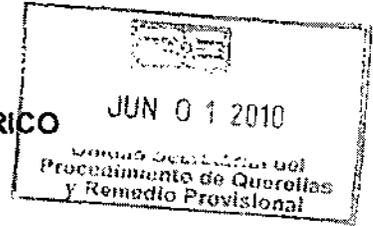
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Country Club, Calle Labrador 966, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-030-022

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,
BECA DE TRANSPORTACIÓN Y FALTA DE
MAESTRO

ORDENES

Examinada la Moción de Incumplimiento presentada el 28 de mayo de 2010, por la parte querellante, el Foro dispone:

Se impone una sanción de \$100.00 al Departamento por no haber entregado el Mounted Table Top Scissor, el plano inclinado correcto y la beca de transportación en o antes del 28 de mayo de 2010. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden. Se establece un nuevo término para cumplir con estas órdenes. De no entregarse el equipo y pagarse la beca para el 2 de julio de 2010 o no mostrarse causa para esa fecha, por la cual no se puede cumplir con lo ordenado, se impondrán sanciones adicionales.

7/2

Se toma conocimiento que el adiestramiento se dará en agosto de 2010.

Según ordenado en la Resolución Parcial y Orden la parte querellante tiene que presentar moción en o antes del 20 de agosto de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes y de las órdenes dictadas en la Resolución Parcial y Orden. Se advierte que de no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted Name] Villas de Mabo, Edificio 11, Apt. 62, Guaynabo PR 00969, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2010-030-022
Página 2 de 2


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

JUN 08 2010
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-103-008

Sobre: Resolución

Asunto: Salón Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 4 de junio de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE CIERRE**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que ya fue aprobada la cantidad de \$7,040.00 para las mejoras necesarias para la división del salón de Educación Especial en la Escuela Intermedia Jardines de Ponce. Indica que los trámites correspondientes se realizarán para que a comienzos del año escolar 2010-2011 se hayan culminado los trabajos. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela..

Se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

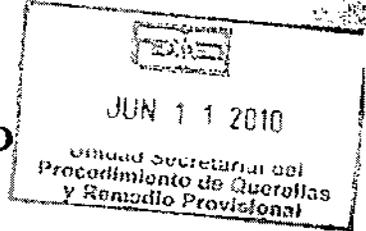
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sombras del Real, Calle Eucalipto 1001, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querrelante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado
Querrela Núm.: 2010-104-003
Sobre: Educación Especial
Asunto: Equipo asistivo

ORDEN

El 9 de junio de 2010 se celebró la vista administrativa en el de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció la Sra. madre del estudiante querrellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista las partes informaron que el estudiante comenzará a recibir las terapias psicológicas en la Corporación en En relación al equipo asistivo, la licenciada María Antonia Romero de Juan informó que su compra y entrega está en proceso y que se espera que lo antes posible se haga entrega del mismo. Solicita un término razonable para que el Departamento de Educación culmine dicha gestión.

La parte querellante solicita que la Querrela se mantenga hasta tanto se culminen con la entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Según lo informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de junio de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan, someterá una moción informando el estado de la compra y entrega del equipo asistivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sera. a la siguiente dirección postal: Urb. Vistas del Mar, Calle Sircna 2705, Ponce, Puerto Rico, 00716-0810 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-103-013

Sobre: Resolución

Asunto: Reembolso gasto servicio educativo

RESOLUCIÓN

El 16 de junio de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE CIERRE**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que se le notificó al Dr. Ernesto Ramírez de la disponibilidad del cheque. Indica además que existe una directriz administrativa sobre la entrega de los cheques para todos los padres, abogados e instituciones privadas. Por lo que cualquier ajuste deberá coordinarse con la Sra. Silka Y. Heredia al teléfono provisto. Solicita se tome conocimiento y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. En efecto, existe una directriz administrativa, por lo que esta jueza no tiene jurisdicción sobre la forma de entrega del cheque. La parte querellante deberá comunicarse a Nivel Central y coordinar la forma en que se le hará entrega el cheque del reembolso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

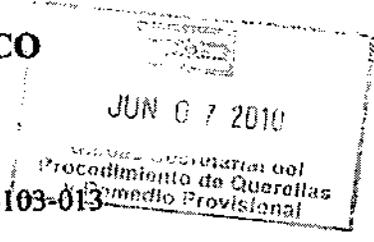
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [REDACTED] la siguiente dirección postal: Urb. La Rambla, Calle Almudena 2211, Ponce, Puerto Rico, 00730-4085, a la Lcda. María Antonia Romcro, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.



LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2010-103-013
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	Asunto: reembolso gastos educativos
	*	

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 3 de junio de 2010 en el [REDACTED] de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el Dr. [REDACTED] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista el Dr. Ernesto Ramírez informó que el cheque de abril de 2010 fue entregado el 17 de mayo de 2010. Informa que el recibo de pago del mes de mayo fue entregado el 30 de abril. Indica que han pasado más de treinta días y no le han realizado el pago. Indica que, por razón de su trabajo, podría recoger el cheque lunes o miércoles.

Las partes acordaron que la licenciada María Antonia Romero de Juan informaría el estado de la entrega del cheque de mayo de 2010, auscultaría la posibilidad de que se le entregara el cheque lunes o miércoles e informaría el nombre de una persona contacto en el Nivel Central con la que la parte querellante pudiese comunicarse para efectos de tener información sobre el estado de la entrega de los cheques posteriores.

La parte querellante solicita que la querrela se mantenga abierta hasta tanto se brinde la información requerida.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de junio de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan someterá una moción en la que informe sobre lo acordado en la vista.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta

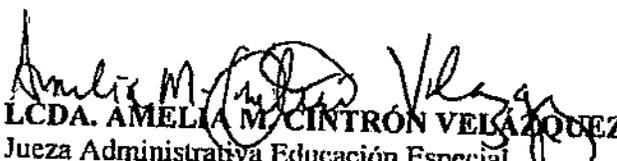
Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. **La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querrelada informe, según lo acordado en la vista.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la ~~parte querrelada~~ a la siguiente dirección postal: Urb. La Rambla, 2211 Calle Almudena, Ponce, Puerto Rico, 00730-4085 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

JUN 08 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-103-009

Sobre: Resolución

Asunto: Salón Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 4 de junio de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE CIERRE**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que ya fue aprobada la cantidad de \$7,040.00 para las mejoras necesarias para la división del salón de Educación Especial en la Escuela Intermedia Jardines de Ponce. Indica que los trámites correspondientes se realizarán para que a comienzos del año escolar 2010-2011 se hayan culminado los trabajos. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

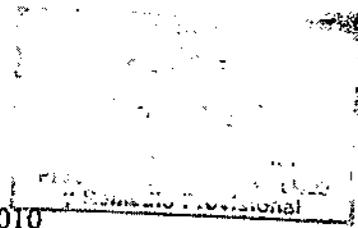
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-07 Box 2855, Ponce, Puerto Rico, 00731, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2010-104-010
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: No comparecencia a vista
*
*
*
*

ORDEN URGENTE

El 1 de junio de 2010 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 9 de junio de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

A la vista del 9 de junio de 2010 compareció, por el Departamento de Educación, la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona. La Sra. Aracelys Nieves, parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de junio de 2010 la Sra. [Redacted] parte querellante, deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: 4453 Calle Baramaya, Ponce, Puerto Rico, 00728-2696 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2010-104-009
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Asistente de servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 3 de junio de 2010 en el [REDACTED] de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Luz N. Torres, Supervisora de Zona.

Durante la vista se informó que no existe controversia en relación a la necesidad del Asistente de servicios para el estudiante. La licenciada María Antonia Romero solicita un término para informar el estado del proceso del nombramiento del Asistente.

La parte querellante solicita que la querrela se mantenga abierta hasta tanto se brinde la información requerida.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de junio de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan someterá una moción en la que informe el estado del proceso del nombramiento del Asistente para el próximo año escolar 2010-2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. **La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querrellada informe, según lo acordado en la vista.**

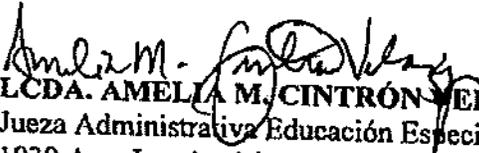
Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

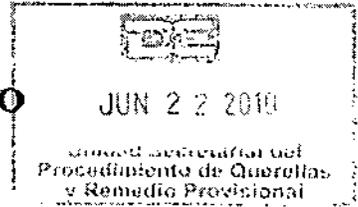
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Glenview Gardens, N-13, M-43, Ponce, Puerto Rico, 00795 y a la Lda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-104-009
*
* Sobre: Asistente de
* servicios
* Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 21 de junio de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN En su moción la licenciada Romero de Juan informa que se están haciendo los trámites pertinentes para que agosto de 2010 esté nombrado el Asistente de servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado y ordene el cierre y archivo de la querrela.

El Departamento de Educación deberá realizar los trámites administrativos correspondientes para que en agosto de 2010 esté nombrado el Asistente de servicios para el estudiante. EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Glenview Gardens, N-13 M-43, Ponce, Puerto Rico, 00795 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

)	RE. QUERELLA NUM.: 10-030-035
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Determinación de elegibilidad y terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION

El día 4 de junio de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. , en representación de su hija . Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia de la querrela gira en torno a la falta de servicios relacionados no provistos por la parte querellada.

La parte querellante informó que no le han ofrecido a su hija los servicios de habla y lenguaje.

La parte querellada informó que aún no se ha determinado elegibilidad a la estudiante.

El día 11 de junio de 2010 se señaló una Vista Administrativa de seguimiento. La parte querellada ofreció la fecha del 15 de junio de 2010, a las 9:00 A.M. en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan para la determinación de elegibilidad de la estudiante.

Querrela #10-030-035
Página dos

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) El día 15 de junio de 2010 de determinarse la elegibilidad de la estudiante, se redactará un PEI inicial y la parte querrelada ofrecerá adecuadamente los servicios relacionados y educativos que amerita la estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución y/o dentro del término de treinta (30) días acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico, bajo cierta y específicas circunstancias dentro del término de noventa (90) días desde la fecha de su archivo en autos. Ver USC 1415(1)(2).

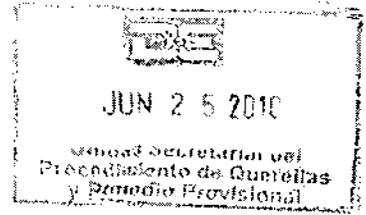
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Estrain Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Karla M. Díaz, P.O. Box 1791, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILLES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-712, U.F.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED])	RE: Querrela #10-030-031
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Reembolso y Compra de
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	Servicio.
Parte Querellada)	
)	

RESOLUCION

El día 26 de mayo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lic. Brenda Virella.

La parte querellante informó que el día 29 de enero de 2009 se emitió una Resolución declarando HA LUGAR la compra de servicios educativos y relacionados en el Centro Educativo Especializado Inés Subiry para el año escolar 2008-2009. En dicha Resolución se ordenó la celebración de una reunión de COMPU a celebrarse en mayo de 2009 para determinar la ubicación apropiada para el año 2009-2010. La parte querellada informó las gestiones realizadas con el fin de obtener una cita y poder cumplir con lo ordenado en la Resolución. Nunca fue citada por la parte querellada. No hubo redacción de PEI, ni comunicación por la parte querellada. En agosto de 2009, en vista de que estaba próximo a comenzar el año escolar 2009-2010 y de que no hubo comunicación alguna del Departamento de Educación en relación a la reunión de COMPU, la parte querellante matriculó nuevamente a su hijo en el [REDACTED].

Querrela #10-030-031
Página dos

cativo Especializado [REDACTED] y. La parte querellante solicita el reembolso educativo para el año escolar 2009-2010 y la compra del servicio educativo para el año escolar 2010-2011.

El día 10 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa. La parte querellada solicitó un término para investigar las alegaciones de la parte querellante y determinar efectivamente si hubo ofrecimiento de alternativas de ubicación.

La Vista Administrativa fue señalada para el 26 de mayo de 2010. La parte querellada informó que informaría su posición en cinco (5) días sobre el reembolso solicitado y la compra de servicios educativos.

La parte querellante sometió una certificación de su hijo de los servicios educativos recibidos en el Centro Educativo Especializado [REDACTED] para el año 2009-2010. La parte querellada no ha contestado la querrela ni ha informado su posición en relación al reclamo de la parte querellante.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. (DELR 219 (6th Cir. 1998). Department of Education v. Cari Rae S. 36 IDELR 90 D. Haw 2001).

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubica apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través, de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que de-

Querrela #10-030-031
Página Cuatro

Programa Educativo Individualizado, y ofrecer alternativas de ubicación apropiada del estudiante en el sector público. De no poder ofrecer una alternativa apropiada se procederá con la compra del servicio educativo en la actual ubicación para el año escolar 2010-2011. La parte querrellada deberá notificar por escrito su posición.

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela en relación al reembolso educativo para el año escolar 2009-2010 por servicios educativos pagados privadamente por la parte querellante en el Centro Educativo Especializado [REDACTED]. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

La compra de servicios educativos para el año escolar 2010-2011 quedará sujeto a que se señale un COMPU en o antes del 20 de julio de 2010 y se ofrezcan alternativas de ubicación apropiadas al estudiante. De no citar la parte querrellada a la parte querellante, ni ofrecer alternativas apropiadas de ubicación en el término indicado, procederá la compra de servicio educativo para el año escolar 2010-2011.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir me-

Querrelia #10-030-031
Página Cinco

dante recurso ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Vivian Méndez Vega, Calle Esteves H-8, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


MARIZ LOZ DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

	}	RE: QUERELLA # 10-107-009
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	}	
Parte Querellada	o	
	o	
	}	

JUN 03 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

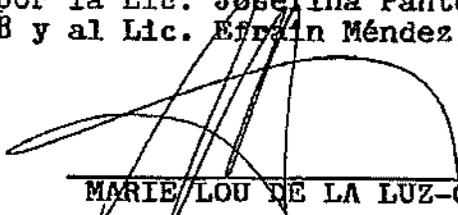
Examinadas las alegaciones de las partes resolvemos lo siguiente:

La parte querellada deberá proveer los servicios de año escolar al estudiante [REDACTED]

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil (787) 753-5838 y al Lic. Efraín Méndez, vía facsímil (787) 751-1073.



MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES

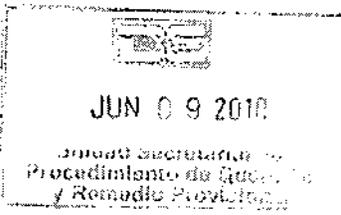
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	QUERRELLA NUM.: 10-107-009
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	
)	



RESOLUCION ENMENDADA

Examinadas las alegaciones de las partes, resolvemos lo siguiente:

La parte queellada deberá proveer los servicios de año escolar al estudiante [REDACTED]. Específicamente el verano escolar extendido.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Enmendada y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil (787) 753-5838.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa
P.O. Box 29-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259


 JUN 25 2010
 Oficina Secretarías de
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p>)	
Parte Querellante)	RE: QUERRELLA #10-030-0042
Vs.	o	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	Asunto: Equipo Asistivo
Parte Querellada)	
)	

RESOLUCION

El día 23 de junio de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Lic. Gerald D. Burgos y la madre querellante, la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses del estudiante [REDACTED].

[REDACTED] Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La controversia gira en torno a la falta de entrega del equipo asistivo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica. La parte querellante testificó sobre los equipos pendientes de entrega y las gestiones realizadas para la entrega de dichos equipos.

La parte querellada informó que la Sra. Nitza Colón de la Compañía [REDACTED] tendrá el equipo disponible para entregar en los próximos diez (10) días laborables. La parte querellada notificó que actualmente se encuentra en el [REDACTED] de San Juan el Geometric Sorter AP 588 y el [REDACTED]. Faltan la entrega de Pinger Max Brushes, el [REDACTED] (pizarra) y el Adapted Talking Jet.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos

Querrela #10-030-042
Página dos

lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que coordine la entrega de todo el equipo asistivo recomendado al estudiante Sebastián G. Rojas Santiago en la Escuela Betty Rosado de Vega en o antes del 6 de agosto de 2010, so pena de sanciones.

Las partes notificarán del estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

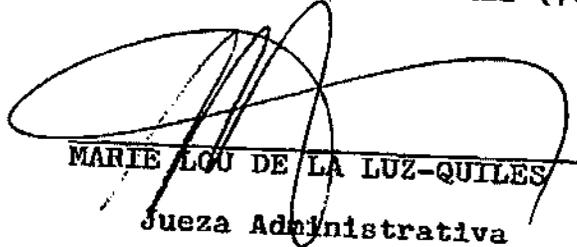
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el ori-

Querrela #10-030-042
Página tres

ginal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Gerald D. Burgos, vía facsimil (787) 283-3010.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

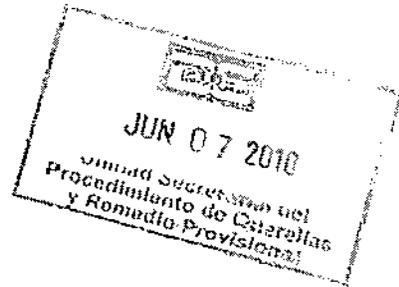
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: QUERELLA #10-030-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios Relacionados



RESOLUCION

El día 1 de julio de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La parte querellante no compareció. No obstante mediante llamada telefónica nos comunicamos y la Sra. [Redacted], madre del estudiante [Redacted], informó que lo único que falta para reesolver la querrela es la entrega del equipo asistivo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica realizada a su hijo.

Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz.

La parte querellada informó que realizará todas las gestiones pertinentes para que se entregue el equipo recomendado al estudiante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que entregue el equipo asistivo recomendado al estudiante. [Redacted] en la Escuela Fautino Santiago Montalvo en o antes del 30 de agosto de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la

Querrela #10-030-041
Página dos

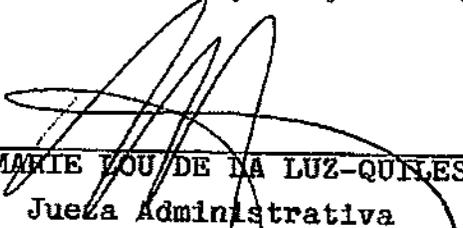
autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

4 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 761-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Milagros Maldonado, Los Robles #C1, Juan Domingo, Guaynabo, Puerto Rico, 00966.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUNLES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

	}	<u>RE: QUERELLA NUM. 10-030-040</u>
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios Relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	}	
Parte Querellada	o	
	o	
	o	
	o	

JUN 04 2010

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 1 de junio de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La parte querellante no compareció. No obstante mediante llamada telefónica nos comunicamos y la Sra. [redacted] madre del estudiante [redacted] informó que lo único que falta para resolver la querrela es la entrega del equipo asistivo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica realizada a su hijo.

Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz.

La parte querellada informó que realizará todas las gestiones pertinentes para que se entregue el equipo recomendado al estudiante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que entregue el equipo asistivo recomendado al estudiante [redacted] en la Escuela Fautino Santiago Montalvo en o antes del 20 de agosto de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la

-2-

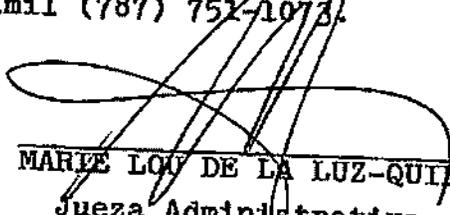
autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. Milagros Maldonado, Los Robles #C1, Juan Domingo, Guaynabo, Puerto Rico, 00966. Y a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4269

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: QUERRELLA NUM.: 10-107-018
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Asistente de Servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada)	
)	
	o	
	o	

RESOLUCION

A la Vista Administrativa señalada para el día 15 de junio de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, comparecieron ambas partes de epigrafe. La parte querellante asistió representada por su madre, la Sra.

[REDACTED] La parte querellada, el Departamento de Educación estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez.

La controversia gira en torno a la solicitud de la parte querellante del nombramiento de un asistente de servicios educativos para su hijo.

La parte querellante testificó que su hijo tiene 13 años de edad y está matriculado en [REDACTED]. Tiene problemas visuales y ortopédicos. Tiene perlesía cerebral. El 24 de febrero de 2010 se reunió el COMPU y justificó el Asistente de Servicios Educativos. Solicita que se le provea a su hijo un Asistente de Servicios Educativos según recomendado.

La parte querellada reconoció la necesidad del nombramiento solicitado. Hubo una inspección ocular en la cual se validó la necesidad del asistente de servicios para el estudiante por su condición visual, problemas ortopédicos y perceptuales motores. La parte querellada mediante llamada telefónica a la Sra. [REDACTED], Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan II confir-

Querrela #10-107-018

Página dos

mó la necesidad del nombramiento solicitado y recomendado.

Escuchados los testimonios de las partes y la prueba documental presentada, resolvemos lo siguiente: Se ordena al Departamento de Educación que realice todas las gestiones afirmativas conducentes al nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. Se le ordena a la parte querellada que dicho nombramiento del Asistente de Servicios Educativos esté en funciones asistiendo al estudiante en o antes del 16 de agosto de 2010. Con relación al reembolso solicitado para la compra de una grabadora digital, entendemos que fue objeto de otra querrela y no tenemos jurisdicción sobre la misma.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et seq. 1997, la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vista Administrativa, este Foro Administrativo, ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta RESOLUCION, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" y/o dentro del término de treinta (30) días acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de noventa (90) días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 U.S.C. 1415(i)(2).

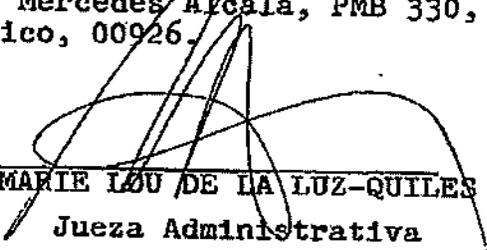
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de

Querrela #10-107-018
Página tres

junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Mercedes Alcalá, PMB 330, RR-36, Box 1390, San Juan, Puerto Rico, 00926.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

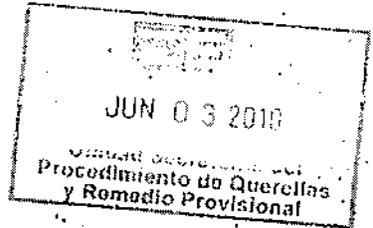
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERELLA # 10-107-010
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación



RESOLUCION

Examinadas las alegaciones de las partes resolvemos lo siguiente:

La parte querellada deberá proveer los servicios de año escolar al estudiante [Redacted]

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsimil (787) 753-5838 y al Lic. Efraín Méndez, vía facsimil (787) 751-1073.

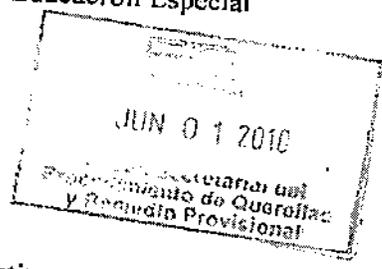
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-016-006
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Servicios de Educación Especial



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de marzo de 2010.
No consta que se haya realizado la reunión de Conciliación.
El 9 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 13 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Cataño.

Ante *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista*, presentada el 5 de mayo de 2010 por la Lcda. Marisel Rodríguez López, el 7 de mayo de 2010 este Juez tomó conocimiento de su representación legal en el presente caso. Se Transfirió la Vista Administrativa para el 2 de junio de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Bayamón, y se extendieron los términos hasta el 15 de junio de 2010 para resolver la presente Querella en su totalidad.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2010 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional envió vía fax a las Oficinas de este Juez una comunicación con fecha del 27 de mayo de 2010 suscrita por la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante, a través de la cual informa que el 17 de mayo de 2010 se celebró una reunión de COMPU donde se determinó que al estudiante se le ofrecerán los servicios solicitados y que será re-ubicado en la Escuela Teodoro Roosevelt. Por tal, solicita que no se lleve a cabo la Vista señalada para el 2 de junio de 2010.

Este Juez toma conocimiento de lo expresado por la Parte Querellante el 27 de mayo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 2 de junio de 2010, y habiéndose resuelto los asuntos, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 31-05-'10 12:03, FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Marisel Rodríguez López, Servicios Legales de P.R. Inc., P.O. Box 2699, Bayamón P.R. 00960**, y al fax (787) 269-4585



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

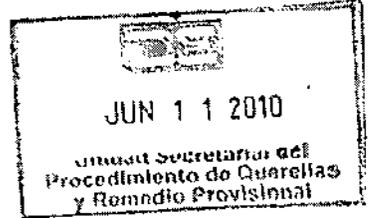
PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2010-031-006
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Ubicación en Vocacional
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de marzo de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 13 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de mayo de 2010.

El 20 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Luz C. Núñez Díaz, Trabajadora Social de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo, y la Sra. Silmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querrelas.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el 19 de marzo de 2010 se reunió el COMPU para evaluar la admisión del estudiante a la Escuela Vocacional República de Costa Rica de Caguas; y a pesar de que le indicaron que no lo discriminarían por razones de educación especial y de aprovechamiento académico, cuando terminó la reunión lo rechazaron por esas mismas razones.

Al respecto la Parte Querellada informó que la Trabajadora Social, Luz Núñez, le entregó el Informe del Comité que indica las razones del rechazo:

1. Que a mayo de 2010 el estudiante no cumple con el requisito de 9no grado.
2. Que no hay espacio disponible en el taller de electricidad.
3. Que las evaluaciones sobre intereses vocacionales realizadas al estudiante no concuerdan con el taller solicitado.
4. Que al momento de la reunión de COMPU el estudiante expresó otros intereses ocupacionales que no eran similares al taller solicitado.

La Parte Querellada también informó que la Sra. Nitzza Rodríguez, Directora de la Escuela Vocacional República de Costa Rica, fue citada a la Vista pero no compareció.

En la Vista también se discutió el contenido de la Carta Circular 19-2006-2007, referente a los criterios de admisión a escuela vocacionales, que específicamente en el inciso 5.2.3.1 expresa que para los estudiantes de educación especial - de sala regular con salón recurso - no se utiliza promedio como criterio para admisión.

Que en este caso el proceso requerido por el COMPU se cumplió, así como también se dio el proceso de la escuela intermedia, pero según la madre del menor en el COMPU de la escuela vocacional se discriminó al estudiante.

Que también hay que tomar en cuenta los intereses manifestados en la prueba de interés vocacional, y los resultados de las Pruebas puertorriqueñas, porque en la Sección 5.2.3.21 expresa que se pueden considerar.

La Parte Querellante agregó que en la Escuela Vocacional Antonio Fernós de San Lorenzo, no se le permitió llenar la solicitud correspondiente una vez que identificaron al estudiante como de educación especial.

Para finalizar, las Partes acordaron celebrar Vista de seguimiento con el propósito de que la Sra. Raquel Guzmán, Directora de la Escuela Vocacional Antonio Fernós, compareciera para informar sobre la práctica de dicha escuela respecto a la oportunidad brindada al estudiante Querellante para ser parte del Taller de dibujo arquitectónico.

El 25 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Orden, donde se señaló Vista de Seguimiento para el 9 de junio de 2010 a la 1:30 PM en el [REDACTED] de Caguas, y se Ordenó a la Parte Querellada que realizara las gestiones correspondientes para que la Sra. Raquel Guzmán, Directora de la Escuela Vocacional Antonio Fernós, compareciera a la Vista.

Además, habiendo acordado las Partes celebrar Vista de Seguimiento, se dispuso que los términos se extendieran hasta el 1 de julio de 2010 como fecha límite razonable para este Juez resolver todos los asuntos de la presente Querrela.

El 9 de junio de 2010 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante [REDACTED] quien también compareció.

Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Betty Vega Rivera, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo, y la Sra. Nyvia Pérez Figueroa de la Escuela Matías González García.

Es menester mencionar que aunque fue citada por la Parte Querrellada, no compareció a la Vista la Sra. Raquel Guzmán, Directora de la Escuela Vocacional Antonio Fernós, escuela donde no le permitieron llenar la solicitud de admisión al estudiante Querellante.

A su vez, la Parte Querellante expresó que le ofrecieron ubicación en un Taller de Plomería en otra escuela vocacional, y que el estudiante tomará dicho taller como solución temporera a su petición, porque el mismo incluye clases de dibujo y su interés principal es en el Taller de Dibujo Arquitectónico.

Al finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, Departamento de Educación que coordine y celebre una reunión de COMPU en las dos primeras semanas del mes de agosto de 2010 en la Escuela República de Costa Rica de Caguas para considerar la solicitud de admisión del estudiante [REDACTED] al Taller de Dibujo Arquitectónico, y de ser considerado favorablemente realice las gestiones correspondientes para que sea aceptado en dicho taller durante el año escolar 2010-2011.

De no ofrecerle espacio en la Escuela República de Costa Rica, el Departamento de Educación deberá ofrecerle entrada al Taller de Dibujo Arquitectónico en esa u otra escuela que lo ofrezca para el año escolar 2011-2012.

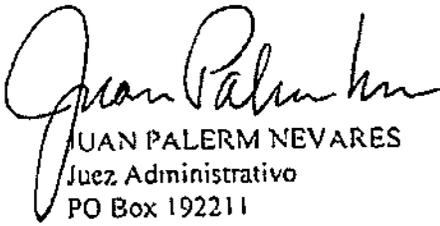
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de junio de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Carmen E. Centeno Castro, Urb. El Vivero, Calle 3, Casa A-9, Gurabo, P.R. 00778



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

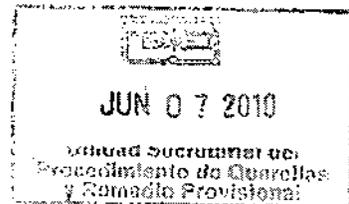
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-032-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el lunes, 24 de mayo de 2010 en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante comparecieron el Lcdo. Francisco Vizcarrondo Torres representante legal de la menor y la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante. Por el Departamento de Educación comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal, la Sra. Sandra Santiago Crespo, supervisora de zona de distrito escolar de Arecibo, la Sra. Yadira Padilla, trabajadora social del CSEE de Arecibo.

La querrela asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para la menor de autos. Entre los asuntos relacionados a la querrela las partes llegaron a acuerdos vinculantes en el proceso de conciliación previo a la vista.

Resta por que este foro resuelva lo relacionado al servicio de porteador para trasladar a la menor desde Hatillo hasta las facilidades de [REDACTED] en Isabela, el reembolso de gastos incurridos por concepto de las terapias físicas pagadas por la querellante y la compensación de terapias dejadas de recibir durante el periodo de verano en junio de 2010.

Resolución

Pág. 2

Las partes en la reunión de COMPU sostenida en fecha de 20 de mayo de 2010 determinaron que proceden los servicios de terapias físicas a compensar durante el periodo de verano a razón de (74) y de acuerdo a recomendación de especialista de la menor [REDACTED]

De otra parte el PEI de la menor expresa que contará con los servicios de porteador para las terapias físicas y ocupacionales durante la semana.

Conforme a lo presentado y la prueba vertida mediante el testimonio de los funcionarios en la vista hacemos las siguientes determinaciones y conclusiones en el presente caso.

SERVICIO DE PORTEADOR

La reunión de COMPU entre las partes de autos tuvo lugar el 20 de mayo de 2010. Para la misma se discutió un asunto sobre los servicios de porteador de la menor. El PEI de la menor es claro en su inciso B sobre servicios. Notoriamente expresa que la estudiante participará de sus terapias mediante o contando con el servicio de porteador escolar, que asegurara su traslado desde Hatillo a Isabela en el Centro [REDACTED] donde se ofrecerán sus terapias.

SE ORDENA comience de inmediato la estudiante con el porteador escolar para trasladarla a sus terapias desde Hatillo (escuela Luis Meléndez Rodríguez) hasta Isabela [REDACTED]). Conforme a su PEI la menor contará con este servicio comenzado el año escolar 2010-2011.

COMPENSACIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS

El menor [REDACTED] a está registrada en el programa de educación especial con número de registro 032-08-450. Tiene diagnóstico de distrofia muscular congénita y escoliosis, le fue recomendado el servicio de terapia físicas según evaluación de 6 de mayo 2007 y que forma parte del expediente de la querella. La agencia dejó de proveer las mismas desde el mes de enero de 2009, en el periodo de tiempo correspondiente afectando adversamente las necesidades de la estudiante. La querellante ha comenzado con los servicios relacionados en el área de terapias físicas pero aumentándosele la frecuencia luego de una intervención que fue necesaria practicarle, a razón de cinco (5) por semana. La madre de la menor pago las terapias desde septiembre 2009 a noviembre de 2009. Desde enero de 2010 ha estado sin recibir sus

Resolución

Pág. 3

terapias y según surge de la última recomendación deben ser las mismas a razón de dos veces en semana.

Existe una necesidad sobre la que el COMPU determinó compensar 74 sesiones de terapias así plasmado en documento de la agencia con fecha de 3 de mayo de 2010, titulado *solicitud de servicios de evaluación y terapia* y autorizado por la Sra. Haydee Alicea, directora del [REDACTED] de Arecibo.

SE ORDENA que la estudiante inicie de inmediato la compensación de terapias a razón de (74) sesiones para el periodo de verano de 2010 en el Centro [REDACTED] de Isabela según lo avalado por el COMPU, el personal del [REDACTED] de Arecibo y los especialistas de la estudiante. Luego de comenzado el año escolar 2010-2011 se regulará la frecuencia de las terapias de acuerdo a su necesidad y las recomendaciones del especialista de la menor.

REEMBOLSO DE GASTOS

Luego del acuerdo sostenido por las partes, la menor deberá reembolsársele los gastos incurridos por las terapias en o antes de 30 junio de 2010 conforme a los recibos presentados en original.

SE ORDENA a la querellada que proceda con el pago correspondiente por reembolso de las terapias físicas en su totalidad, a la parte querellante en o antes de 30 de junio de 2010. SE ORDENA estricto y fiel cumplimiento con lo ordenado por este foro. Sin que exista controversia alguna, se decreta el cierre y archivo de la Querrela de autos.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

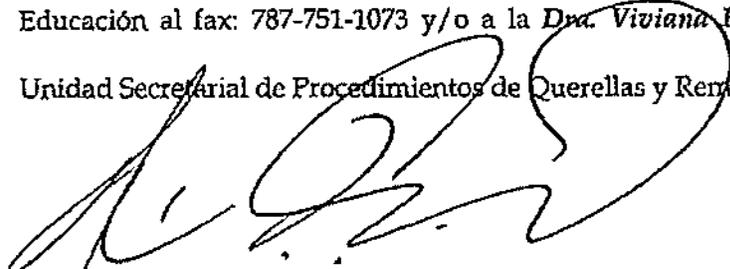
Resolución

Pág. 4

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, *Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres* a su dirección de correo regular en: P.O. Box 155 Bayamón, Puerto Rico 00960-0155 y mediante fax 787-524-3979 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO KEY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

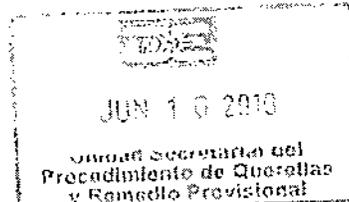
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-032-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE lo siguiente:

Con fecha de 1 de junio de 2010 la parte querellante por conducto de su representante legal presentó un documento titulado *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE SANCIONES*.

A esta fecha la parte querellada NO ha enviado notificación alguna respecto de lo alegado por la querellante. Este foro ha evaluado el expediente de la querrela de autos y se observa el incumplimiento con el proceso de compra de los equipos de asistencia tecnológica del menor de autos.

Debido a la inobservancia de nuestra orden del 5 de mayo de 2010 procede la imposición de sanción económica adicional por \$200.00 a ser pagada por la querellada a la parte querellante en o antes de 30 de junio de 2010.

Reiteramos nuestra Orden para que se cumpla con la entrega del equipo con números de orden de compra 103734 y 103736 en o antes de 30 de junio de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de P.R. Inc. Oficinas de Arecibo P.O. Box 880 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Cel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

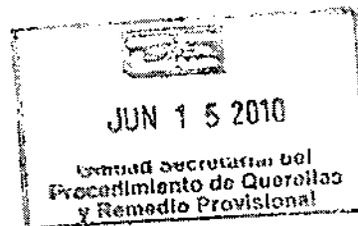
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-032-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 14 de junio de 2010 la parte querellada por conducto de su representante legal presentó un documento titulado *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN*.

Entendemos que en el caso de marras el menor debe contar con los equipos de asistencia tecnológica para ser utilizados en el proceso de enseñanza aprendizaje conforme a sus necesidades. Este foro ha decretado varias órdenes y al presente no se ha entregado el equipo requerido. Sin embargo la intención de nuestras órdenes es y ha sido siempre la misma, garantizar su fiel cumplimiento. Nuestro quehacer ha sido específicamente el acatamiento cabal de lo adjudicado y que por igual toda decisión opere en un marco de estricto cumplimiento y no ulteriores fines.

A TALES EFECTOS y de acuerdo a lo que requiere el debido proceso de ley sobre notificación adecuada, la razonabilidad en tiempo para mostrar causa el foro administrativo concede un término para informar y cumplir con la entrega. Mediante nueva orden se acogen los planteamientos de la querellada para que muestre causa y se revoca la sanción económica impuesta en nuestra Orden de 9 de junio de 2010.

Reiteramos nuestra Orden sobre la entrega del equipo (orden de compra 103734 y 103736) en o antes de 30 de junio de 2010, revocamos la misma en lo referente a la sanación económica impuesta a la querellada y ordenamos la presentación de moción informativa sobre entrega efectiva del equipo en o antes de 30 de junio de 2010.

ESTA QUERRELLA PERMANECERÁ ABIERTA PARA PROPÓSITOS DE SU CUMPLIMIENTO. SE LE ADVIERTE A LAS PARTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

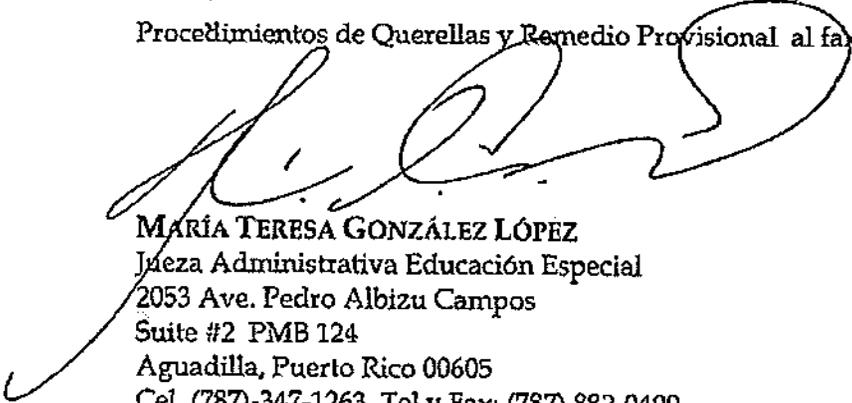
Orden

Pag. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodriguez* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de P.R. Inc. Oficinas de Arecibo P.O. Box 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613-1927 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jaeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Cel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

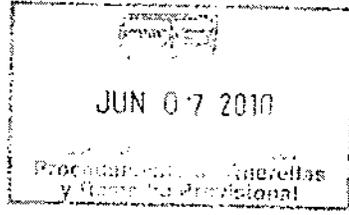
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-020-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de abril de 2010.

El 30 de abril de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 4 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 18 de junio de 2010.

El 3 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante, el Lcdo. Demetrio Latoni Sierra como representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellada expresó que el 12 de junio de 2009 la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica, cuyo informe se rindió el 5 de octubre de 2009 y recomendó equipo asistivo, el cual no ha sido entregado.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia sobre la entrega del equipo recomendado, y que sólo falta la cotización del equipo para realizar la compra.

La Parte Querellante agregó que la estudiante está recibiendo verano extendido HomeBound, que necesita los Años para pararse y el maletín sensorial para estimular los sentidos en la terapia ocupacional.

Para finalizar la Vista y contando con la anuencia de la Parte Querellada, SE ORDENÓ que el Departamento de Educación, realice las gestiones pertinentes para entregar en su totalidad el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante Xiomara Rivera Reyes, de manera que lo pueda usar desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES

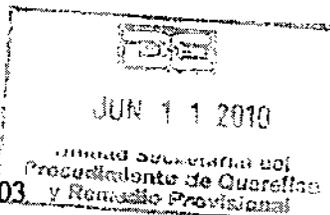
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-033-003
*
* Sobre: Ubicación, Asistente de
* servicios
* Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 10 de junio de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **SEGUNDA MOCIÓN INFORMATIVA y SOLICITUD DE CIERRE** y otro titulado, **MOCIÓN INFORMATIVA y SOLICITUD DE CIERRE**. En sus mociones la licenciada Romero de Juan informa que el 19 de mayo de 2010 se reunió el COMPUse revisó y redactó el PEI 2010-2011. Indica que el estudiante será ubicado en la Escuela Luis Muñoz Rivera y que se llenó la solicitud justificando la necesidad de un Asistente de servicios para el estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y ordene el cierre y archivo de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Colinas del Oeste, Calle 10 H-9, Hormigueros, Puerto Rico, 00660 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

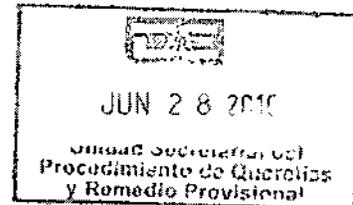
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-033-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo dicta y **ORDENA** lo siguiente:

Con fecha de 19 de mayo la parte querellante en cumplimiento de nuestra Orden envió un escrito titulado *MOCIÓN INFORMATIVA POR PROPIO DERECHO URGENTE*.

Alega la parte querellante que la querellada no ha cumplido con nuestra Resolución Parcial y Orden para que se nombre el asistente de los servicios especiales para el menor ██████████. Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la querellante.

Este foro administrativo mediante orden con fecha de 19 de abril de 2010, fue enfático y dispuso que:

Cumpla la parte querellada y muestre sus razones a la fecha de 23 de abril de 2010 sobre la moción presentada por la parte querellante. Exprésese e informe al Foro sobre el alegado incumplimiento en el nombramiento del asistente a la fecha del lunes 12 de abril de 2010, según Resolución Parcial y Orden a esos efectos del 14 de marzo de 2010.

Además se formuló en nuestra orden que en caso del incumplimiento acarrearían las sanciones a favor de la parte querellante. Nuestras órdenes han sido ignoradas y la querellada no ha sido responsiva ni ha informado el trámite seguido en el caso.

ASI LAS COSAS, procede la sanción económica a la parte querellada por \$150.00 a ser pagados en o antes de 1 de agosto de 2010 a la parte querellante. El estudiante de autos deberá contar con los servicios del asistente especial comenzado el año escolar 2010-2011. Presente la parte querellante moción informativa a la fecha del 6 de agosto de 2010 indicando el cumplimiento de esta orden.

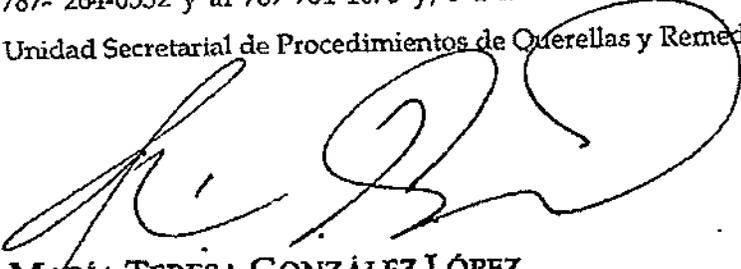
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo: Estancias del Río Cerrillos #855 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al *Lcda. María Antonia Romero*, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787- 264-0332 y al 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

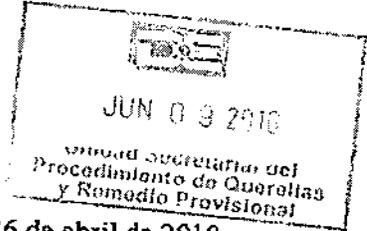
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-023-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Evaluaciones y Terapias
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de marzo de 2010.
El proceso de Conciliación comenzó el 5 de abril de 2010 y culminó el 26 de abril de 2010.
También el 26 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de junio de 2010.

El 4 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que hace 2 años el estudiante fue evaluado en Terapia Ocupacional, sin embargo el informe aún no ha sido entregado ni discutido por el COMPU y por consiguiente el estudiante no recibe dicha terapia.
La Querellante también informó que la evaluación de Asistencia Tecnológica ya se realizó.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el Centro de Servicios está realizando gestiones para localizar la evaluación de Terapia Ocupacional, y una vez que sea localizada se discuta en reunión de COMPU durante la primera semana del mes de agosto de 2010.
Que en caso de que no se localice dicha evaluación, al estudiante será re-evaluado durante el verano.
La Parte Querellada también informó que el estudiante es de Corozal, pero está ubicado en un Salón de Autismo de la Escuela Rafael Colón Salgado de Bayamón II.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que en un término de cinco (5) días realice las gestiones correspondientes para localizar el informe de evaluación de Terapia Ocupacional, y una vez que sea localizado, a la brevedad posible lo entregue a la Sra. Luisa Pla, Directora de la Escuela Rafael Colón Salgado de Bayamón II.
 2. De no localizar el informe mencionado en los próximos cinco (5) días, el Departamento de Educación debe re-evaluar en Terapia Ocupacional, cuyo informe deberá estar listo para la primera semana del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010.
 3. Que coordine y celebre una reunión de COMPU en la segunda semana del mes de agosto de 2010 con el propósito de discutir los resultados de la evaluación de Asistencia Tecnológica y de Terapia Ocupacional, y hacer los referidos correspondientes.
 4. Que de recomendarse terapias, las mismas se comiencen a ofrecer en el mes de agosto de 2010 en la Escuela Rafael Colón Salgado de Bayamón II.

RECEIVED 09-06-'10 11:14 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Josué E. López Pérez, HC-03 Box 13881, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

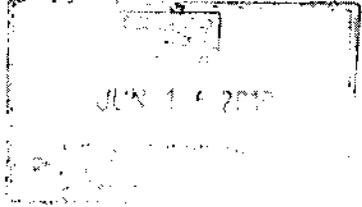
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-023-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Psicológica y Traslado de Expediente

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 21 de abril de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 7 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de junio de 2010.

El 4 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció el [redacted], padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la presente Querella versa sobre los siguientes asuntos:

1. Que desde el año 2006 no está recibiendo el servicio de terapia psicológica debido a que se cambió de escuela y el expediente se extravió. No obstante que se realizó una re-evaluación psicológica, aún no se ha recibido el informe.
2. Las ausencias de los maestros.
3. Las agresiones de parte de otros estudiantes contra el menor Querellante, al punto de que la Psiquiatra que lo atiende recomendó que dejara de asistir a la escuela, y lo cambió a la Escuela José Pablo Morales de Toa Alta.

A su vez, la Parte Querellada entregó copia del informe de la evaluación psicológica.

Ante las alegaciones de la Parte Querellante, en la Vista SE ORDENÓ a la a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones pertinentes y necesarias para trasladar el expediente del estudiante [redacted] a la Escuela Pablo Morales de Toa Alta, de manera que el expediente esté disponible al inicio del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010.
2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para las 2 primeras semanas de agosto de 2010, con el propósito de discutir el informe de la evaluación psicológica, así como ofrecerle las terapias recomendadas y terapias compensatorias - de así determinarse por el especialista - y hacer los referidos que determinen.

Para finalizar la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que este Foro no atiende quejas por actuaciones de funcionarios del Departamento de Educación. Que para ello puede resolver sus alegaciones a través del Procedimiento de Quejas en la División Legal Central del Departamento de Educación en Hato Rey.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcda. Pedro A. Solivas Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Olvin Negrón Pérez, HC-02 Box 8927, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

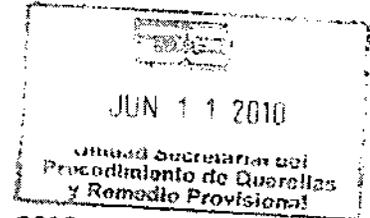
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-023-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de abril de 2010.

El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 26 de abril al 17 de mayo de 2010.

También el 17 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de julio de 2010.

El 4 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y la Sra. [Redacted].

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal, y la Sra. Mercedes Rivera Lozada de la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellada expresó que al estudiante no se le brindaron los servicios de educación especial en el salón recurso, por consiguiente fracasó 2do grado.

Que la Directora de la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez, coordinó una reunión de COMPU con la asistencia de los funcionarios que impactan al menor, donde se comprobó que el estudiante no había sido atendido debidamente. Por consiguiente, el COMPU determinó que al estudiante se le realizaran las pruebas requeridas y que se le ofrecieran tutorías en aquellas materias deficientes, como en la como clase de español.

La Querellada reconoció que esto no hubiese sucedido de haberse dado los servicios debidamente, e informó que el estudiante pasó a 3er grado y que es necesario hacer un PEI en agosto de 2010.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que está de acuerdo con las medidas tomadas por la Directora Escolar.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordine y celebre una reunión de COMPU durante las 2 primeras semanas de agosto de 2010 con el propósito de redactar el PEI 2010-2011 del estudiante [Redacted].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Yomary Silva, P.O. Box 883, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

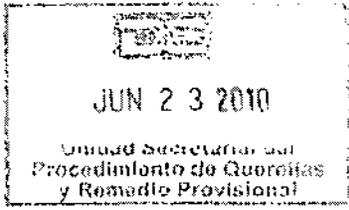
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELA NÚM. 2010-023-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de abril de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 1 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 16 de julio de 2010.

El 17 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el estudiante ██████████ y la Sra. ██████████ madre del Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Maria M. Grajales, Funcionaria del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela Emilio R. Delgado de Corozal.
Que el menor ha padecido de meningitis, lo cual ha afectado su salud y no puede realizar sus funciones por sí mismo, así como tampoco puede escribir bien, ni tomar notas.
Que ante las condiciones de salud del estudiante, solicitó los servicios de un TI para que lo atienda.
La Querellante también expresó que el menor necesita terapias intensas que se están trabajando y no son parte de esta querrela.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia sobre la necesidad de un TI para atender al menor, lo cual también fue aprobado por el COMPU.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que a la brevedad posible realice las gestiones pertinentes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios, que sea preferiblemente varón y fuerte, para atender al estudiante Querellante ██████████ desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza el 4 de agosto de 2010.
Además, el Asistente de Servicios debe estar adiestrado o adiestrarse en el procedimiento de cateterización.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Mildred Landrón Pagán, P.O. Box 1259, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'10 16:32 FROM- 7872827464

TO- Querrelas y Remedios P002/002

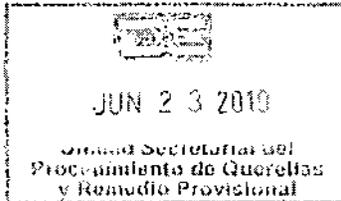
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUEKTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-023-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.
*
* Asunto: Evaluaciones de Terapia Ocupacional
* y Auditiva.
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 7 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 22 de julio de 2010.

El 18 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [REDACTED] de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Funcionaria del Departamento de Educación.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la presente Querella solicita que a la estudiante de 3 años y 6 meses de edad se le realice una evaluación en Terapia Ocupacional y una evaluación Auditiva.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el COMPU refirió a la estudiante a evaluación de Habla-Lenguaje, por lo cual se determinó elegible para el Programa de Educación Especial. Sin embargo, el COMPU no discutió sobre las evaluaciones solicitadas por la Querellante.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que el COMPU determinó elegibilidad, pero le negó estas 2 evaluaciones hasta tanto la menor fuese referida por la maestra en agosto de 2010. Además que la terapeuta recomendó evaluación ocupacional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en las primeras 2 semanas del mes de agosto de 2010 - al comienzo del año escolar 2010-2011 - coordine y celebre una reunión de COMPU en el Puerto Rican Family Institute Head Start con la asistencia de todos los funcionarios que impactan a la menor [REDACTED] y decidan las evaluaciones que deben realizarse, específicamente la evaluación en Terapia Ocupacional y la evaluación Auditiva, y de así recomendarse por el COMPU deben realizarse los referidos correspondientes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 22-06-'10 16:02 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Joelisse Marrero Vázquez, Calle Carmelo Aponte #8 Interior, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

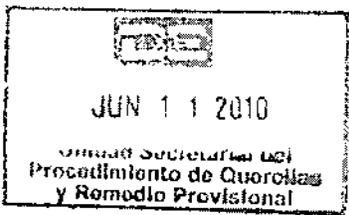
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

028
QUERRELLA NÚM. 2010-025-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1) y Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 25 de marzo de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de junio de 2010.

El 1 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Guayama, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Ilsa M. Collazo Colón, Facilitadora Docente de Educación Especial, el Sr. David Soto Cardona, y la Sra. Juanita Zayas Díaz, Funcionarios de la Escuela Bartolo Caussade González de Guayama.

No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 11 años de edad tiene diagnóstico de autismo y estuvo ubicado en la Escuela Tomas Vera Ayala de Patillas, donde tenía asignada una T1. Posteriormente, para el año escolar 2009-2010 fue trasladado a la Escuela Bartolo Caussade González de Guayama y fue ubicado en un Salón Contenido. Sin embargo, durante todo el año escolar estuvo desprovisto de los servicios de un T1, no obstante que desde el 13 de agosto de 2009 se solicitó un T1, y de que se autorizó el puesto núm. HIE-10167, el puesto no se llenó y el estudiante se quedó sin el asistente que le es necesario para su integración a inglés y matemáticas.

Al respecto, la Maestra Juanita Zayas informó que el Salón Contenido tiene 13 estudiantes que son atendidos por 1 maestra y 2 asistentes. Sin embargo, no podía autorizar que alguno de los 2 asistentes acompañara a [Redacted] a sus clases de inglés y matemáticas especialmente cuando estaban asignados 2 estudiantes que requieran de sus servicios.

Las Partes reconocieron la necesidad de un T1 que atienda al estudiante [Redacted]

De otro lado, la Parte Querellante también expresó que el estudiante [Redacted] tampoco recibió el servicio de terapia psicológica ni terapia del habla-lenguaje, a pesar de haberse solicitado desde el 22 de septiembre de 2009.

Que en enero de 2010 las autoridades escolares nuevamente solicitaron el servicio de terapia psicológica y de terapia del habla-lenguaje al [Redacted] de Caguas, pero Caguas no ha respondido.

Que la Corporación Sur-Este que ofrece servicios en la Escuela Bartolo Caussade fue a solicitar el expediente en el Centro de Servicios de Caguas, donde le informaron que no aparece el expediente, a pesar de que el mismo alegadamente fue entregado al Centro de Servicios de Caguas por la corporación que previamente le ofrecía los servicios al menor.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para contratar y proveer un Asistente de Servicios (T1) al estudiante [REDACTED] para atenderlo en la Escuela Bartolo Caussade González de Guayama desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto 2010.
2. Que en el término de treinta (30) días reproduzca el expediente de educación especial del Querellante [REDACTED] y asigne a la [REDACTED] para que le brinde al menor la Terapia Psicológica y la Terapia del Habla-Lenguaje en la Escuela Bartolo Caussade González de Guayama con la frecuencia dispuesta en su PEI 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de junio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Marisol Cruz De Alba, P.O. Box 1740, Guayama, P.R. 00785



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

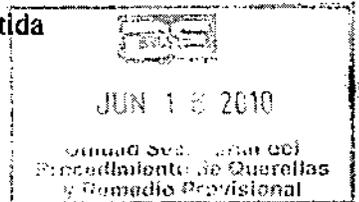
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-007-001 ⁰²⁹

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 11 de junio de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TIEMPO ADICIONAL**. En su moción la licenciada Romero de Juan solicita un periodo adicional para emitir su reacción al escrito sometido por la parte querellante.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**. Se ordena lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de junio de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a la solicitud de reconsideración presentada por la parte querellante.

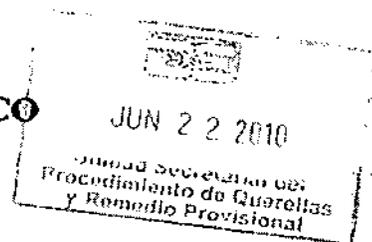
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00908 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2010-029-001

Sobre: Ubicación Escolar 2010-2011

Asunto: Reconsideración

ORDEN

El 16 de junio de 2010 se recibió de la licenciada Michelle Silvestriz Alejandro, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN EN OPOSICIÓN A PRÓRROGA PARA CONTESTAR**. En su moción, la licenciada Silvestriz Alejandro solicita no se le conceda el término solicitado por la parte querellada para presentar su posición en torno a la reconsideración de la parte querellante.

El 15 de junio emitimos orden otorgándole a la parte querellada hasta el 25 de junio de 2010 para exponer su posición.

En o antes del 30 de junio de 2010 esta jueza se expresará en relación a la reconsideración presentada por la parte querellante

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

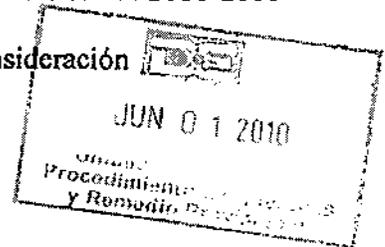
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2010-029-001

Sobre: Ubicación Escolar 2010-2011

Asunto: Reconsideración



ORDEN

El 25 de mayo de 2010 se recibió de la licenciada Michelle Silvestriz Alejandro, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **RECONSIDERACIÓN**. En esta moción, la licenciada Silvestriz Alejandro solicita la reconsideración de la resolución emitida el 10 de mayo de 2010. Vista y examinada la solicitud se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de junio de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, someterá su posición en torno a la solicitud de reconsideración presentada por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-013-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.

Asunto: Pago de Beca de Transportación

ORDEN Y RESOLUCIÓN FINAL

JUN 23 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querrela se radicó el 9 de febrero de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 25 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de abril de 2010.

El 7 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa en el [REDACTED] Caguas donde por la Parte Querellante compareció el Sr. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nelly Machín Rivera, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Caguas II.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que existe discrepancia en el cómputo de Beca de Transportación, y presentó documentos correspondientes a los días lectivos del año escolar 2009-2010 para solicitar que se le pagara la cantidad de \$7,955.00.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Beca de Transportación es la que corresponde al año escolar 2008-2009. Que el estudiante estuvo en escuela privada y se graduó en mayo de 2009, y que la Beca de Transportación se paga por asistencia.

La Parte Querellante alegó que no se paga por asistencia, sino por días lectivos del Departamento de Educación; y que lo que le pagaron fue solamente \$6,450.00 y está solicitando \$7,955.00 a razón de 185 días lectivos por \$43.00 al día, y que lo pagado \$6,450.00 no satisface el compromiso del Departamento de Educación respecto a la Beca de Transportación para el año 2008-2009, quedando corto por \$1,505.00

La Parte Querellada expresó que se calculó \$43.00 por cada día de asistencia, pero la Querellante no presentó las asistencias a la escuela.

Para finalizar la Vista, se Desestimó la presente Querrela ante la falta de prueba de la Parte Querellante para sustentar la reclamación de \$1,505.00.

El 9 de abril de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 22-06-'10 16:07 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/005

El 23 de abril de 2010 la Parte Querellante solicitó Reconsideración ante el contenido de una carta titulada Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 por la Secretaria Asociada de Educación Especial, Sra. [REDACTED] Cruz. Solicitó además que se dejase sin efecto la Resolución del 9 de abril de 2009.

El 26 de abril de 2010 Se dejó sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querrela emitida mediante Resolución del 9 de abril de 2010, y se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario se pronunciara con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaria Asociada de Educación Especial.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, de que el Departamento le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

El 29 de abril de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*, mediante la cual expresó que no había recibido la solicitud de reconsideración de la Parte Querellante. Por tal, solicitó orden para que la Parte Querellante le proveyera copia del documento de reconsideración y que a partir de la fecha en que se le enviara el mismo, se le concediera un término de 10 días para exponer su posición.

El 4 de mayo de 2010, este Juez emitió la correspondiente Orden, donde tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 29 de abril de 2010. Se le adjuntó y se le envió a la Parte Querellada copia de la Moción de Reconsideración presentada por la Parte Querellante el 23 de abril de 2010, y una vez más copia de la carta de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaria Asociada de Educación Especial, Sra. Myriam Merced Cruz.

Se le concedió a la Parte Querellada un término adicional de diez (10) días calendario, para pronunciarse con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaria Asociada de Educación Especial. Apercibiéndosele que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, de que el Departamento de Educación le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

También el 4 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió una comunicación para informar que en ese mismo día le re-envió vía fax a la Parte Querellada los siguientes documentos: Confirmación del fax enviado el 23 de abril de 2010, Documento del 16 de mayo de 2008 que aclara el proceso de Pago de Beca de Transportación, y Documento de Moción Informativa solicitando Reconsideración.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 4 de mayo de 2010, por consiguiente, el 20 de mayo de 2010 nuevamente se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término improrrogable de diez (10) días calendario se pronunciara con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la carta de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaria Asociada de Educación Especial. Apercibiéndosele que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de beca de transportación, que el Departamento le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

El 1 de junio de 2010 la Parte Querellada sometió un documento titulado *Replica a Moción de Reconsideración*, con fecha del 28 de mayo de 2010:

1. En el caso de epígrafe el Honorable Juez Administrativo emitió Orden sobre Reconsideración. En dicha Orden se hace referencia a la Reconsideración presentada por la Parte Querellante. El Honorable Juez nos ha Ordenado que nos pronunciemos con respecto a la solicitud de Reconsideración.
2. El día 5 de mayo de 2010 recibimos copia de la solicitud de Reconsideración presentada por la Parte Querellante.
3. La Parte Querellante solicita que se reconsidere la Orden de desestimación de la Querrela y se declare lta lugar la misma, basándose en un documento que presenta por primera vez junto a la Reconsideración del día 23 de abril de 2010.
4. Entendemos que no procede en derecho que se reconsidere la determinación del Honorable Juez por las razones que exponremos a continuación.
5. La Querrela en este caso fue radicada el día 9 de febrero de 2010. En la misma se reclama una alegada cantidad de dinero que no se pago al momento de pagar la Beca de Transportación del estudiante de referencia.
6. Es importante señalar que el joven [REDACTED] fue egresado del sistema de educación desde el mes de mayo de 2009.
7. La Vista fue pautaada para el día 7 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. La Parte Querellante compareció a la Vista Administrativa sin haber anunciado prueba testifical o documental, como se establece en el Artículo VIII del Reglamento para el Procedimiento de Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas. En el inciso (c) del referido artículo indica que la notificación de prueba documental o testifical se hará al Oficial Examinador y a la otra Parte con no menos de 5 días calendario de antelación a la fecha señalada para la Vista.
8. El día de la Vista Administrativa la Parte Querellante presentó un calendario de días lectivos del presente año escolar, año en que el joven ya no estaba cursando estudios porque ya se había graduado. Se alegaba que se le debía una cantidad de dinero por concepto de beca basado en unos cálculos que no supo precisar.
9. La abogada que suscribe presentó varias defensas legales, entre ellas la de pago en finiquito, ya que a la Parte Querellante se le había pagado la correspondiente Beca de Transportación por el año escolar 2008-2009 a razón de \$43.00 por día para un total de \$6,450.00. En ningún momento se objeto la cantidad pagada hasta casi un año después de haberse realizado el pago.
10. El Honorable Juez determinó que la Parte Querellante no probó su caso, por lo que se desestimó el recurso.
11. En la Reconsideración presentada por la Parte Querellante se pretende introducir nueva evidencia que no fue presentada durante el proceso de Vista Administrativa.
12. Según se dispone en la Sección IX del Reglamento para el Procedimiento de Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas:
 - a) El Oficial Examinador evaluará toda la prueba recibida durante la audiencia y emitirá una decisión dentro de 45 días calendario a partir de la fecha de la presentación de la querrela. Dicha decisión estará basada en el expediente de la vista administrativa incluyendo documentos, prueba testifical y otra prueba admitida durante la misma.
13. La Parte Querellante no puede someter nueva evidencia durante el proceso de reconsideración que no fue anunciada ni presentada durante el proceso de vista administrativa.
14. La cantidad pagada a la Parte Querellada por concepto de Beca de Transportación es la correcta, pues el cómputo se realizó de la misma forma en que se computan las becas del resto de los estudiantes. Todo estudiante que recibe Beca de Transportación se le computa la cantidad a pagarse diaria por 150. Los 150 representan la cantidad promedio de días lectivos en un año escolar. En este caso si multiplicamos \$43.00 por 150 nos da un total de \$6,450. En efecto, ésta fue la cantidad que se pago en mayo de 2009 a la Parte Querellante para cubrir el año escolar 2008-2009.
15. Luego de analizar los pormenores del caso, es meritorio señalar la defensa de falta de jurisdicción en este caso. Como hemos señalado anteriormente, el estudiante fue cgresado del

Departamento de Educación Pública desde el mes de mayo de 2009. Transcurrido un año y cesadas todas las obligaciones entre las Partes, carece el Foro de jurisdicción para atender los reclamos que hace el Sr. López de una alegada deuda que no existe.

16. No quisiéramos pensar que se está tratando de utilizar este recurso para obtener beneficio económico del Departamento de Educación cuando claramente este estudiante no forma parte del sistema educativo desde hace más de un año.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y desestime la solicitud de reconsideración realizada por la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado el 1 de junio de 2010 por la Parte Querellada.

CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellante solicita que se le pague la cantidad de \$1,505.00, que es la diferencia entre \$6,450.00 – cantidad pagada por el Departamento de Educación – y la cantidad de \$7,955.00 – cantidad que alega la Parte Querellante que le corresponde por concepto de Beca de Transportación del año escolar 2008-2009 – a razón de \$43.00 al día por 185 días lectivos.

La Parte Querellada expresó que la Beca de Transportación se paga por cada día de asistencia y que lo que le corresponde es \$6,450.00, basándose en que 150 representan la cantidad promedio de días lectivos en un año escolar.

Posterior a la Resolución emitida el 9 de abril de 2010, la Parte Querellante presenta una carta de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Secretaria Asociada de Educación Especial, Sra. Myriam Merced Cruz, que indica que se emitirán dos (2) pagos en el año, a principios de cada semestre, de la totalidad del monto correspondiente por semestre, considerando el mismo como una beca y no como reembolso. Además de que se eliminarán los requerimientos de documentación como nóminas y otras, que hasta el momento las escuelas suplen para que se emitan los cheques.

La Parte Querellada en su Moción del 28 de mayo de 2010 alega que durante el proceso de reconsideración no se puede someter nueva evidencia, además que este Foro carece de jurisdicción para atender los reclamos de la Parte Querellante porque el estudiante se graduó en mayo de 2009, y ha transcurrido un año desde que cesaron todas las obligaciones entre las Partes.

Según lo dispuesto en la Ley IDEA Secc. 300.507, en el procedimiento de querrela no se pueden conceder reclamos más allá de 2 años a la fecha en que se hace la reclamación, y en este caso lo solicitado por la Parte Querellante aún no prescribe, por consiguiente procede su solicitud de reclamación de pago de Beca de Transportación.

De otro lado, la carta de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaria Asociada de Educación Especial, es un documento propio del Departamento de Educación, sobre el cual la Parte Querellada no se expresó según Ordenado por este Juez, y que en el presente caso se aplica para resolver los reclamos de la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley SI del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. HA LUGAR la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante.

RECEIVED 22-06-10 16:07 FROM- 7372827464

TO- Querellas y Remedios P004/005

SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días laborables pague a la Parte Querellante la cantidad de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505), cantidad faltante por concepto de Beca de Transportación del año escolar 2008-2009.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. David López Castro, Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'10 16:07 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios 5 P005/005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

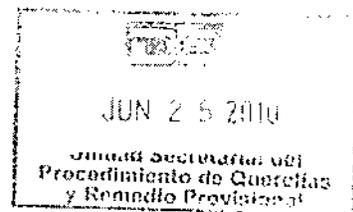
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2010-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE y ORDENA** lo siguiente:

En fecha de 26 de mayo de 2010 las partes de autos mediante sus representantes legales presentaron un escrito titulado *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE*.

Según lo expresado por la Lcda. Lisa M. Jiménez Colón y la Lcda. María Antonia Romero de Juan, las partes convinieron acuerdos mediante reunión de COMPU sostenida en cumplimiento de nuestra Orden. De otra parte se aseguró la provisión de los servicios de educación especial conforme a lo plasmado en la minuta rectificada por la querellante y el Departamento de Educación.

Resolución y Orden

Pág. 2

Este foro evaluó la minuta presentada así como la moción suscrita por las abogadas de las partes. El 20 de mayo de 2010 en la que por igual se trabajó el PEI de la menor de autos.

No existe controversia alguna sobre la querrela incoada y habiendo suscrito los acuerdos este foro ordena su estricto cumplimiento en lo referente a la provisión de servicios para [REDACTED]. La menor quien formara parte de la matrícula del undécimo grado en la escuela Salvador Fuentes del distrito escolar de Aguadilla.

Los documentos sometidos por las representantes legales del caso se hacen formar parte del expediente de la querrela de autos. Se Ordena la cancelación de la vista del próximo, 30 de junio de 2010 debido a los acuerdos sostenidos por las partes que ponen fin a la querrela presentada y que han sido acogidos por este foro administrativo de educación especial.

Procede el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

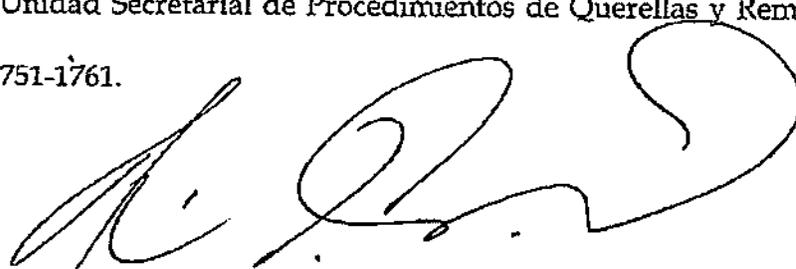
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

Resolución y Orden

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante a la *Lcda. Lisa M. Jiménez Colón* mediante correo: Calle Torregrosa #68 Aguadilla, Puerto Rico 00603 y al fax 787-882-6379 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2010-004-006

2010-004-011

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

ORDEN Y CONSOLIDACIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de marzo de 2010.
El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 13 de abril al 21 de mayo de 2010.
También el 21 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de julio de 2010.

El 9 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [redacted] de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguas Buenas, y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 17 de agosto de 2009 el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica, cuyo informe discutido y aceptado por el COMPU del 28 de octubre de 2009 recomendó equipo asistivo consistente en: Equipo FM, Grabadora portátil y liviana, y Plano inclinado "Study Pal".

Que el 16 de noviembre de 2009 la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Aguas Buenas, envió a la Sra. Miriam Merced, Directora del C.S.E.E. de Caguas, la solicitud para la compra del equipo asistivo recomendado, según los procedimientos establecidos. Enviándose la solicitud de compra en varias ocasiones. Sin embargo, no se han asignado los fondos para la compra del equipo porque alegadamente el menor está ubicado en una institución privada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en el año 2009 se determinaron los fondos que deberán utilizarse para los estudiantes ubicados en instituciones privadas, pero que éstos se utilizan solamente para servicios de terapias.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 16 de julio de 2010 deberá someter copia de un documento oficial que disponga el monto separado para estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según dispone la Ley Federal IDEIA, y la cantidad o por ciento del monto utilizado hasta el 30 de junio de 2010.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de agosto de 2010.- Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de junio de 2010 en el término indicado.

Es menester mencionar que en la Vista celebrada el 9 de junio de 2010 la Parte Querellante informó que radicó otra querrela, la Núm. 2010-004-011, que también fue asignada a este Juez el 9 de junio, y para fines de economía procesal se consolidó con la Querrela Núm. 2010-004-006, cuyos asuntos se dilucidarán en la Vista Administrativa señalada para el 16 de julio de 2010 a las 11:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de junio de 2010,

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Iretys L. Díaz Pérez, Calle Salas Torres #12, Aguas Buenas, P.R. 00703



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

JUN 02 2010
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Quereillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quereillado

Quereilla Núm.: 2010-005-003

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 1 de junio de 2010 se recibió de la representante legal de la parte quereillante, licenciada Helena Ocasio Cruz, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. La licenciada Ocasio Cruz informa que en la reunión de COMPU, celebrada el 18 de mayo de 2010, las partes llegaron a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente quereilla. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que, estando la controversia resuelta, se emita la resolución ordenando el cierre y archivo de la quereilla.

Tal y como se solicita, se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente quereilla, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Helena Ocasio Cruz a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

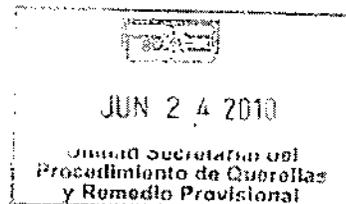
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

En fecha de 23 de junio de 2010 tuvo lugar la vista del caso de autos. Las partes de autos mediante sus representantes legales por la querellante la Lcda. Vivian Nazario Cancel de Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Centro de Mayagüez y por la querellada la Lcda. María Antonia Romero de Juan. La licenciada Romero presentó evidencia de que la beca de transportación de los menores ya fue pagada durante el mes de abril y que respondía la suma de los cheques por las cantidades de \$1,615.00 y \$1,655.00. La licenciada Nazario ha realizado esfuerzos para obtener información sobre su cliente pero estas han sido infructuosas. Procede la sanción económica impuesta a la querellada por \$150.00 sobre el incumplimiento de nuestra Orden.

Resolución y Orden

Pag. 2

Se **ORDENA** que se pague en su totalidad una vez comenzado el nuevo año escolar en fecha de 4 de agosto de 2010.

No existe controversia alguna sobre la querella. Procede el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCEBIMIENTO:

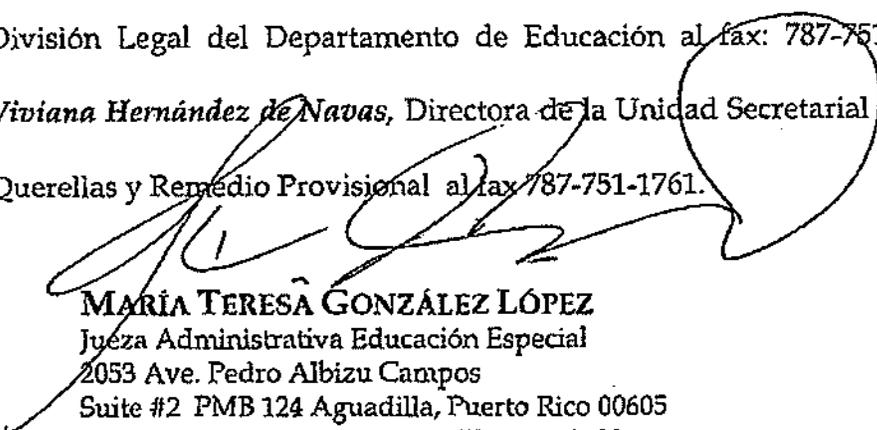
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante, *Lcda. Vivian Nazario Cancel* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 839 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y al fax: 787-831-2600 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante
Vs
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-001-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Transferencia inspecciones

ORDEN URGENTE

El 3 de junio de 2010 tuve comunicación con la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellada y el licenciado Luis E. Castillo Filippetti, en torno a las fechas posibles para realizar las inspecciones oculares pendientes.

Acordamos lo siguiente:

PRIMERO: El 17 de junio de 2010 a las 11:00 a.m. se celebrará la inspección ocular en el Salón de Autismo de la Escuela Domingo Pietri Marini en el Distrito Escolar de Adjuntas.

SEGUNDO: Ese mismo día, 17 de junio de 2010 a las 4:00 p.m., se celebrará la inspección ocular en la Institución ██████████ en Ponce.

Quedan todas las partes debidamente informados.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

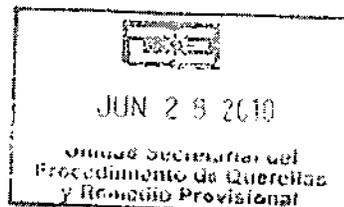
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-014-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

En fecha de 17 de mayo de 2010 la parte querellante mediante su representante legal el Lcdo. Francisco Vizcarrondo Torres presentó en cumplimiento de Orden de este foro un documento titulado, *MOCIÓN PARA INFORMAR CUMPLIMIENTO PARCIAL CON RESOLUCION YORDEN DE 12 DE ABRIL DE 2010*.

El Lcdo. Vizcarrondo expresa que la querellada ha mostrado el cumplimiento de nuestra orden sobre la provisión de educación física adaptada para el menor conforme al plan de servicio que se ajusta a las necesidades de [REDACTED].

Nos satisface sobremanera la actuación de la querellada para con el menor de epígrafe en lo que respecta al asunto anteriormente expresado.

Resta que se adjudique sobre los servicios a ser compensados por el periodo dejado de recibir en el área de educación física adaptada. Este foro expone que no se ha recibido a esta fecha moción alguna en contravención a lo alegado por la parte querellante. A base de la prueba vertida y que forma parte del expediente de esta querrela se concluye lo siguiente:

El menor [REDACTED] no recibió servicios de educación física adaptada para el semestre de 2009-2010. Los servicios no estaban disponibles en la escuela para atender esta necesidad debido a que la querellada no había procedido con el nombramiento del maestro a cargo para esta función.

Resolución

Pág. 2

A TALES EFECTOS, se da por cumplida nuestra orden. No existe ningún otro asunto en controversia relacionado a la querella presentada.

Se ORDENA los servicios a ser compensados por la clase de educación física adaptada por las 94 sesiones de 50 minutos y que las partes mediante reunión de COMPU en o antes del 11 de agosto de 2010.

Se ORDENA a las partes de autos que expresen en el PEI del menor este asunto indicando el periodo a ser compensado con precisión y levanten además la minuta con las razones por las que el estudiante NO podía tomar el curso en cuestión, por la falta de maestro.

Se ORDENA el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Francisco Vizcarrondo Torres* a su dirección: P.O. Box 155 Bayamón, Puerto Rico 00960-0155 y al fax 787-524-3979 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viriana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

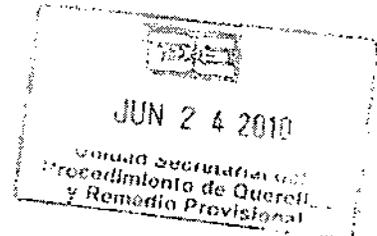
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE y ORDENA** lo siguiente:

En fecha de 23 de junio de 2010 tuvo lugar la vista del caso de autos. Las partes de autos mediante sus representantes legales por la querellante la Lcda. Vivian Nazario Cancel de Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Centro de Mayagüez y por la querellada la Lcda. María Antonia Romero de Juan. La licenciada Romero presentó evidencia de que la beca de transportación de los menores ya fue pagada durante el mes de abril y que respondía la suma de los cheques por las cantidades de \$1,615.00 y \$1,655.00. La licenciada Nazario ha realizado esfuerzos para obtener información sobre su cliente pero estas han sido infructuosas. Procede la sanción económica impuesta a la querellada por \$150.00 sobre el incumplimiento de nuestra Orden.

Resolución y Orden

Pag. 2

Se ORDENA que se pague en su totalidad una vez comenzado el nuevo año escolar en fecha de 4 de agosto de 2010.

No existe controversia alguna sobre la querrela. Procede el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante, *Lcda. Vivian Nazario Cancel* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 839 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y al fax: 787-831-2600 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLÁ NÚM. 2010-011-032
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de verano extendido
*
*

RESOLUCIÓN


JUN 17 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 1 de junio de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 7 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 22 de julio de 2010.

El 8 de junio de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de junio de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 15 de junio de 2010 la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas envió vía fax a este Juez una comunicación de la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, mediante la cual informa que el Departamento de Educación aprobó el verano extendido, académico y terapéutico en beneficio del estudiante [Redacted]. Por consiguiente, la Parte Querellante solicita que se desestime la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación presentada por la Parte Querellante el 15 de junio de 2010.
- 2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 22 de junio de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
- 3. Habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

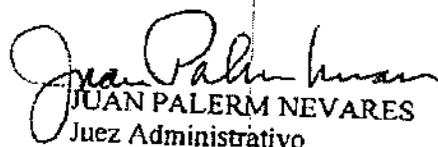
RECEIVED 17-06- 10 10:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de junio de 2010.

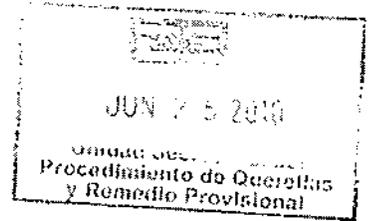
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Betzaida Machado, Urb. Extensión Francisco Oller, Calle A, # D 15, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19221
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-06-'10 10:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
 QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-011-026

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 4 de junio de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante y de la Sra. Wanda Nieves, Intercesora de APNI. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales, y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de transportación escolar hacia la escuela Jesús Sánchez Erazo, ubicación educativa en la escuela Jesús Sánchez Erazo, Asistente de Servicios (TI), activación de terapia ocupacional, espejuelos para estudiante, y entrega de resultados de evaluación en asistencia tecnológica. Después de extenso conversatorio y acuerdos logrados entre las partes; se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: Para el año escolar 2010-2011 el estudiante recibirá los servicios educativos y relacionados, si disponibles, en la Escuela Jesús Sánchez Erazo, Bayamón.

SEGUNDO: En o antes del día 4 de agosto de 2010, el DE active la terapia ocupacional conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista. Si aplica, se cuantifique tiempo compensatorio adeudado a estudiante por el DE en torno a terapias de jedas de ofrecer a estudiante.

TERCERO: En o antes del día 16 de julio de 2010, las parte querellante se reúna con la Directora Escolar de la escuela Jesús Sánchez Erazo, para celebrar reunión de COMPU con el fin de discutir matrícula de estudiante en la escuela antes mencionada, necesidad sobre TI a tiempo completo para estudiante, discusión de resultados de evaluación en asistencia tecnológica, iniciar y completar trámite burocrático para la transportación de estudiante a la escuela desde su hogar con la misma "guagua que transporta hermano a la escuela José Padín, Bayamón, y cualquier otro asunto pertinente y relevante al

derecho de una educación apropiada para estudiante.

CUARTO: La Directora Escolar de la escuela Jesús Sánchez Erazo, a través del Programa de Título I, o Enfermería Escolar inicie y complete el trámite burocrático para proveer espejuelos a estudiante. En o antes del día 5 de agosto de 2010, el DE a través de los Programas antes mencionados provea espejuelos a estudiante.

QUINTO: En o antes del día 15 de julio de 2010, el DE provea a parte querellante copia de resultados de evaluación en asistencia tecnológica.

SEXTO: Para el nuevo año escolar 2010-2011, el DE provea transportación escolar a estudiante a la escuela Jesús Sánchez Hidalgo, Bayamón desde la casa a escuela y de vuelta al hogar. (Se active en el mismo vehículo de transportación que utiliza el hermano del querellante que lo traslada a la escuela José Padín, Bayamón.

SEPTIMO: El día 6 de agosto de 2010, a las 9:30AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

Se resolvieron las controversias entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Elizabeth Febus, Calle Areca L-3, Urb. Campo Alegre, Bayamón, PR, 00956.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



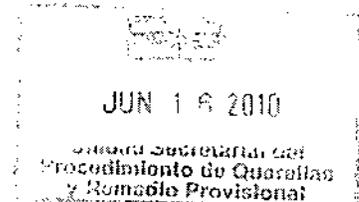
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

A la vista administrativa celebrada el 14 de junio de 2010 en el CSEE de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su representante legal la Lcda. Dleana R. Otero Ríos, la madre, Sra. ██████████ el padre Sr. ██████████ y el estudiante ██████████. El Departamento de Educación compareció representado por su abogada Lcda. Syika Lucena Pérez y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

La querella presenta un asunto sobre entrega del equipo de asistencia tecnológica recomendado para el menor, según el testimonio vertido por las partes ya le fue entregado algún equipo del informe de evaluación entre estos, un multi desk rifton, una computadora portátil ultraliviana, una impresora portátil injet a color y blanco y negro, un maletín (targus 15.4 matrix notebook backpack). Le resta por entregar al Departamento de Educación *una silla de ruedas motorizada, spilprufurinal, gripsampler, una grabadora digital y las mesas recomendadas.*

A la vista del caso comparecieron las partes y la abogada de la agencia expresó que el expediente del caso que fuera sustraído por la entidad federal la Secretaria Asociada de Educación Especial no ofreció detalles o información adicional.

Orden

Pág. 2

Sin embargo no hubo alegación en contrario sobre la compra de la silla de ruedas para el menor y el resto del equipo que se le debe a [REDACTED]. Este foro determinó que un periodo de VEINTE (20) días se cumpliera con la compra y entrega del equipo mediante los fondos de la SAEE, de lo contrario procedería mediante el remedio provisional de forma expedita.

A. EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA

(silla de ruedas motorizada, spilpruf urinal, gripsampler, grabadora digital y mesas)

La Sra. [REDACTED] madre del menor testificó que la evaluación de asistencia tecnológica con fecha 16 de mayo de 2007, luego se llevó a cabo una reunión de COMPU y se llegaron a unos acuerdos sustentando que dicho equipo fue avalado mediante el comité.

El equipo que se expresa en el párrafo tres de esta resolución parcial fue entregado, resta porque este menor tenga su silla motorizada y demas equipo. Se acompaña la cotización presentada por la cantidad de \$24, 550.00 de la silla de ruedas y que forma parte del expediente de la querrela de autos. [REDACTED] requiere de dicha silla y el equipo restante desde el año 2007, este foro resuelve que un término de VEINTE (20) días se efectúe la entrega.

SE ORDENA que el término dispuesto de VEINTE (20) días se lleve a cabo la compra y entrega efectiva de la silla de ruedas, el urinal, la grabadora portátil y mesas conforme a la cotización y evaluación de asistencia tecnológica que acompaña esta resolución, mediante fondos de la SAEE, de lo contrario y de no cumplirse con lo anteriormente dispuesto se provea el equipo, por el que se ha esperado desde el año 2007, por el fondo de remedio provisional de forma expedita.

B. MOCIÓN INFORMATIVA

SE ORDENA a la parte querellante que presente moción informativa con el estado del caso a la fecha martes 10 de agosto de 2010 y el remedio que se solicita ante el foro administrativo, si alguno.

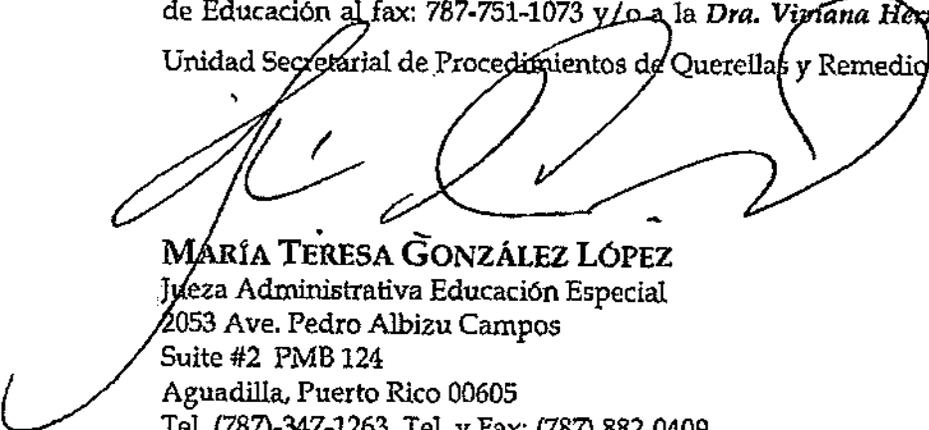
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

Orden

Fág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Ileana Otero Ríos* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Centro de Bayamón P.O. Box 2699 Bayamón Puerto Rico 00960-2699 y al fax 787-269-4585 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Virgiana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **15** de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, **Sra. Aurea Vélez Rivera, HC 02, Box 8033, Corozal, P.R. 00738**



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-06-'09 10:36 FROM- 7877564061

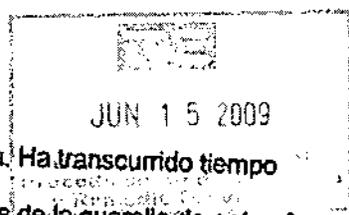
TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE
 Vs.
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-000-000
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**


 JUN 15 2009

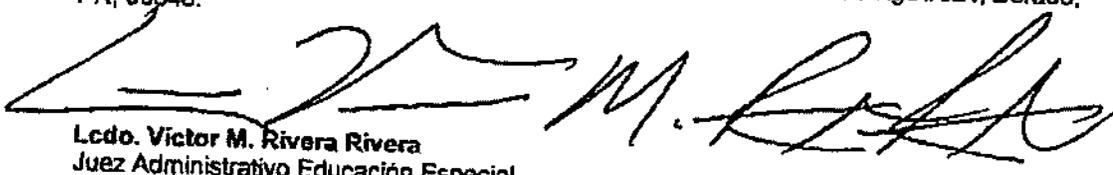
En la hoja de querella nunca constó número de querella. Ha transcurrido tiempo razonable y no se ha recibido comunicación alguna de las partes de la querella de epígrafe. Revisando Querella y Orden concluimos que el remedio peticionado en querella ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la presente querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. Yaritza Marrero Villareal, Calle Méndez Vigo #321, Dorado, PR, 00846.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
 Juez Administrativo Educación Especial
 #663 Calle Hernández
 San Juan, Puerto Rico 00907
 TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-023-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 15 2009

RESOLUCIÓN

El 4 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante; acompañados del Lcdo. Víctor R. Algarín González, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. María S. Rivera Rivera, Directora de la Escuela Genaro Bou de Corozal; Sra. Ivelisse Díaz Rosado, Maestra de Educación Especial; la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal; y la Asistente Solange Carrocho.

La representación legal de la Parte Querellante presentó sus excusas por no poder asistir.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que desde junio del 2007 la estudiante fue referida para recibir terapia Ocupacional, del Habla-Lenguaje y Psicológica. Así como también, se solicitó un T1 para asistir a la estudiante en el salón de clases, el cual fue aprobado pero nunca fue asignado.

Que de las 3 terapias recomendadas, sólo ha recibido la del Habla-Lenguaje de diciembre 2007 a mayo 2008; la Psicológica en la Corporación MCG por 5 meses – diciembre 2008 a mayo 2009 –; y la Ocupacional nunca se le ha brindado.

La Parte Querellante solicitó que la estudiante sea integrada a la corriente regular con la asistencia de un T1, y que se le provean las terapias según recomendadas.

A su vez, la Parte Querellada informó que comunicaron de la Escuela Genaro Bou, que la Corporación [REDACTED] ofrecería servicios de terapia del Habla-Lenguaje en la escuela, y estacionan un terapeuta del Habla en la Escuela Genaro Bou, por lo cual el terapeuta llegó y se fue, y los niños se quedaron sin recibir terapias del Habla-Lenguaje.

La Directora de la Escuela Genaro Bou expresó que a la escuela llegó un terapeuta ocupacional de la Corporación [REDACTED] pero el terapeuta alegó que nunca le llegó el referido.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que la estudiante fue evaluada el 18 de junio de 2007 y el referido tiene fecha de 6 de noviembre de 2007.

La Supervisora de Zona informó que solicitó un tercer Asistente de Servicios para el grupo nuevo de Autismo en la Escuela Julián Marrero de Corozal.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que asegure un Asistente de Servicios (T1) para que la estudiante [REDACTED], sea atendida debidamente en el nuevo salón de autismo, especialmente al acompañarla a las clases regulares de español y matemáticas, y a cualquier terapia ofrecida fuera de la escuela.

RECEIVED 15-06-'09 10:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para revisar el PEI a los efectos de discutirlo y acordar los servicios, hacer las re-evaluaciones requeridas, y solicitar un Asistente de Servicios para asegurar que en el nuevo salón y/o facilidades la estudiante sea debidamente asistida.
3. Que asegure que la estudiante recibirá las terapias recomendadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrelada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Giudenisse Maldonado Burgos, Urb. Sylvia, Calle 1, #J-10, Corozal P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-06-'09 10:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

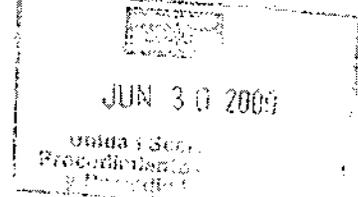
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-025-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 29 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 29 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as: *I. Prueba Testifical-*

- a. Sra. Juanita Santiago Leon - Supervisores de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Dorado.
- b. Sra. Felicita Santana - Directora Escolar, Escuela Luis Muñoz Rivera, Distrito Escolar de Mayagüez.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 1406 Dorado, Puerto Rico 00646 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-025-008

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

Unión
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional
29 JUN 2009

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

A la vista administrativa celebrada el 19 de junio de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Víctor R. Algarín González de Servicios Legales; la madre, Sra. [REDACTED] [REDACTED] y el padre, Sr. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación, la Investigadora María Grajales y la Supervisora de Zona de Dorado, Sra. Juanita Santiago.

Se acepta la representación legal del Lcdo. Algarín. Se ordena notificar los escritos al licenciado a la siguiente dirección: P.O.Box 618, Corozal PR 00783; tel. 787-859-2060.

La solicitud de evaluación psicológica se resolvió por lo que el Foro nada tiene que resolver. Se desestima esta reclamación.

Las partes reconocen que en reuniones de COMPU se han hecho referidos en varias ocasiones durante el año escolar para que se lleve a cabo la evaluación audiológica. Al presente no se ha dado cita. SE ORDENA se provea por remedio provisional inmediatamente la evaluación audiológica.

Las partes reconocen que el estudiante tenía derecho a recibir terapias del habla y lenguaje desde hace un año y no se han provisto. El Departamento informa que se comenzarán a proveer en la Escuela Jacinto López Martínez para el año escolar 2009-2010. La Supervisora informó que hay cabida. Esta es la escuela que asistirá el estudiante. SE

09-025-008
Página 2 de 2

ORDENA a la especialista tomar en consideración que el estudiante tiene derecho a tiempo compensatorio de terapias de habla y lenguaje por un año. SE ORDENA al especialista determinar como se va a compensar por ese tiempo. SE ORDENA al Departamento cumplir con el tiempo compensatorio de la forma que lo indique el especialista.

Con esta Resolución Parcial y Ordenes se adjudican todas las controversias. La quercila se deja abierta para fines de cumplimiento. SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de agosto de 2009, si el Departamento incumple con alguna de estas ordenes. SE ADVIERTE que de no presentarse moción para esta fecha, se procederá al cierre y archivo de la quercilla.

REGISTRARSE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Víctor R. Algarín González, P.O.Box 618, Corozal PR 00783; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 25 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 8 de junio de 2010 la parte querellante mediante su representante legal el Lcdo. José A. Pérez Rodríguez presentó un documento titulado *MOCIÓN INFORMANDO RECESO ADMINISTRATIVO*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Se ORDENA sea remitida la moción alusiva al expediente de la querrela.

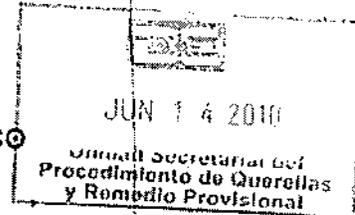
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, *Lcdo. José A. Pérez Rodríguez* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Apartado 403 Manatí, P.R. 00674 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2010-073-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 4 de junio de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Sra. Olga Pibón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, Sra. María Grajales, Investigadora Docente, y Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa apropiada para estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

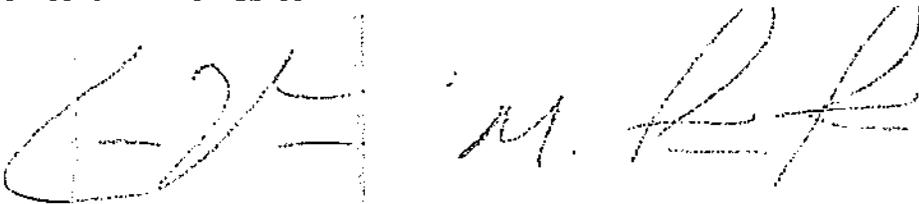
PRIMERO: En o antes del día 15 de junio de 2010, las partes se reúnan en COMPU para revisar PEI 2009-10 y elevar discusión sobre PEI 2010-11. Además, celebren debate sobre ubicación escolar de estudiante para nuevo año escolar.

SEGUNDO: El día martes, 22 de junio de 2010, a las 10:45 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVARSE Y NOTIFIQUESE.

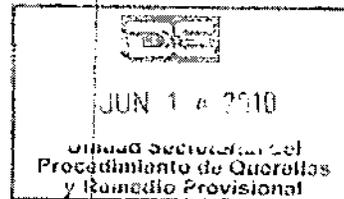
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. María Galagarza, Villa Pinares, Paseo Condado 651, Vega Baja, PR, 00693-5912. T.



Ldo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#063 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



██
QUERRELLANTE

Y/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 4 de junio de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, Sra. María Grajales, Investigadora Docente, y Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa apropiada para estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

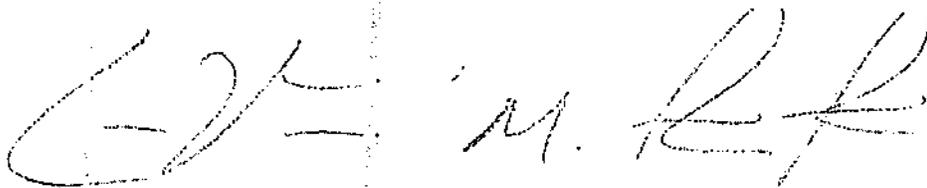
PRIMERO: En o antes del día 15 de junio de 2010, las partes se reúnan en COMPU para revisar PEI 2009-10 y elevar discusión sobre PEI 2010-11. Además, celebren debate sobre ubicación escolar de estudiante para nuevo año escolar.

SEGUNDO: El día martes, 22 de junio de 2010, a las 10:45 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Maria Galagarza, Villa Pinares, Paseo Condado 651, Vega Baja, PR, 00693-5912. T.

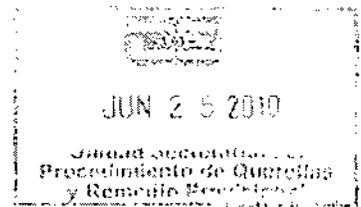


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#653 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

RECEIVED 12-06-'10 12:51 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P003/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN
 CIERRE Y ARCHIVO

El día 22 de junio de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educacion Especial, Vega Baja. La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 8 de junio de 2010. Las partes informaron que se cumplió con la Orden. Además coinciden que la ubicación educativa apropiada para estudiante que se encuentra disponible es el Salón de Autismo en la Escuela José Padín, Bayamón.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: Para el año escolar 2010-2011, el estudiante debe ser matriculado y recibir servicios educativos, relacionados y de apoyo (TI) a tiempo completo, en el Salón de Autismo (mayores de 14 años) en la Escuela José Padín, Bayamón.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. María Galagarza, Villa Pinares, Paseo Condado 651, Vega Baja, PR, 00693-5912.

L-V = M. 

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

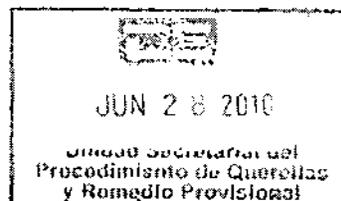
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y se ORDENA lo siguiente

La parte querellante representada por la madre del estudiante Sra. [REDACTED] presentó un escrito en cumplimiento de nuestra Orden. Expresa la parte querellante que varios asuntos han sido resueltos en referencia a la querrela radicada sobre todo las solicitudes para que el menor sea reevaluado en diversas áreas, donde lo amerita.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Este foro administrativo procede con la determinación final en el caso, respecto a la terapia ocupacional, el adiestramiento del equipo de asistencia tecnológica y la entrega del programa de monedas que se adeuda al estudiante.

Se ORDENA a la querrellada que cumpla con la entrega efectiva del programa de monedas para el menor de autos en o antes del 4 de agosto de 2010.

Se ORDENA el adiestramiento del equipo en o antes del 4 de agosto de 2010.

Se ORDENA las terapias ocupacionales mediante el remedio provisional a comenzar en o antes del 4 de agosto de 2010 y mediante el trámite expedito.

Se da por cumplida nuestra orden sobre la discusión en COMPU de los servicios educativos y relacionados y los asuntos de asistencia tecnológica y las reevaluaciones.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Resolución y Orden

Pág. 2

APERCIBIMIENTO:

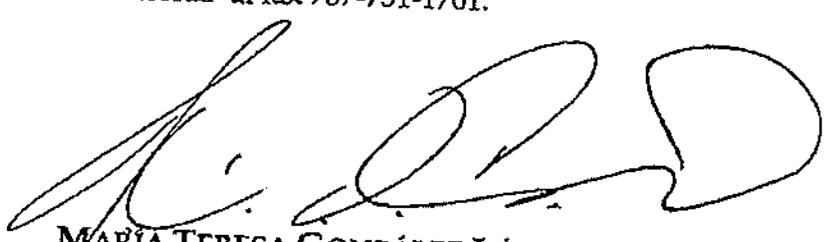
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Calle 3 c-20 Urb. Villa Real Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

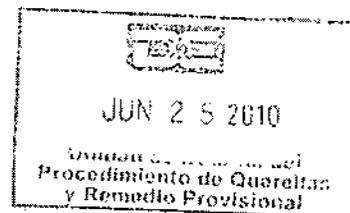
RECEIVED 25-06-'10 17:24 FROM- 17378820409

TO- Querellas y Remedios P027/027

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-073-014</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

RESOLUCIÓN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

En fecha de 25 de mayo de 2010 la parte querellante representada por la madre del menor de autos Sra. [REDACTED] presentó en cumplimiento de Orden de este foro un documento titulado, *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN E INFORMATIVA*.

La madre del menor expresa que mediante COMPU se realizó la determinación de elegibilidad bajo las nuevas consideraciones, se discutió el PEI de la menor y que la estudiante ha sido debidamente referida para los servicios de educación especial.

A TALES EFECTOS, se da por cumplida nuestra orden. No existe ningún asunto en controversia relacionado a la querrela presentada. Procede que este foro decrete el cierre y archivo del expediente del caso.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

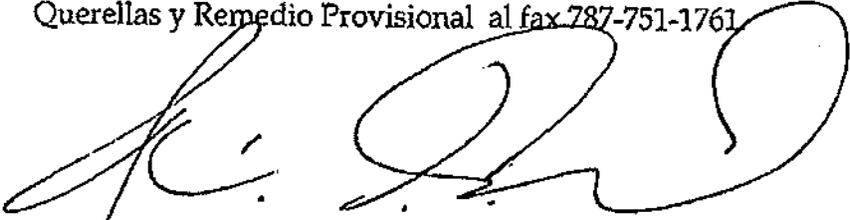
Fig. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra. M. [REDACTED]* a su dirección de correo regular en: Ext. Guarico Calle E P-18 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

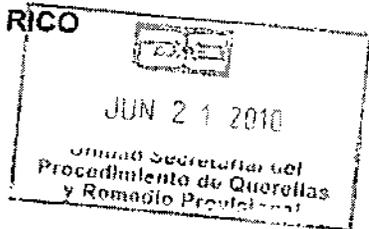
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-095-015

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

ORDENES

Examinada la Moción Informativa presentada por el Departamento el 9 de junio de 2010, la Moción Solicitando Orden presentada por la parte querellante el 16 de junio de 2010 y la Moción en Oposición a Moción en Solicitud de Orden presentada por el Departamento el 18 de junio de 2010, el Foro dispone:

SE ORDENA llevar a cabo reunión de COMPU el 29 de junio de 2010 a las 8:00 a.m. en CODERI. En esta reunión se discutirá la revisión del PEI 2010-2011 con la Supervisora de Zona y se determinará si hay alguna modificación. Se ordena que la reunión se lleve a cabo en CODERI para que estén presentes los maestros que impactaron al estudiante.

PA

SE ORDENA a la parte querellante ir a recoger a las oficinas legales del Departamento de Educación, la copia del expediente del estudiante y el informe de la evaluación de asistencia tecnológica en o antes del 23 de junio de 2010, para que los padres y maestros estén listos para discutirla en la reunión de COMPU. Coordinen los abogados.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Fax. 787-731-7128, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2010-095-015
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 19-06-'10 16:42 FROM- 7879630543²

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 25 2010

Comisión Organizadora del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-095-014

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 28 de abril de 2010, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 28 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

PA

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2010-069-025
Página 2 de 2

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 51284, Levittown PR 00949, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

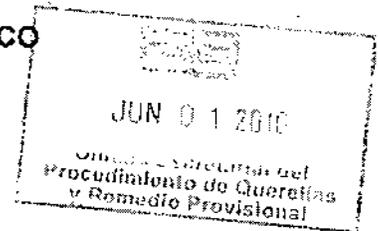
Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-095-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

ORDEN

El 22 de abril de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con la Resolución Parcial y Orden notificada el 18 de marzo de 2010. Se ordenó presentar esta moción en o antes del 13 de mayo de 2010. El Departamento no cumplió. Se impone una sanción de \$100.00. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 2 de julio de 2010, si el Departamento incumple con esta orden y/p para esa fecha no se ha cumplido con el reembolso ordenado. De no presentar moción, se procederá al cierre y archivo de la querrella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O. Box 1041, Bayamón, PR 00960, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

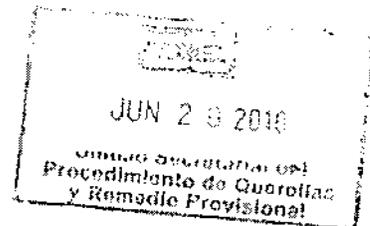
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-095-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y ORDENA lo siguiente:

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 16 de junio de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal, la Sra. Nilsa Acosta Molina, patóloga de habla y certificada en asistencia tecnológica y la Sra. María Grajales, investigadora.

La querrela presentada versa un asunto sobre reemplazo de equipo de asistencia tecnológica (computadora portátil, impresora con CD y el bulto o mochila) que se encuentra dañado. La parte querellante lo ha llevado en tres ocasiones para que lo verifiquen y puedan repararlo. La parte querrelada expresa que no amerita reevaluación en esa área porque ya el menor contaba con el equipo de asistencia y tenía además su evaluación vigente.

Mediante el proceso de conciliación entre las partes y previo a la etapa de la vista, las partes convienen que se reemplazaría dicho equipo. Este foro resuelve parcialmente la querrela ordenado a la querrelada que compre el equipo que será reemplazado para el menor de autos.

RES PARCIAL Y ORDEN

Pág. 2

La parte querellante expresa ante el foro administrativo su deseo de que se cumpla con nuestra Orden y que la querrela permanezca abierta para esos propósitos.

REEMPLAZO DE EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:

SE ORDENA a la querrellada que el equipo sea reemplazado al menor para el comienzo del nuevo año escolar 2010-2011 y que sea conforme a las especificaciones de la evaluación vigente de asistencia tecnológica. Se compra la computadora, impresora y el bulto. La parte querellante deberá entregar los equipos defectuosos a la unidad de asistencia tecnológica para que pueda la querrellada comprar los mismos.

SE ORDENA que sea adiestrado sobre su uso y protección de virus mediante servicio gratuito y bajo la dirección de la Sra. Daisha Cruz especialista en esta área.

MOCIÓN INFORMATIVA:

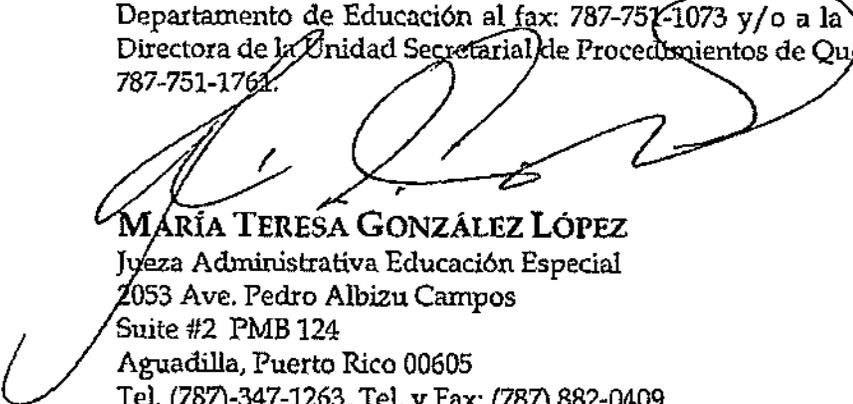
SE ORDENA a la parte querellante presente moción informativa a la fecha de 11 de agosto de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra orden. Deberá presentar dicha moción en la fecha indicada mediante facsímil al 787-882-0409, en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y ante la División Legal Unidad de Ecuación Especial al 787-751-1073.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Urb. Sierra Bayamón calle 33 # 38-10 Bayamón, Puerto Rico 00961 y mediante correo electrónico vanessanieves66@yahoo.com y a al Lcdo. Efraín Méndez Morales, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1762.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

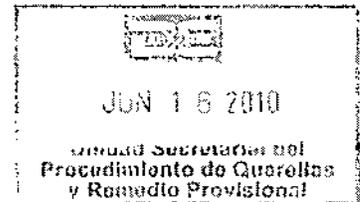
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-095-022

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo expresa la siguiente RESOLUCIÓN:

La querrela de epígrafe fue presentada a la fecha de 21 de abril de 2010. De conformidad con los procedimientos se señaló la vista administrativa en fecha de 18 de mayo de 2010. A la vista de autos comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la querrellada la representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez.

La querrela de autos presenta un asunto sobre reembolso de libros requeridos para el menor y de acuerdo a la compra de los servicios educativos en el mercado privado que fuera aprobada recientemente.

La querellante mediante el testimonio de la madre del menor expresa ante este foro que la cantidad a reembolsar \$239.24 que ya fueran pagados por los padres del menor. La querrellada no presenta alegación en contrario. La abogada de la agencia solicitó de la parte querellante el recibo en original para que se realicen los trámites correspondientes en estos casos. La Lcda. Lucena expresó ante el foro que se dispusiera de un término de treinta a cuarenta y cinco días para que la agencia cumpliera con el pago correspondiente.

Orden Vista Administrativa

Pág. 3

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA SOBRE EL CASO DE AUTOS.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE PAGUE LA SUMA DE \$239. 24 A LA PARTE QUERELLANTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA ORDEN. PROCEDE EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: P.O. Box 1041 Bayamón, Puerto Rico 00960 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jefa Administrativa Educación Especial

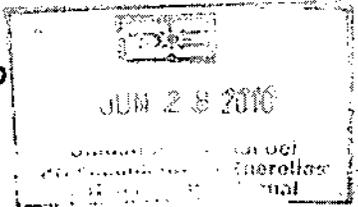
2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Cel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-095-025

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista señalada para el 24 de junio de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Hilton Mercado de la División Legal de Educación Especial.

Se desestima sin perjuicio la querrella por la incomparencia a la vista y falta de interés.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-098-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

JUN 14 2010
Unidad Secretarial
Procedimiento de Querrelas
Esc. 10:00 AM en la

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de junio de 2010 en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

En esa misma fecha temprano por la mañana, la Abogada de la Parte Querellada informó vía telefónica a este Juez que las Partes habían acordado no celebrar la Vista porque someterían una estipulación para dar por terminada la querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario sometan la estipulación mencionada.

Por ausencia de las Partes, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 25 de junio de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-06-10 11:24 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

Para finalizar, las Partes acordaron celebrar la Vista Administrativa el día 27 de mayo de 2010, y extendieron los términos hasta el 25 de junio de 2010.

El 28 de abril de 2010 se emitió la correspondiente Orden, reiterándole a la Parte Querellada cumplir con lo Ordenado el 22 de abril de 2010 y que a partir de dicha fecha (22 de abril) tendría diez (10) días laborables para presentar la Contestación a la Querella, y quince (15) días laborables para entregar copia del expediente del estudiante a la representación legal de la Parte Querellante. Además, se señaló la Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 27 de mayo de 2010 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

Es menester mencionar que la Parte Querellada no cumplió con lo Ordenado por este Juez el 22 de abril de 2010, y reiterado el 28 de abril de 2010.

El 21 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Informe con Antelación a la Vista*.

El 25 de mayo de 2010 la Parte Querellada presentó, *Moción de Notificación Prueba*.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 27 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Caguas, compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal y la Dra. Grace Rodríguez. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que conversaron previamente sobre los asuntos del presente caso, y la Parte Querellada acordó realizar gestiones sobre la aprobación o desaprobación de compra de servicios, y para evaluar la posibilidad de llegar a una estipulación que resolviera las controversias planteadas. Acordaron además las Partes transferir la celebración de la Vista para el 11 de junio de 2010.

El 28 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Orden y se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de junio de 2010 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

El 11 de junio de 2010 en horas de la mañana la Abogada de la Parte Querellada informó vía telefónica a este Juez que las Partes habían acordado no celebrar la Vista señalada para ese mismo día porque someterían una estipulación para dar por terminada la Querella. Según informaron las Partes, la estipulación consiste en que el Departamento de Educación procederá a comprar al [REDACTED], Inc. ([REDACTED]) los servicios educativos y servicios relacionados recomendados por los especialistas y que hayan sido incorporados al PEI del estudiante. Además, el Departamento procederá a reembolsar a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de compra de servicios para el Querellante en la escuela de la [REDACTED] desde agosto de 2009. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días contados a partir del momento en que se someta a la Parte Querellada evidencia fehaciente del pago de dichos servicios.

El 14 de junio de 2010 se Ordenó a la Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario sometieran la estipulación mencionada.

Posteriormente, el 26 de junio de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción para que se Dicte Resolución Final*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella que dio inicio al procedimiento del epígrafe fue presentada el 12 de marzo de 2010. El 12 de abril de 2010 se radicó una Querella Enmendada.
2. La Parte Querellada no contestó la Querella, en violación de las disposiciones de la ley IDEA. 20 USC 1401, 1415 (c)(2)(B).
3. La Vista en los méritos de la Querella estuvo señalada para el 11 de junio de 2010. La misma no se celebró, a solicitud de la Parte Querellada, al informarle al Foro que las Partes habían llegado a una estipulación concediendo los remedios solicitados en la Querella.
4. En esa misma fecha, tan pronto la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Bernadette Arocho Cruz, nos informó que el Secretario Asociado de Educación Especial había aprobado la compra de servicios y el reembolso solicitado, le enviamos a la distinguida compañera un proyecto de resolución. Anejo 1.
5. El 14 de junio de 2010, el Foro les concedió a las Partes un término de siete días para que sometieran la correspondiente estipulación.
6. A partir del 11 de junio de 2010 le hemos dejado a la Lcda. Arocho varios mensajes, pero ésta no nos ha contestado.
7. La Parte Querellante interesa, muy respetuosamente, que se dicte la resolución final en el caso, de manera que no se ponga en riesgo la compra de servicios para el próximo año escolar.
8. Se incluye como proyecto de resolución el mismo documento que le fue enviado a la Lcda. Arocho Cruz, para que se dicte resolución final en esos términos.
9. Toda vez que la Parte Querellada informó al Foro que se había llegado a una estipulación para conceder los remedios solicitados, no se requiere de ninguna otra formalidad para que se pueda emitir la resolución final.

Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que dicte la resolución final y orden en el presente caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de junio de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se dicta Resolución Final acogiendo el acuerdo informado por las Partes el 11 de junio de 2010, esto es que el Departamento de Educación procederá con la compra de los servicios educativos y relacionados recomendados por los especialistas y que hayan sido incorporados al Programa Educativo Individualizado del estudiante en la institución privada ~~Centros Educativos para el Desarrollo del Niño, Inc. (CENED)~~. Además, el Departamento de Educación reembolsará a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de compra de servicios para el Querellante en la escuela de la Congregación Tabernáculo de Sión desde agosto de 2009. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días contados a partir del momento en que se someta a la Parte Querellada evidencia fehaciente del pago de dichos servicios.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 30-06-'10 14:08 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

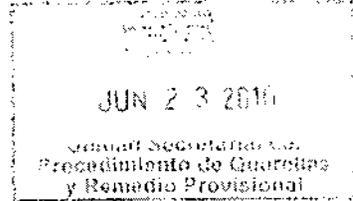
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-098-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 7 de mayo de 2010.
El 21 de mayo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
También el 21 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de julio de 2010.

El 21 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, como su representante legal, y el Sr. Edison García Croitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnóstico de Déficit de Atención y Trastorno Oposicional Desafiante. Que el COMPU determinó un T1 para atenderlo, así como también el PEI 2009-2010, sin embargo no se ha previsto.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se solicitó el puesto y se aprobó por el Secretario de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

La Querellada también informó que el Asistente de Servicios debe estar contratado y asignarse para comenzar funciones en agosto de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe proceder según informado en la Vista Administrativa del 21 de junio de 2010, en lo referente a que un Asistente de Servicios comience a atender al estudiante [Redacted] en la Escuela Pepita Arenas desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-10 16:00 FROM- 7872827464

2
TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUN 02 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]
Quercellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quercellado

Querrela Núm.: 2010-064-008

Sobre: acomodados razonables

Asunto: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 1 de junio de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN DE DESISTIMIENTO**. Informa que en la reunión de COMPU celebrada el 14 de mayo de 2010, las partes revisaron el PEI, se discutieron los asuntos en torno a reevaluaciones, clases de verano y la ubicación del próximo año escolar. La parte querellante desiste de la querrela y solicita se deje sin efecto el señalamiento del 8 de junio de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, tal y como lo solicita la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela por desistimiento. **Se deja sin efecto la celebración de la vista del 8 de junio de 2010.**

Se le aperecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

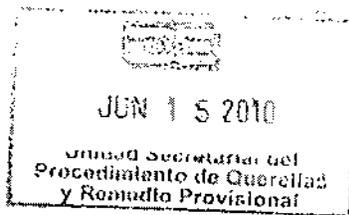
*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-064-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



La presente Querella se radicó el 14 de abril de 2010.
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 26 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 21 de mayo de 2010 en la División Legal de Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. José A. Vega Negrón de la Escuela Martínez de Pérez Almirotí.

Es menester mencionar que la Vista Administrativa se suspendió porque la Parte Querellante expresó que estaba realizando gestiones para contratar un abogado que la representase en el presente caso. Por tal, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 15 de julio de 2010, con la finalidad de realizar gestiones para asesorarse legalmente.

El 26 de mayo de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de veinte (20) días, contados a partir del 21 de mayo de 2010, informara vía fax a este Juez y al Abogado del Departamento de Educación, el resultado de sus gestiones para conseguir un abogado. Indicándole además a la Parte Querellante que el abogado debería comparecer por escrito ante Juez, asumiendo su representación legal y solicitar fecha para celebrar la Vista Administrativa; y que de no responder en el término establecido se procedería con el cierre y archivo de la presente Querella.

El 6 de junio de 2010 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó *Moción Asumiendo Representación Legal, Enmendando Querella y sobre otros Extremos*:

1. Recientemente la madre de la menor Querellante, Sra. [REDACTED] a través del Programa de Práctica Privada Compensada le solicitó al abogado que suscribe que asuma la representación legal en el caso de epígrafe.
2. El abogado suscribiente aceptó tal solicitud por lo que hemos asumido la representación legal de la menor en el caso de epígrafe.
3. Luego de examinar el expediente de la menor Querellante, nos hemos percatado de que estamos ante un caso donde el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de proveer una obligación adecuada para dicha menor.
4. El Departamento de Educación ha incumplido además con su responsabilidad de proveer terapias, acomodos y servicios relacionados a la menor acorde con las recomendaciones de los especialistas.
5. Por otro lado, durante el año escolar 2009-2010 la menor no fue servida adecuadamente particularmente porque nunca se le llegó a perfeccionar un PEI conforme lo requiere la Ley, y por ende no se le reconoció ninguno de los servicios a los que tiene derecho.

6. También ha incumplido el Departamento de Educación con su obligación de prepararle un PEI para el año escolar 2010-2011.
7. Esto provoca que la menor sea privada de todos los servicios educativos y relacionados a los que tiene derecho para el próximo año académico.
8. Si el Departamento de Educación no cumple con sus obligaciones, procede la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.
9. Para el trámite adecuado de esta querrela necesitamos que el Departamento de Educación nos provea copia del expediente de educación especial de la menor Querellante a la mayor brevedad posible.
10. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, acepte la representación legal del abogado suscribiente y se ordene que cualquier documento en este caso le sea notificado al abogado que suscribe a la dirección o número de fax que se incluye. A tales efectos solicitamos respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer inmediatamente a la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de educación especial de la menor de epígrafe.

Se solicita que se entienda enmendada la querrela a los efectos contenidos en la presente Moción. En vista de ello se solicita que se obligue al Departamento de Educación a lo siguiente:

- a. Preparar el PEI 2010-011 para la menor Querellante y proveerle todos los servicios educativos y relacionados que amerita.
- b. Compensar a la menor por los servicios que dejó de recibir durante el año escolar 2009-2010.
- c. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados para la menor Querellante.
- d. Proveer a la menor todos los servicios relacionados y equipos que su condición amerite.
- e. Reembolsar a la madre de la menor Querellante todo el dinero que haya tenido que pagar para la compra de servicios en este caso.
- f. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907).

La Parte Querellante no renuncia a su derecho de reclamar honorarios de abogado conforme a la legislación y la jurisprudencia aplicable.

Se solicita la imposición de sanciones económicas contra el Departamento de Educación por sus actuaciones contrarias a Derecho en este caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 11 de junio de 2010 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querrela.
2. Que realice las gestiones correspondientes para que de inmediato entregue a la representación legal de la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de Educación Especial de la menor de epígrafe.
3. Que en un término no mayor de cinco (5) días calendario coordine con la Parte Querellante una reunión de COMPU que se deberá celebrarse antes de que finalice el mes de junio de 2010, con la finalidad de preparar el PEI 2010-2011 y discutir los asuntos de servicios educativos y relacionados de la estudiante.
4. Que una vez celebrado el COMPU, las Partes deberán informar por escrito a este Juez en un término no mayor de cinco (5) días calendario, el resultado de la reunión y de ser necesario soliciten vista administrativa.

Por anuencia de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 15 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

JUN 21 2010
Oficina Secretarías del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-064-012

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

La parte querellante solicita la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 y que se provean servicios relacionados.

A la vista administrativa celebrada el 17 de junio de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció la parte querellante representada por el Lcdo. Héctor Pérez Rivera y la madre, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial y el Facilitador Docente de Educación Especial San Juan I, Sr. Harry Piñeiro.

Basada en la información presentada en las vistas del 20 de mayo y 17 de junio de 2010, por las partes, el caso quedó sometido.

PD

DETERMINACIONES DE HECHO

El querellante, [REDACTED], está registrado en el Departamento de Educación en el Programa de Educación Especial.

El estudiante cursó el año escolar 2009-2010 en Robinson School, pagado por el Departamento, porque para ese año el Departamento no contaba con una ubicación apropiada, pública y gratuita.

Las partes informan que [REDACTED] preparó el PEI 2010-2011 y el mismo se discutió en la reunión de COMPU en el Distrito Escolar de San Juan I el 8 de junio de 2010. Se marcaron como Exhibits Conjunto 1: la minuta de COMPU del 8 de junio de 2010 y el PEI 2010-2011.

Surge de la Minuta y es estipulado por las partes que al día de la vista el Distrito de San Juan I no cuenta con la ubicación apropiada.

El Departamento informa que es posible que para agosto de 2010 se abra un salón en la Escuela Loiza Cordero, pero no lo pueden confirmar. Están en

2010-064-012
Página 2 de 5

espera de que llegue un equipo que se pidió en marzo de 2009; hace 1 año y 3 meses. El hecho no controvertido es que al día de la vista, el Departamento no tiene una ubicación para el estudiante.

Las partes informan que no está en controversia que [REDACTED] sea una escuela apropiada. El PEI se discutió, fue aceptado y ese es el PEI que se implantará.

El 8 de junio de 2010, se llenaron los referidos para la admisión a terapia ocupacional y psicológica en inglés y para la re-evaluación de terapia ocupacional en inglés.

Se dio cita para el 15 de junio de 2010 para la evaluación psicoeducativa, pero no se pudo llevar a cabo. Al día de la vista no se ha dado otra cita.

CONCLUSIONES DE DERECHO

702
El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el

2010-064-012
Página 3 de 5

cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S.Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

En el presente caso, el Departamento de Educación aceptó que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante en el sistema público.

El estudiante cursó el año escolar 2009-2010 en Robinson School, pagado por el Departamento, porque para ese año el Departamento no contaba con una ubicación apropiada, pública y gratuita.

Las partes se reunieron, discutieron el PEI 2010-2011 y lo aceptaron.

██████████
2010-064-012
Página 4 de 5

Robinson School demostró ser una ubicación apropiada para el estudiante.

SE DECLARA CON LUGAR la compra de servicios en ██████████ mediante reembolso para el año escolar 2010-2011.

El Departamento de Educación procederá a comprar a ██████████ para beneficio del querellante, ██████████, los servicios educativos de educación especial para el año escolar 2010-2011. La compra de servicios será por reembolso. Una vez la parte querellante presente prueba de pago al Departamento, la parte querellada tendrá un término de 45 días para reembolsar a la parte querellante lo que ésta haya pagado de matrícula y libros.

El reembolso de las mensualidades será mensual. Una vez que la parte querellante presente prueba al Departamento que haya realizado el pago mensual, el Departamento tendrá 45 días para hacer el reembolso.

Servicios Relacionados

PO
SE ORDENA AL DEPARTAMENTO en o antes del 9 de julio de 2010, comunicarse con la madre e informar las citas de admisión para la terapia ocupacional y psicológica, cita para re-evaluación ocupacional y evaluación psicoeducativa.

La cita que no se provea para el 9 de julio de 2010, SE ORDENA, se provea por remedio provisional.

Apercibimiento:

Se ordena el cierre y archivo de la querrela

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito



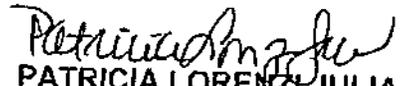
2010-064-012
Página 5 de 5

de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Héctor Pérez Rivera, Fax. 787-724-8152; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 28 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-064-016

SOBRE: REEMBOLSO SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 8 de junio de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo y Neyda Fuentes en representación de la parte querellante. También compareció la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación.

PR

Las representaciones legales informan que no existe controversia que el referido para las terapias de habla y lenguaje se preparó el 24 de febrero de 2009 y que el Departamento vino a ofrecer las terapias en septiembre 2009.

La parte querellante solicita el reembolso de los gastos incurridos en las terapias de habla y lenguaje del 23 de junio de 2009 al 27 de agosto de 2009.

El Departamento acepta reembolsar el pago de las terapias que se tomaron en junio y agosto de 2009, pero no, las que se tomaron en julio de 2009.

Como las citas a las terapias no estaban desglosadas por meses no se podía identificar el costo de las citas de julio y agosto de 2009, las cuales el Departamento aceptó reembolsar. En la vista se presentó un costo total. Se concedió un término a la parte querellante para presentar el desglose.

Mediante moción informativa del 16 de junio de 2010, la parte querellante presentó el desglose. Se desprende de las certificaciones que

2010-064-016
Página 2 de 3

el costo incurrido en el mes de junio fue de \$105.00 y en el mes de agosto de \$280.00. El pago total de \$385.00 por estos dos meses no está en controversia.

El Departamento se opone a reembolsar el pago de terapias del mes de julio, basado en que el Departamento no ofrece ningún servicio en julio, por uso y costumbre. Sin embargo, no existe ninguna Ley, Reglamento o Manual, que exima al Departamento de prestar los servicios relacionados de educación especial que los estudiante necesitan durante el mes de julio.

En la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y Otros vs. Aponte Roque, et. al. KPE 80-1738 del 14 de febrero de 2002, se establece en la página 37 (5) "En caso de que el servicio relacionado no esté disponible durante el curso del año escolar que le corresponda, el mismo será provisto como servicio compensatorio en el verano." No se excluye julio como un mes de verano.

En el presente caso el Departamento no ofreció los servicios durante el curso escolar, por lo que corresponde ofrecer los mismos en verano.

Basado en lo anterior, el Foro ordena el reembolso de los costos incurridos en las terapias de habla y lenguaje durante el mes de julio de 2009, que totalizan \$175.00.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO reembolsar a la parte querella la suma total de \$560.00 (quinientos sesenta dólares) dentro del término de 45 días contados a partir que la parte querellante presente los originales de la certificación de los pagos hechos a la Patóloga del Habla-Lenguaje.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del

2010-064-016
Página 3 de 3

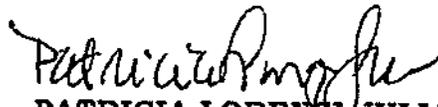
epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

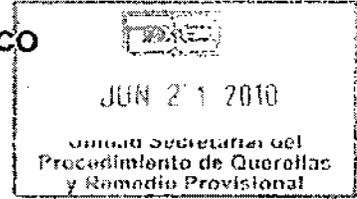
REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, PO Box 21370, San Juan PR 00928-1370, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-064-023

SOBRE: REEMBOLSO, BECA DE
TRANSPORTACIÓN, SERVICIOS
RELACIONADOS Y AÑO ESCOLAR
EXTENDIDO

ORDEN DE CONSOLIDACION

Se consolida el caso de epígrafe con el caso número 2010-064-020 por ser en ambos el mismo querellante.

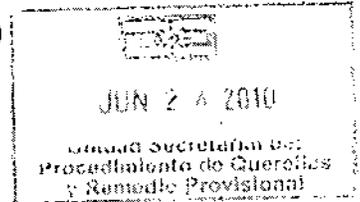
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Cond. Las Palmas Court, Apt. 202, Calle Carolina 1714, San Juan PR 00912, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-064-018

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos y relacionados en el Centro Interdisciplinarios para el Desarrollo de la Niñez, Inc. (CIDEN) para el año escolar extendido 2010-2011.

A la vista administrativa celebrada el 11 de junio de 2010, en la Universidad Interamericana Facultad de Derecho, compareció la parte querellante representada por la Lcda. Marilucy González Báez, la madre, Sra. [REDACTED] [REDACTED] y la psicóloga clínica, Sylvia Martínez. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial, el Facilitador Docente de Educación Especial San Juan I, Sr. Harry Piñeiro y la Investigadora María Teresa Rivera.

Basada en la información presentada por las partes y las representaciones legales, el caso quedó sometido. Se marcaron como Exhibit 1: la Minuta de COMPU del 4 de junio de 2010 y Exhibit 2: la propuesta de servicios del CIDEN.

DETERMINACIONES DE HECHO

El querellante, [REDACTED], está registrado en el Departamento de Educación en el Programa de Educación Especial.

En la reunión de COMPU del 4 de junio de 2010, se revisó el PEI con las evaluaciones presentadas por la parte querellante.

El COMPU determinó que la ubicación recomendada para el año escolar 2010-2011 es individualizada, uno a uno.

El COMPU recomendó año escolar extendido para el año 2011.

En el COMPU se establece que CIDEN proveerá el programa de servicio y modificación al plan de terapia educativa en el cual se incorporarán niveles de

██████████
2010-064-018
Página 2 de 5

dificultad.

Surge de la Minuta del COMPU que el Distrito de San Juan I, en este momento, no tiene la ubicación recomendada de uno a uno con maestro de autismo.

El día de la vista, el Departamento aceptó no tener ubicación.

Las partes informan que no está en controversia que ██████████ es una ubicación apropiada y que cuenta con los servicios educativos uno a uno y servicios relacionados.

El costo de ██████████ mensual es de \$1,800.00.

CONCLUSIONES DE DERECHO

PII
El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en

[REDACTED]

2010-064-018
Página 3 de 5

situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

POZ

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S.Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

En el presente caso, el Departamento de Educación aceptó que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante en el sistema público.

Las partes se reunieron, discutieron el PEI 2010-2011 y lo aceptaron. CIDEN es una ubicación apropiada para el estudiante.

SE DECLARA CON LUGAR la compra de servicios en CIDEN para el año escolar extendido 2010-2011, que incluye el verano 2011.

El Departamento de Educación procederá a comprar al [REDACTED] [REDACTED] Inc., ([REDACTED]) para beneficio del [REDACTED]

2010-064-018
Página 4 de 5

querellante, [REDACTED], los servicios educativos de educación especial y relacionados para el año escolar extendido 2010-2011.

SE ORDENA que comenzando en agosto de 2010 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios de [REDACTED] en la que se indicarán los servicios que se prestarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, [REDACTED] notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

Apercibimiento:

Se ordena el cierre y archivo de la querella

PR
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

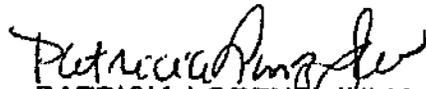
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez, Fax. 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


2010-064-018
Página 5 de 5


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-065-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación en Escuela Vocacional
*
*

RESOLUCIÓN

JUN 15 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querrela se radicó el 22 de abril de 2010.
El 5 de mayo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
También el 5 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de junio de 2010.

El 3 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querrelante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Raquel Guzmán Centeno, Directora de la Escuela Vocacional Antonio Fernos Isern, la Sra. [Redacted] Maestra de Salón Recurso de la Escuela Vocacional Antonio Fernos Isern, y la Sra. Yésenia Centeno, Facilitadora Docente de San Lorenzo.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 19 de marzo de 2010 se realizó una reunión de COMPU para evaluar la admisión del estudiante a la Escuela Vocacional Antonio Fernos Isern de San Lorenzo. Sin embargo, el estudiante fue rechazado previo al COMPU, mediante carta del 15 de marzo de 2010.

Al respecto, la Sra. [Redacted] Directora Escolar, expresó que la persona que selecciona al estudiante es el profesor que lo va a impactar, y en este caso fue el profesor del Taller de hojalatería y pintura; que ella no interviene, ni conoce las preguntas que se le hacen al entrevistado o el procedimiento que utiliza el maestro.

La Directora Guzmán también expresó que firmó la carta del 15 de marzo sin leerla; y que el estudiante primero solicitó Taller de mecánica de auto y como segunda opción solicitó Taller de hojalatería y pintura, y que obtuvo 4 de 10 puntos en la entrevista, 25 de 40 puntos en la Pruebas Puertorriqueñas, y en el examen obtuvo 9 de 20 puntos. Que tenía 5 espacios y escogió 9, porque tiene a dos maestros educación especial – un maestro con 25 estudiantes y el otro maestro con 15 estudiantes –.

En la Vista también se discutió que en este caso el estudiante fue entrevistado por un profesor, que en el examen obtuvo 9 de 20 puntos en español aunque su principal idioma es el inglés. Que en la Minuta del COMPU consta que todos los textos que utilizan en la Vocacional Antonio Fernos son en inglés, y que el estudiante muestra capacidad en inglés y que tiene destrezas de grado 10.

A su vez, la Supervisora de Zona, Sra. Centeno, expresó que se puede nombrar a otro maestro de educación especial – salón recurso –, para atender el límite o cuota asignada para estudiantes de Educación Especial. Que no se le invitó para considerar a los estudiantes de educación especial

cuando se celebraron los trámites para ser considerados a admisión, y que el Reglamento dispone que sea el COMPU, que en este caso recomendó el curso vocacional para el Querellante, que debe ser determinante. Que aunque el estudiante se expresa mejor en inglés, la entrevista para ser aceptado en la escuela se realizó en español.

Al cuestionarle a la Directora sobre los acomodos razonables que deben recibir los estudiantes de educación especial, ésta respondió que todos los solicitantes son tratados iguales y se hizo en español una prueba de intereses vocacionales donde el estudiante demostró interés en hojalatería y pintura, lo cual contradice la evaluación del maestro. Aunque consta en el expediente del solicitante que tiene problemas específicos de aprendizaje y problemas del habla-lenguaje, no se le ofreció ningún acomodo particular.

Para finalizar La Directora Guzmán solicitó que el maestro de hojalatería y pintura tenga un ayudante porque son talleres de alto riesgo.

En el presente caso reconocemos que en la Escuela Vocacional Antonio Fernos Isern no se siguió el debido procedimiento para considerar a los candidatos de educación especial al no ofrecerles acomodos razonables previamente determinados en sus expedientes. Además que se impuso una cuota para aceptar un número limitado de estudiantes de educación especial basada en el número de maestros de educación especial que allí trabajan.

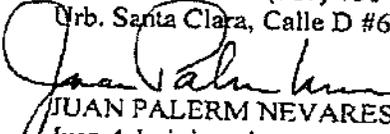
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que la Directora de la Escuela Vocacional Antonio Fernos Isern ofrezca entrada y matricule al estudiante Querellante, Alfonso Santiago Medina, para el año escolar 2010-2011. Que coordine y celebre un COMPU durante las primeras dos semanas del nuevo año escolar para determinar los acomodos que recibirá dicho estudiante. Deberá el COMPU determinar si el estudiante necesita un Asistente de Servicios para el taller escogido y si se necesita que se nombre otro maestro de Educación Especial. SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Yolanda Medina Rotger, Urb. Santa Clara, Calle D #60, San Lorenzo, P.R. 00754


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-065-004

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación en Vocacional

RESOLUCIÓN

JUN 17 2010

Asistente Secretarías del
Departamento de Querrelas y
Remedios Provisionales

La presente Querrela se radicó el 21 de abril de 2010.

El 5 de mayo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 5 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de junio de 2010.

El 3 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció el estudiante Querellante [REDACTED] acompañado por sus padres, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED].

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Raquel Guzmán Centeno, Directora Escolar, y la Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Recurso.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnóstico de Déficit de Atención e Hiperactividad y de Trastorno Oposicional Desafiante. Que presentó solicitud de admisión en 2 talleres de la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern, pero no lo aceptaron.

Que el 19 de marzo de 2010 se realizó una reunión de COMPU para evaluar la admisión del estudiante a la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern de San Lorenzo. Sin embargo, el estudiante fue rechazado previo al COMPU, mediante carta del 15 de marzo de 2010.

A su vez, la Sra. Raquel Guzmán Centeno, Directora Escolar de la Escuela Vocacional Antonio Fernós expresó que firmó la carta del 15 de marzo sin leerla. Que la carta fue enviada en fecha posterior a la celebración del COMPU, y que la carta tiene el matasellos del 22 de marzo.

La Parte Querellada también expresó que la Parte Querellante solicitó admisión al taller de mecánica de la Escuela Vocacional Antonio Fernós, y que el 19 de marzo de 2010 se celebró una reunión de COMPU en la Escuela en cuya Minuta consta que el estudiante obtuvo 5 de 10 puntos en la entrevista realizada por el maestro de taller, 8 de 20 puntos en el examen de entrada que la escuela diseña y exige, y 3 de 40 puntos en las Pruebas Puertorriqueñas.

Al respecto, la Directora Escolar también expresó que la persona que selecciona al estudiante es el profesor que lo va a impactar, que ella no interviene, ni conoce las preguntas que se le hacen al entrevistado o el procedimiento que utiliza el maestro. Que tenía 5 espacios para estudiantes de educación especial y que escogió 9, porque tiene a dos maestros educación especial, salón recurso - un maestro con 25 estudiantes y el otro maestro con 15 estudiantes -.

La Parte Querellada expresó que en las notas que obtuvo de 6to grado el estudiante estuvo sobresaliente excepto en español, que tomó el séptimo grado, también obteniendo buenas notas, sin embargo en las Pruebas Puertorriqueñas tomadas en 7mo grado obtuvo casi cero. Sin embargo, la Parte Querellada también expresó

1

RECEIVED 17-06-10 11:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

que en el examen de Pruebas Puertorriqueñas tomado por el estudiante en 6to grado, el ahora solicitante obtuvo una puntuación sobresaliente.

La Directora de la Escuela Vocacional no expresó razón para esa discrepancia o inconsistencia entre los resultados de los exámenes de Prueba Puertorriqueña de 6to y 7mo, mientras que los padres indicaron que su hijo - que tiene diagnóstico de Déficit de Atención e Hiperactividad y de Trastorno Oposicional Desafiante - le restó importancia a la Prueba de 7mo grado.

Los padres además indicaron que lo importante para el menor era el entusiasmo y que temían que por no interesarle la escuela regular, abandonaría la escuela, a su edad de 15 años. Que es un joven inteligente, y saca buenas notas cuando se lo propone.

Para finalizar la Vista, La Parte Querellada solicitó que se celebrara nuevamente una reunión de COMPU con el propósito de atender las incongruencias en las pruebas suministradas. Sin embargo, los padres Querellantes se opusieron al COMPU, por considerarlo académico, ya que la Directora de la Escuela Vocacional expresó, y nuevamente repitió, que la escuela está llena.

Reconocemos que se puede nombrar a otro maestro de educación especial - salón recurso -, para atender el límite o cuota asignada para estudiantes de Educación Especial. Que el Reglamento dispone que sea el COMPU original, que en este caso recomendó el curso vocacional para el Querellante, que debe ser determinante. Y que el procedimiento utilizado por la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern para solicitantes de Educación Especial resultó incompleto.

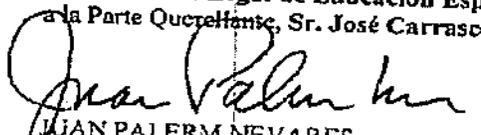
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que la Directora de la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern ofrezca entrada y matricule al estudiante Querellante, [REDACTED] y que en las primeras dos semanas del nuevo año escolar coordine un COMPU para determinar los acomodos que recibirá dicho estudiante. SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. José Carrasco, Urb. Santa Clara, Calle 4, #151, San Lorenzo, P.R. 00754


 JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

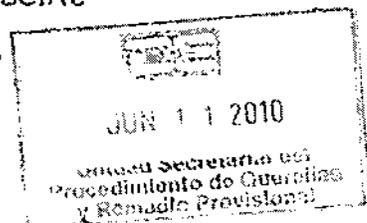
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-053-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de abril de 2010 y enmendada el 5 de mayo de 2010. El 7 de mayo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación. También el 7 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de junio de 2010.

El 7 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante, y la Sra. Wanda I. Nieves, de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos. Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Elba A. Rivera Ortiz, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Sra. María E. Alvarado Rivera, Directora de la Escuela Nélida Meléndez.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 12 años de edad y está ubicado en un salón de 6to grado de la Escuela Elemental Nélida Meléndez. Que el 27 de abril de 2010 el estudiante no llegó en la guagua escolar a las 3:00 PM – horario en el que regularmente llega de regreso al hogar –, debido a que no se subió a la guagua porque fue retenido en la oficina de la Directora Escolar por haber pelecado. Motivo por el cual fue suspendido de la escuela.

A su vez, la Parte Querellada informó que el estudiante será trasladado a la Escuela Intermedia Urbana de Orocovis para comenzar el 7mo grado en el año escolar 2010-2011.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordine y celebre una reunión de COMPU para la primera semana de agosto de 2010 en la Escuela Intermedia Urbana de Orocovis, para atender la transición del estudiante Jadric Rivera. En dicha reunión de COMPU deberán participar la Directora Escolar, la Maestra y la Trabajadora Social de la nueva escuela, así como también la maestra de 6to grado de la Escuela Nélida Meléndez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de junio de 2010 en el término indicado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Yelitza Rivera Mercado, P.O. Box 741, Orocovis, P.R. 00720



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

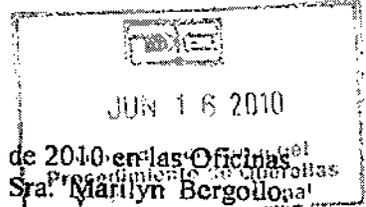
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-059-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN



Se pautó la Vista Administrativa para el presente caso para el 14 de junio de 2010 en las Oficinas del Departamento de Educación en Río Grande, donde compareció la madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal, y la Dra. Grace Rodríguez.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

Es menester mencionar que las Partes conversaron previamente e informaron que en un término de diez (10) días someterían un acuerdo de estipulaciones que consistiría en recoger lo ofrecido por la Parte Querellada de tener listas las nuevas facilidades prometidas para el mes de agosto de 2010, o de no ser así, se procedería con la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días presenten la estipulación anunciada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

El 8 de junio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Informe con Antelación a la Vista*.

A la Vis Administrativa del presente caso pautada para el 14 de junio de 2010 en las Oficinas del Departamento de Educación en Río Grande, compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal, y la Dra. Grace Rodríguez. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

Es menester mencionar que las Partes conversaron previamente e informaron que en un término de diez (10) días someterían un acuerdo de estipulaciones que consistiría en recoger lo ofrecido por la Parte Querellada de tener listas las nuevas facilidades prometidas para el mes de agosto de 2010, o de no ser así, se procedería con la compra de servicios.

El 16 de junio de 2010 se emitió la correspondiente Orden, donde se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días presentaran la estipulación anunciada.

Posteriormente, el 28 de junio de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Urgente para que se Dicte Resolución Final*:

1. La Querella que dio inicio al procedimiento del epígrafe fue presentada el 14 de abril de 2010 con el propósito de solicitar que se ordene al Querellado que compre servicios de educación especial y servicios relacionados a una escuela privada para beneficio del Querellante.
 2. Aunque el 12 de mayo de 2020 presentó una Moción Notificando Prueba Documental y Testifical, la Parte Querellada no contestó la Querella, en violación de las disposiciones de la Ley IDEA. 20 USC 1401, 1415 (c)(2)(B).
 3. La Vista en los méritos de la Querella estuvo señalada para el 14 de junio de 2010. En esa ocasión comparecieron ambas Partes, representadas por sus respectivos abogados. También comparecieron los testigos de ambas Partes. Sin embargo, la Vista no se celebró, ya que ambas partes le informaron al Foro que habían llegado a una estipulación para poner fin a las controversias planteadas en la Querella.
 4. Según informaron las Partes, el acuerdo consiste en que para el primer día de clase del año escolar 2010-2011 el Distrito Escolar de Río Grande deberá tener disponibles los servicios educativos y relacionados que el Querellante necesita; o, de lo contrario, automáticamente procederá la compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana de Guaynabo. Las Partes se comprometieron a presentar por escrito los detalles del acuerdo en cuestión.
 5. Mediante Orden fechada el 16 de junio de 2010, el Foro concedió a las Partes un término de diez (10) días para que presentaran la estipulación.
 6. Con el propósito de cumplir con la Orden del Foro, el 21 de junio de 2010 le enviamos por facsímil a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte un borrador en el que se recogen en detalle los acuerdos a que llegaron las Partes con el propósito de que se emita resolución final y orden.
 7. En esta misma fecha la Lcda. De Jesús Aponte nos devolvió el borrador dándole su aprobación al mismo, con la única observación de que la escuela ofrecida por la parte querellada es "La Ponderosa" y no la Rosa Bernal (Anejo 1).
 8. La Parte Querellante interesa, muy respetuosamente, que se dicte la resolución final en el caso en los términos expresados en el borrador. Como Anejo 2 se incluye el borrador de resolución final y orden, incorporando la observación hecha por la Parte Querellada.
 9. Si no se emite la resolución final antes del 30 de junio de 2010, existe una gran posibilidad de que pueda estar en riesgo la prestación de servicios al Querellante para el próximo año escolar.
- Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que dicte la resolución final y orden en el presente caso en los términos aprobados por ambas Partes.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 y 28 de junio de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se dicta Resolución Final acogiendo la estipulación lograda por las Partes, esto es que el primer día de clases del año escolar 2010-2011, el Departamento de Educación tendrá para una ubicación para el estudiante Querellante en el grupo de autismo de la Escuela "La Ponderosa" del Distrito Escolar de Río Grande. La composición de ese grupo deberá ser de alrededor de cinco estudiantes, que tengan la misma edad y funcionamiento académico que el Querellante. Además, el Distrito Escolar deberá tener disponible en la Escuela "La Ponderosa" los servicios relacionados recomendados por los especialistas para el Querellante, a saber: terapia ocupacional y terapia del habla, tres sesiones por semana y con una duración de 45 minutos cada una; y terapia psicológica, dos veces por mes. El Querellante también deberá tener disponible la ayuda de un Asistente de Servicios. Todos estos servicios aparecen consignados en la Minuta de reunión de COMPU celebrada el 21 de mayo de 2010.

Las Partes también han estipulado que si para el primer día de clases del año escolar 2010-2011, el Distrito Escolar de Río Grande no tiene disponibles para el Querellante los servicios antes descritos, de inmediato la Parte Querellada procederá a comprar al Centro de Intervención Temprana de Guaynabo los servicios ofrecidos por dicha institución mediante propuesta fechada el 4 de mayo de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

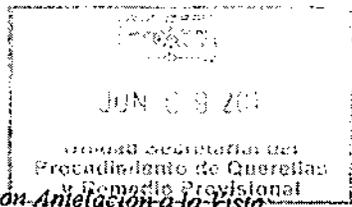
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-059-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 8 de junio de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Informe con Anulación a la Vista*. La Querrela en el caso de epígrafe fue radicada el 14 de abril de 2010. Como remedio, en la Querrela se solicita la compra de servicios. Recientemente se celebró una reunión de COMPU en la cual la Parte Querellada no pudo ofrecer una ubicación apropiada para el Querellante.

I. Teoría del caso:

1. El Querellante, [redacted], reside en Urbanización Río Grande Estates, Calle 20 A O-4, Río Grande, Puerto Rico, 00745.
2. El Querellante nació el 19 de enero de 2004; por lo que al presente cuenta con seis años de edad.
3. Elvis Luis fue inscrito en el registro del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar Río Grande, el 7 de noviembre de 2006. En esa ocasión se le asignó el número 059-328-08.
4. Elvis fue registrado por problemas de habla y lenguaje. El 9 de agosto de 2007 se le hizo una determinación de elegibilidad para recibir los servicios del Programa de Educación Especial bajo la categoría de Autismo.
5. En una evaluación reciente administrada por la Dra. Grace Rodríguez Sierra, se determinó que el niño sufre de Desorden generalizado del desarrollo.
6. El Querellante es un estudiante con necesidades especiales, según ha sido definido este término bajo la Ley Federal de Educación Especial conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA").
7. Dicho estatuto garantiza a todo estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 1401(d); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, esta ley aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).
8. A pesar de sus limitaciones, el Querellante cuenta con potencial para aprender, de acuerdo con la evaluación administrada por la Dra. Rodríguez.
9. El Querellante necesita los servicios relacionados de terapia de habla y terapia ocupacional.
10. Además, el Querellante necesita mantener una dieta de cero gluten.
11. Durante el año escolar 2008-2009, [redacted] fue ubicado por el Distrito Escolar de Río Grande en un grupo de educación especial no categorizado en la escuela Félix Sánchez Cruz. Dicha ubicación era claramente inapropiada, ya que no atendía las necesidades del estudiante.
12. Durante el año escolar 2009-2010, [redacted] ha estado ubicado en un grupo de Kinder regular de 27 estudiantes. Dicha ubicación tampoco es apropiada, ya que por su condición el Querellante no puede funcionar en un grupo de tal naturaleza.
13. A pesar de los problemas del habla que presenta el Querellante, el Distrito Escolar solamente le ha estado ofreciendo una sesión semanal de terapia de habla, de 60 minutos, fuera de la escuela. Dicho ofrecimiento conflige con su programa de clases.

14. Una evaluación reciente de terapia de habla recomienda que [REDACTED] reciba tres sesiones de 45 minutos de terapia individual a la semana. Dicha recomendación no ha sido incorporada por el Distrito Escolar.
15. Elvis también requiere terapia ocupacional, la cual ha estado recibiendo en la escuela, dos veces por semana, por 30 minutos.
16. Una evaluación reciente de terapia ocupacional recomienda que [REDACTED] reciba 3 sesiones individuales de terapia, por 45 minutos, con integración sensorial. Dicha recomendación no ha sido incorporada por el Distrito Escolar.
17. Desde agosto de 2008, es decir, desde que estaba en el grupo preescolar, para [REDACTED] se ha recomendado una evaluación de asistencia tecnológica. El Distrito Escolar no le ha tramitado dicha evaluación al Querellante.
18. El Querellado ha violado el derecho que le asiste al menor Querellante a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, bajo la legislación de educación especial federal.
19. La Dra. Grace Rodríguez ha recomendado como ubicación apropiada para [REDACTED] un salón de no más de cinco niños, de su misma edad y funcionamiento, con promoción de grado y servicios relacionados integrados al servicio educativo.
20. Si el Querellado no tiene disponibles los servicios que necesita el Querellante, procede que se le ordene que los compre en el sector privado.
21. La Parte Querellante ha identificado el Centro de Intervención Temprana en Guaynabo, Puerto Rico, como una ubicación apropiada para Elvis.

II. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en la Vista Administrativa son las siguientes:

- a. Si la Parte Querellada le ofreció al Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
- b.Cuál es la ubicación apropiada para el Querellante.
- c. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios que amerita el Querellante.
- d. Si procede la compra de servicios privados para el Querellante.

III. Prueba Testifical:

La Parte Querellante presentará los siguientes testigos:

Dra. Grace Rodríguez. La Dra. Rodríguez testificará en detalle sobre los siguientes extremos: Su intervención en este caso, sus conclusiones y sus recomendaciones, los servicios educativos y relacionados que requiere el Querellante, su participación en reuniones de COMPU, y la ubicación apropiada para el Querellante. Evidentemente, la Dra. Rodríguez también testificará sobre otros asuntos pertinentes a su intervención.

Sra. [REDACTED] madre del Querellante:

La Sra. [REDACTED] testificará sobre las condiciones de su hijo y cómo dichas condiciones afectan su desempeño escolar y su vida diaria. También testificará sobre su experiencia tratando de obtener de parte del Departamento de Educación los servicios de educación especial y servicios relacionados que el Querellante necesita. Testificará, además, sobre las gestiones que ha hecho para tratar de obtener una ubicación privada adecuada para su hijo en el sector privado y sobre los costos que supondría dicha ubicación.

De ser necesario presentar algún otro testigo, la Parte Querellante lo anunciará con tiempo suficiente antes de la Vista.

IV. Prueba Documental:

Entre otros documentos, la Parte Querellante se propone utilizar los siguientes:

1. El Expediente del Querellante.
2. La Planilla de Registro del Querellante.
3. Minutas de Reuniones de COMPU.

4. Informe de Evaluación Psicológica administrada por la Dra. Grace Rodríguez.
6. *Curriculum Vitae* de la Dra. Grace Rodríguez
7. Informe de Evaluaciones de Terapia del Habla y de Terapia Ocupacional.
8. Información relacionada con la ubicación del Querellante en el Centro de Intervención Temprana.

Es posible que la Parte Querellante también interese someter en evidencia o utilizar otros documentos que al momento no forman parte del expediente o no están en su poder. En este caso, dichos documentos serán informados antes de la vista en los méritos de la querrela y se suplirá copia de los mismos.

Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expresado, y que admita el presente Informe con antelación a la vista.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento enviado el 8 de junio de 201 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de junio de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

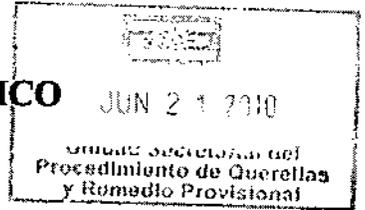
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**



[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2010-048-010
	*	
Vs.	*	Sobre: cheque beca transportación
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Resolución
Querellado	*	

RESOLUCIÓN

El 16 de junio de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció el Sr. [REDACTED], padre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista las partes informaron que se hizo entrega del pago de la beca de transportación de 2007-2008 adeudada. El número de cheque es 791737, por la cantidad de \$360.00. Con esta gestión las partes ponen fin a la controversia de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 40237, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

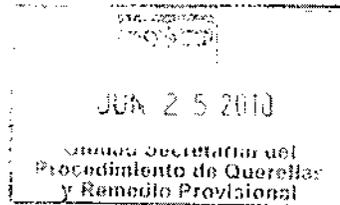
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-048-017

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

El 20 de mayo de 2010 la parte querellante presento un documento titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Alega la Lcda. Nazario que la parte querellada ha incumplido nuestra orden sobre el pago de la beca de transportación correspondiente al menor [REDACTED]

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la querellante. Se ordena que el Departamento de Educación muestre causa sobre el asunto alegado, mediante moción a la fecha de 5 de julio de 2010.

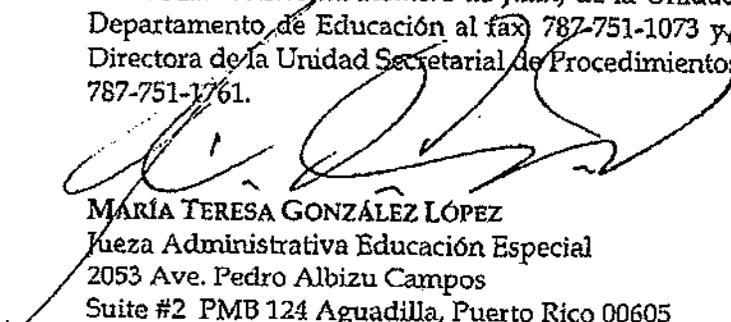
Se le apercibe a la parte querellada que ignorar nuestra orden podría conllevar la imposición de sanciones económicas a favor de la parte querellante en este caso.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

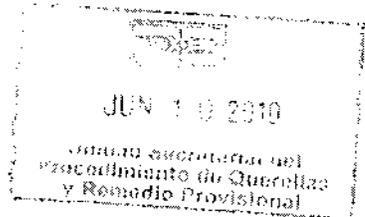
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante, *Lcda. Vivian Nazario Cancel* a su dirección de correo en Servicios Legales de Puerto Rico Centro de Mayagüez Ramón Emeterio Betances 108-Sur P.O. Box 839 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-048-039
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

Este foro emitió una Orden para vista del caso de autos. En fecha de 27 de mayo de 2010 la parte querellante envió un documento desistiendo del caso de autos en el que adujo además haber llegado a acuerdos sobre la querrela.

Ante la solicitud de la parte querellante se desestima la querrela de autos y se ordena el cierre y archivo de la misma.

De tener interés, la parte afectada por esta resolución, deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el foro administrativo de educación especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

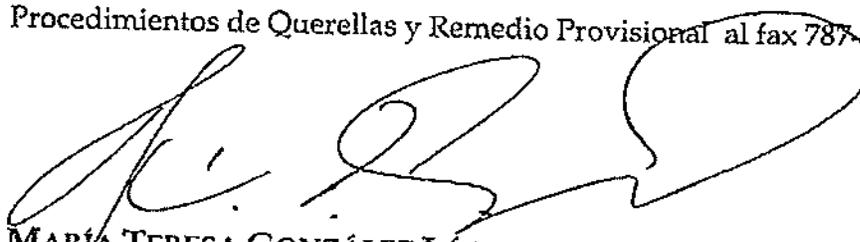
Resolución

Pag. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: 110 Dr. Jiménez #110 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

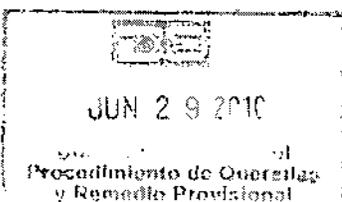
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-048-042
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este foro **RESUELVE Y ORDENA:**

El llamado de la vista del caso tuvo lugar el pasado 23 de junio de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre y representante de la menor y la Sra. [REDACTED] intercesora de APNI. Por la querellada la representante legal Lcda. María Antonia Romero de Juan, Sra. Ana González, supervisora de zona del distrito escolar de Mayagüez, la Sra. [REDACTED], maestra de educación especial y la Sra. Albino Báez, directora escolar.

La querrela presenta un asunto sobre los acomodados razonables, los servicios de salón recurso y las evaluaciones finalmente obtenidas para la clase de ingles y matemáticas.

Resolución

Pág. 2

La menor recibió la ayuda individualizada y los acomodos razonables fueron garantizados conforme a lo vertido por las partes en el procedimiento. La menor además tuvo un total de 75 ausencias debido múltiples razones.

Este foro analizó la prueba documental del expediente y copias de libreta evidenciando el trabajo realizado con la estudiante. Se le proveyó tiempo extra para exámenes, uso de calculadora, lectura de exámenes, así como los servicios de salón recurso.

Luego de finalizado el año escolar y a base de la prueba presentada y que obra en el expediente de la querrela de autos este foro desestima la querrela presentada.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

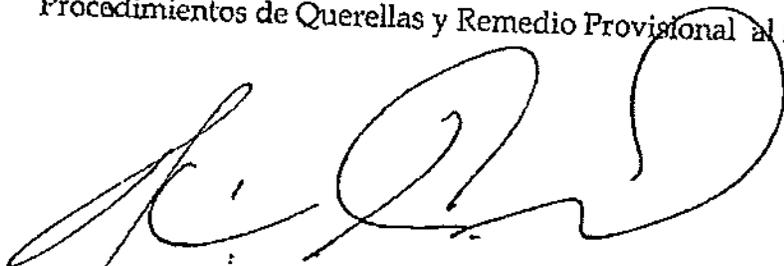
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de junio de 2010.

Resolución

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Res. Mar y Sol E-7 Apt. 41 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

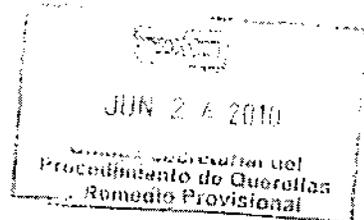
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-048-042

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

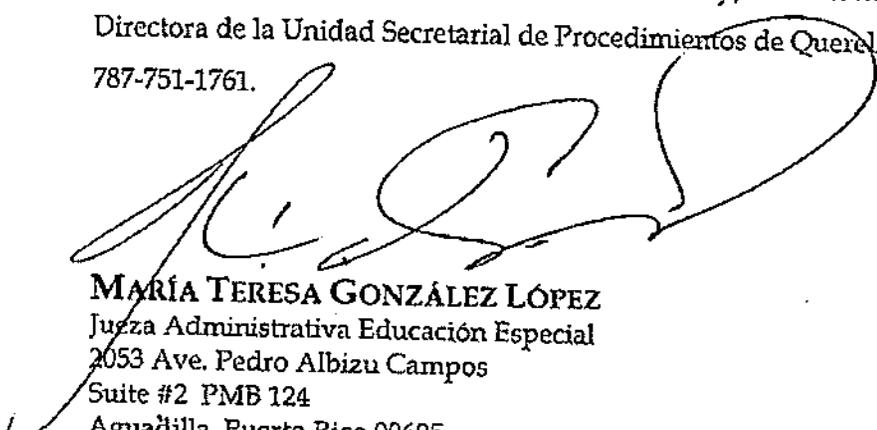
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LORA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este foro RESUELVE Y ORDENA:

En fecha de 17 de junio de 2010, la parte querellante mediante su representante, la Sra. [Redacted] presentó un escrito notificando la prueba testifical para la vista de autos. Tal y como se solicita se toma conocimiento de la prueba testifical y documental a presentar y se ORDENA la comparecencia de los testigos de la querellante a la vista señalada.

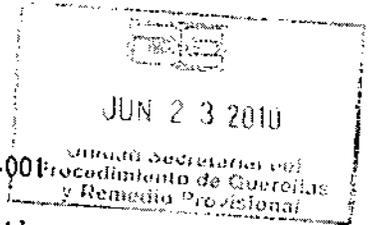
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, Sra. [Redacted] a su dirección de correo regular en: Res. Mar y Sol E-7 Apt. 41 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Juzza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-043-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*

RESOLUCIÓN

El 2 de junio de 2010 la Parte Querellada envió *Moción Informativa de Desestimación Parcial de Transferencia de Vista y Extensión de Términos*:

1. Que en la Querrela de epígrafe se ha señalado la celebración de vista administrativa para el 8 de junio de 2010.
2. Que en este caso la Parte Querellante solicita básicamente 2 remedios: el cumplimiento de PEI y de los acomodos, y la provisión de una ubicación escolar a tono con las necesidades del estudiante para el año escolar 2010-2011.
3. Que en cuanto al cumplimiento del PEI y los acomodos debemos señalar que durante el año escolar 2009-2010 se ofrecieron los acomodos recomendados para el estudiante.
4. Que aún así el 26 de marzo de 2010 se llevó a cabo una reunión de COMPU en la que estuvo presente tanto la Parte Querellante como los maestros que tuvo el estudiante durante el pasado año escolar y en dicha reunión se repasaron los acomodos y se recalcó la importancia de ofrecer los mismos.
5. Que el año escolar 2009-2010 ha finalizado por lo que la implantación del PEI para dicho año escolar también ha concluido. Para el próximo año escolar el estudiante estará ubicado en otra escuela, con otro Plan Educativo, por lo que en estos momentos este Foro Administrativo no tiene remedio alguno que conceder a la Parte Querellante en lo que respecta al PEI 2009-2010. A esta fecha resultaría prematura cualquier alegación de incumplimiento de PEI y/o acomodos contemplados en el PEI 2010-2011.
6. Por consiguiente muy respetuosamente solicitamos que se desestime esta parte de la Querrela.
7. La Parte Querellada tiene un interés apremiante en el mejor bienestar de los niños que se benefician del Programa de Educación Especial y es su norma el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos tanto estatales como federales que rigen la educación especial de nuestro país.
8. Por lo tanto, en cuanto al segundo remedio solicitado por la Parte Querellante el Departamento de Educación reconoce su obligación de ofrecer al estudiante una ubicación pública, gratuita y apropiada que atienda sus necesidades particulares.
9. El estudiante ha aprobado el sexto grado y ha sido promovido a séptimo grado. Se ha propuesto ubicación en séptimo grado con servicios de salón recurso en la Escuela Belén Blanco.
10. Entendemos que a nivel escolar se han estado realizando las gestiones necesarias para identificar las necesidades del estudiante y a tales efectos se procedió a llenar el Formulario SAEE-09 que establece la necesidad de realizar evaluaciones adicionales al estudiante de modo que se tenga toda la información pertinente que permita una toma de decisiones sobre ubicación y servicios informada.
11. Entre las evaluaciones recomendadas está una evaluación psicológica que inicialmente fue citada para el 25 de mayo de 2010 y a la que la Parte Querellante no asistió. La Parte Querellada considera esta evaluación de gran importancia en este caso por lo que se está gestionando una nueva cita.
12. La evaluación debe estarse llevando a cabo durante este mes de junio y considerando que el personal docente está de vacaciones durante los meses de junio y julio, los resultados de esta evaluación deben estarse recibiendo y discutiendo en COMPU durante la primera semana de clases de agosto.
13. También se ha recomendado una evaluación ocupacional para identificar dificultades perceptuales.
14. Ante estas circunstancias entendemos indispensable la realización de las evaluaciones y la discusión en COMPU de las mismas previo a la celebración de la Vista en este caso.

15. Por otra parte, la Parte Querellada estima indispensable la comparecencia a la Vista Administrativa de los funcionarios escolares que en estos momentos se encuentran de vacaciones y que no podrán asistir el 8 de junio según pautado.

16. Por consiguiente, muy respetuosamente solicitamos que se deje sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa para el 8 de junio que se ordene la realización de las evaluaciones pendientes y la celebración de COMPU durante la primera semana de clases y que se extienda el término para resolver esta Querella, re-señalándose la Vista para el mes de agosto de 2010. Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, proceda con la desestimación parcial de la Querella en lo que a la alegación de los acomodos se refiere, deje sin efecto el señalamiento de Vista del 8 de junio, ordene la realización de las evaluaciones psicológica y ocupacional, así como de la reunión de COMPU durante la primera semana de clases en agosto, junto a cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Posteriormente, el 3 de junio de 2010 la Parte Querellante envió vía fax una *Moción de Desistimiento Voluntario sin Perjuicio*, cuya copia se adjunta, mediante la cual expresa su solicitud de desestimación sin perjuicio del caso de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por las Partes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 8 de junio de 2010 a la 1:00 PM en el Departamento de Educación de Río Grande.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que coordine con la Parte Querellante la realización de las evaluaciones psicológica y ocupacional durante este mes de junio.
3. SE ORDENA a las Partes que coordinen la celebración de una reunión de COMPU durante la primera semana de clases en agosto de 2010 para discutir los resultados de las evaluaciones mencionadas.
4. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santillana del Mar, Apartamento 38-AD, Loiza, P.R. 00772


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

JUN 14 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2010-045-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 4 de junio de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MEMORANDO EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

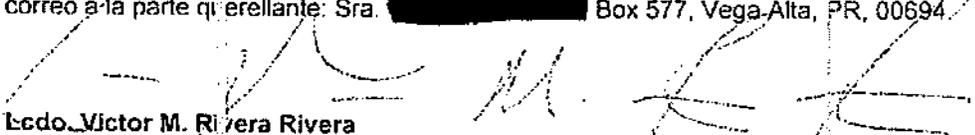
Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 23 de junio de 2010, la parte querellante presente réplica e escrito de la parte querellada.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Box 577, Vega-Alta, PR, 00694.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0421, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JUN 02 2010

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

████████████████████
QUERE LANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERE LLADA

QUERELLA NÚM. 2010-045-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 27 de mayo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Siham Duprey, Supervisora de Educación Especial, Manatí.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicios de terapia en disfagia para estudiante. El DE indica que tiene directrices estableciendo que la nueva política pública del Departamento de Educación no pagará las terapias de disfagia. La Lcda. De Jesús Aponte solicitó tiempo razonable para presentar escrito formal ante el Foro Administrativo de educación especial.

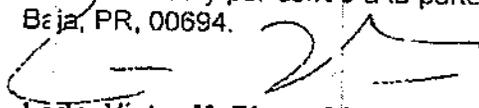
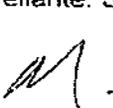
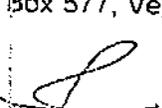
Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día viernes 4 de junio de 2010, el DE presente memorando de derecho expresando su posición sobre si procede o no las terapias de disfagia para estudiante.

REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.

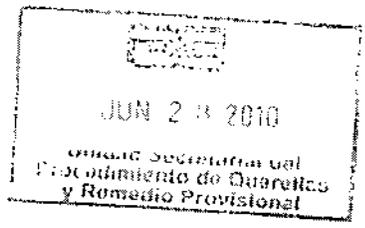
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1071 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Box 577, Vega Baja, PR, 00694.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX: 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-052-001
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 25 de mayo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y del Sr. [REDACTED] abuelo de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales, y de la Srta. Xiomara Rodríguez, Supervisora de Educación Especial, Naranjito.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a cambio de transportación, evaluación en asistencia tecnológica y solicitud de TI para estudiante.

Después de un extenso diálogo entre las partes sobre los remedios solicitados se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 21 de junio de 2010, el DE provea a parte querellante fecha cierta para evaluación en área de asistencia tecnológica.

SEGUNDO: La parte querellante presente al foro administrativo minuta de reunión de COMPU donde se trabaja y discute el tema sobre necesidad de TI para estudiante.

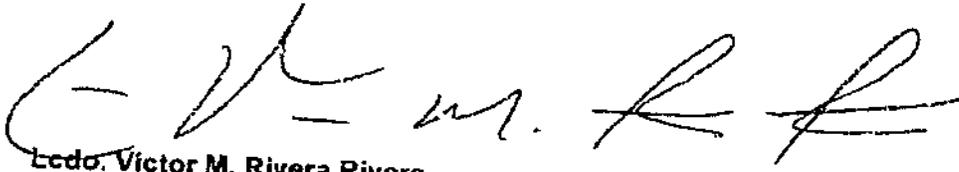
TERCERO: El día 21 de julio de 20910, a las 11:00AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón, se celebrará vista administrativa.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

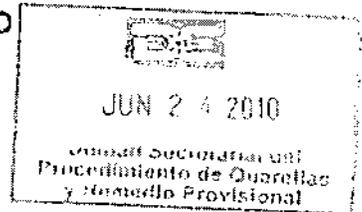
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: S [REDACTED] Calle 15 B-21, Urb. Bello Monte, Guaynabo, PR, 00969.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-111-021

SOBRE: UBICACIÓN

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 22 de junio de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció el estudiante [Redacted] y su madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales de la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante solicita ubicación en la Escuela Superior Vocacional Tomás C. Ongay en el taller de soldadura.

Por la parte querellante testificó la madre, Sra. Chiclana y el querellante Sr. Fernando Pantoja.

El Departamento no contestó la querrela, ni presentó prueba documental o testifical. A la vista no compareció ningún funcionario del Departamento.

DETERMINACIONES DE HECHO

El querellante tiene 17 años de edad y está registrado en el Departamento de Educación en el Programa de Educación Especial.

El estudiante cursó el año escolar 2009-2010 en la escuela pre-vocacional Rexville Intermedia. El estudiante en los últimos dos años solicitó entrar a la Escuela Vocacional Ongay al taller de soldadura y no lo han aceptado, indicando que no hay espacios.

El estudiante pasó las evaluaciones y las entrevistas para ingresar a la Escuela Vocacional en estos últimos dos años, que ha solicitado.

La madre no ha sido citada para un COMPU. El COMPU no se ha reunido ni ha hecho ninguna recomendación sobre la ubicación de este estudiante en estos dos años. No le han dado ninguna opción de ubicación al estudiante.

PA

2010-111-021
Página 2 de 3

El Departamento en la vista no ofreció ninguna alternativa de ubicación para el estudiante.

Durante la vista, se indicó que se ordenaría la ubicación del estudiante en la Escuela Vocacional Ongay al taller de soldadura y el Departamento no levantó ninguna objeción.

CONCLUSIONES DE DERECHO

72

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Basadas en las determinaciones de hechos y en el derecho aplicable, el Foro determina que la ubicación apropiada para el estudiante es la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay en el taller de soldadura.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO matricular al querellante, Fernando H. Pantoja Chiclana, para el año escolar 2010-2011, en la Escuela Vocacional

2010-111-021
Página 3 de 3

Tomás C. Ongay en el taller de soldadura. El Departamento tiene que hacer todas las gestiones que sean necesarias, ya sea como nombrar maestros adicionales, salones, comprar materiales adicionales y/o cualquier otra acción, para cumplir con lo aquí ordenado.

Apercibimiento:

Se ordena el cierre y archivo de la querrela

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

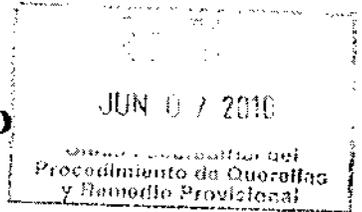
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Res. Rafael Torrech, Edificio 18, Apt. 120, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2010-112-002
Querrelante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: equipo asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querrelado	*	

ORDEN

El 3 de junio de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querrelante junto a su representante legal, licenciado Luis E. Castillo Filippetti y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista la licenciada María Antonia Romero de Juan informó que la compra y entrega del equipo asistivo está en proceso y que se espera que en este mes de junio se haga entrega del mismo. Solicita un término razonable para que el Departamento de Educación culmine dicha gestión.

La parte querrelante solicita que la Querrela se mantenga hasta tanto se culminen con la entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de junio de 2010, el Departamento de Educación deberá haber hecho entrega del equipo asistivo para el estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 2 de julio de 2010, el representante legal de la parte querrelante, licenciado Luis E. Castillo Filippetti deberá someter una moción en la que informe sobre si en efecto, se hizo entrega del equipo asistivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

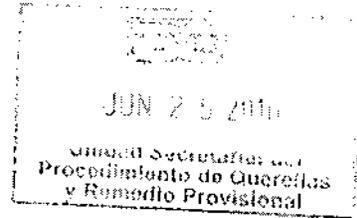
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-111-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

En fecha de 20 de mayo de 2010 la parte querellante representada por su madre la Sra. Vanesa Nieves envió un escrito solicitando la reconsideración sobre la determinación de este foro administrativo en torno a la querrela de epígrafe.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Se declara NO HA LUGAR la solicitud de reconsideración del caso.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Sierra Bayamón 38-10 Calle 33 Bayamón, Puerto Rico 00961 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 25 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA Núm. 2010-111-009

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 21 de abril de 2010, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de mayo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

PD

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Rcglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2010-011-009
Página 2 de 2

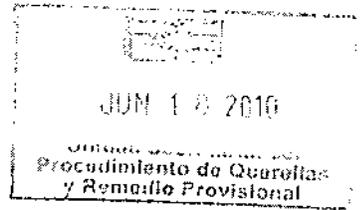
REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Rexville, Calle 3 C-13, Bayamón PR 00957, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

* Querrela Núm.: 2010-112-011

Vs.

* Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

* Asunto: Orden incumplida

Querellado

RESOLUCIÓN

El 28 de mayo de 2010 se emitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Larry D. Ramírez Lebrón, para que, en o antes del 11 de junio de 2010 sometiera una moción en la que informara sobre la posición de los padres en cuanto a la Minuta de la reunión de COMPU del 22 de abril de 2010.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no informó.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Larry D. Ramírez a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines del Caribe, Calle 6 #109, Ponce, Puerto Rico, 00728 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

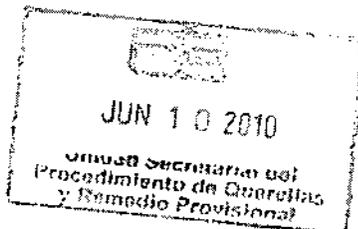
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-111-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

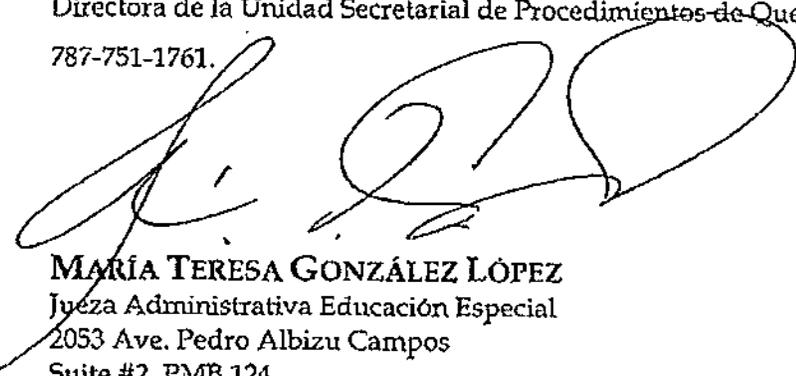
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 4 de junio de 2010 la parte querellante presentó un escrito titulado *MOCIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS*. Se acepta la prueba anunciada por la querellante para la vista del caso del próximo lunes, 14 de junio de 2010 a las 10:30 a.m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, *Sra. [Redacted]* a dirección de correo regular en: Ext. Rexville calle C/16 A B2-6 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

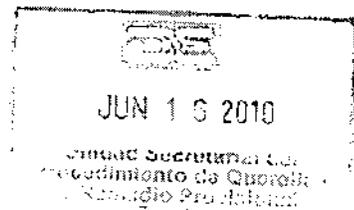
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-111-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

A la vista administrativa celebrada el 14 de junio de 2010 en el CSEE de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre Sra. [REDACTED] junto a la menor de autos. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

La querrela presentada ante nuestra atención solicita se corresponda con los pagos de beca de transportación de la menor tanto la educativa como de servicios relacionados de diversas terapias que tiene la estudiante.

La parte querellante presentó durante el procedimiento administrativo evidencia respecto a las certificaciones y asistencia a las terapias. El año escolar que se solicita es el 2009-2010. Según las partes no se ha realizado pago por este concepto y no existe controversia alguna por lo alegado por la querellante. La escuela donde esta ubicada la estudiante [REDACTED] es la Dr. Hiram González y el personal escolar cuenta con la documentación para realizar todos los trámites para los pagos correspondientes.

Res Parcial y Orden

Pág. 2

La representante legal de la querellada solicito de treinta a cuarenta y cinco días para el pago correspondiente. La parte querellante solicito que se pagara la deuda por concepto de la beca de transportación del año escolar 2009-2010.

Conforme a la prueba presentada y luego de lo alegado por las partes este foro resuelve la querrela de conformidad con la solicitud de la querellante para que se pague la beca de transportación.

A. BECA DE TRANSPORTACIÓN

Procede el pago por beca de transportación educativa y por los servicios relacionados del año escolar 2009-2010 en la escuela Dr. Hiram González.

SE ORDENA el pago de beca de transportación educativa y de servicios relacionados en un termino de TREINTA (30) días. Cumpla la Sra. [REDACTED] con lo expresado en esta Orden en el término dispuesto.

B. MOCIÓN INFORMATIVA

SE ORDENA a la parte querellante la presentación de moción informativa con el cumplimiento de lo anteriormente expresado por este foro a la fecha miércoles, 4 de agosto de 2010. Cumpla con el envío de dicha moción a la División Legal de Educación Especial mediante facsímil al 787-751-1073, a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y ante el foro administrativo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, Sra. Ivis N. Colón Vázquez a su dirección de correo regular en: Ext. Rexville calle C/16 A B2-6 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

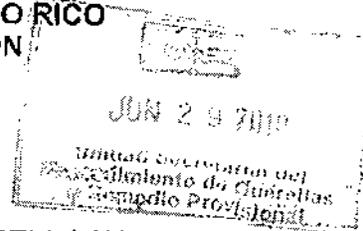
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-111-016

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

ORDENES

El 17 de junio de 2010, las representaciones legales estipularon que la Escuela Tomás Carrión Maduro para el año escolar 2010-2011 estaría entrando en su sexto año de un Plan de Mejoramiento.

La parte querellante argumentó que por llevar seis años en Plan de Mejoramiento, la parte querellante no viene obligada a considerar esta escuela y tiene la opción de seleccionar una escuela que no esté bajo un plan de mejoramiento.

Según ordenado las partes presentaron sus memorandos de derecho.

La Ley No Child Left Behind (20 U.S.C.A. 6301) enmienda la ley del 1965, Ley de Educación Elemental y Secundaria. La Ley NCLB en su sección 1001 establece:

The purpose of this title is to ensure that all children have a fair, equal, and significant opportunity to obtain a high-quality education and reach, at a minimum, proficiency on challenging State academic achievement standards and state academic assessments. This purpose can be accomplished by —

- (1) ensuring that high-quality academic assessments, accountability systems, teacher preparation and training, curriculum, and instructional materials are aligned with challenging State academic standards so that students, teachers, parents, and administrators can measure progress against common expectations for student academic achievement;
- (2) meeting the educational needs of low-achieving children in our Nation's highest-poverty schools, limited English proficient children, migratory children, children with disabilities, Indian children, neglected or delinquent children, and young children in need of reading assistance;
- (3) closing the achievement gap between high- and low-performing children, especially the achievement gaps between minority and nonminority students, and between disadvantaged children and their more advantaged peers;

2010-111-016
Página 2 de 4

- (4) holding schools, local educational agencies, and States accountable for improving the academic achievement of all students, and identifying and turning around low-performing schools that have failed to provide a high-quality education to their students, while providing alternatives to students in such schools to enable the students to receive a high-quality education;
- (5) distributing and targeting resources sufficiently to make a difference to local educational agencies and schools where needs are greatest;
- (6) improving and strengthening accountability, teaching, and learning by using State assessment systems designed to ensure that students are meeting challenging State academic achievement and content standards and increasing achievement overall, but especially for the disadvantaged;
- (7) providing greater decisionmaking authority and flexibility to schools and teachers in exchange for greater responsibility for student performance;
- (8) providing children an enriched and accelerated educational program, including the use of schoolwide programs or additional services that increase the amount and quality of instructional time;
- (9) promoting schoolwide reform and ensuring the access of children to effective, scientifically based instructional strategies and challenging academic content;
- (10) significantly elevating the quality of instruction by providing staff in participating schools with substantial opportunities for professional development;
- (11) coordinating services under all parts of this title with each other, with other educational services, and, to the extent feasible, with other agencies providing services to youth, children, and families; and
- (12) affording parents substantial and meaningful opportunities to participate in the education of their children.

PA

Las escuelas en el sector público tienen que cumplir con todos los requisitos de la NCLB.

En Puerto Rico, en la Carta Circular 6 2008-2009 del 1 de agosto de 2008-2009, se establece como introducción que uno de los derechos más importantes que tiene los padres, es la selección de una escuela donde sus hijos tengan los recursos que mejor respondan a sus necesidades particulares, y el Departamento tiene el deber de ofrecer opciones de escuelas que atiendan esas necesidades.

Esta Carta Circular establece en su sección de principios generales, que se les ofrecerá a los estudiantes el programa de libre selección de escuelas

2010-111-016
Página 3 de 4

cuando su escuela de origen esté por lo menos, en el primer año de mejoramiento. La opción es seleccionar una escuela que no esté bajo un plan de mejoramiento.

La sección F de esta Carta Circular establece el derecho que tienen los estudiantes de educación especial al programa de libre selección de escuelas. El inciso 5 de esta sección indica: "Las opciones de transferencia que se les ofrecen a los estudiantes con impedimentos deben estar alineadas con las necesidades y habilidades de los estudiantes, incluyendo a los estudiantes de salón contenido".

En el presente caso, la Escuela Carrión Maduro va para su sexto año bajo un plan de mejoramiento. En cinco años no ha logrado cumplir con los requisitos de la NCLB.

Al estar la Escuela Carrión Maduro en plan de mejoramiento, el Foro determina que: (1) la parte querellante tiene derecho a rechazar la ubicación; (2) el Departamento no puede ampararse en esta ubicación para presentar que tiene una ubicación apropiada para el estudiante; (3) El Departamento tiene que ofrecer otra(s) escuela(s) que sea(n) apropiada(s) para el estudiante que no esté en Plan de Mejoramiento.

OTROS ASUNTOS

La parte querellante también solicitó que se encuentre que las maestras de educación especial de la Escuela Carrión Maduro y de la Escuela Emilio Toro Cuevas no están altamente calificadas y que la Escuela Ernesto Ramos Antonini está en Plan de Mejoramiento. SE ORDENA al Departamento en o antes del 6 de julio de 2010, presentar su respuesta a estas solicitudes.

SE ORDENA al Departamento que con la respuesta tiene que acompañar las certificaciones y/o documentos oficiales del Departamento que establezcan las calificaciones de las maestras (demostrando que cumplen con la Ley NCLB) y si la Escuela Ernesto Ramos Antonini está en Plan de Mejoramiento. Se advierte que de no presentar estos documentos el Foro determinará que las maestras, en efecto, no cuentan con las calificaciones según argumentado por la parte querellante y que la Escuela Ernesto Ramos Antonini está bajo Plan de

2010-111-016
Página 4 de 4

Mejoramiento. Esta es evidencia que está bajo la custodia y control del Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 2010.

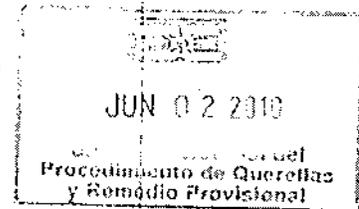
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez Fax.:787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 29-06-'10 16:15 FROM- 7879630543 4

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2010-111-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 20 de mayo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arcocho, y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de activación de terapias de habla y lenguaje, sean individuales conforme a recomendación por especialista, se reevalúe a estudiante en el área psicológica, discuta en COMPU evaluación ocupacional y ofrezcan terapias. Las terapias se ofrezcan vía remedio provisional.

No existe controversia entre las partes, queda pendiente el DE provea a parte querellante lo solicitado en querrela.

Se atendió y resolvió querrela dentro del término de los 45 días conforme a Ley IDEA.

Se mantiene activa la querrela para propósitos de cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 21 de junio de 2010, el DE entregue a parte querellante los resultados de evaluación psicológica y se reúnan en COMPU para discutir la misma.

SEGUNDO: En o antes del día 21 de junio de 2010, el DE celebre reunión de COMPU para discutir evaluación ocupacional.

TERCERO: Todas las terapias recomendadas deben ofrecerse conforme a frecuencia, duración y modalidad (individual o grupal). Las mismas deben estar ofrecidas y coordinadas para el día 30 de julio de 2010. Si no está finalizado el ejercicio anterior por el DE, se activa de inmediato el Remedio Provisional para el ofrecimiento de todas las terapias a estudiante conforme a recomendaciones de especialistas.

CUARTO: El día lunes, 21 de junio de 2010, a las 10:30AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

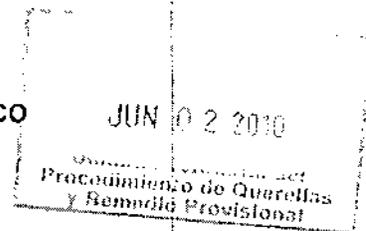
REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Da fe en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] Urb. Haciendas el Zorzal, Calle 1, D-24, Bayamón, PR, 00957.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00917
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-111-013

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 20 de mayo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querelante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querelante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, y la Sra. Maria Grajales, Investigadora Docente.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de activación de terapias de habla y lenguaje, sean individuales conforme a recomendación por especialista, se reevalúe a estudiante en el área psicológica, se evalúe a estudiante en el área ocupacional. Las terapias se ofrezcan vía remedio provisional.

No existe controversia entre las partes, queda pendiente el DE provea a parte querelante lo solicitado en querrela.

Se atendió y resolvió que ella dentro del término de los 45 días conforme a Ley IDEA.

Se mantiene activa la querrela para propósitos de cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día 21 de junio de 2010, el DE entregue a parte querelante los resultados de evaluación psicológica y se reúnan en COMPU para discutir la misma.

SEGUNDO: En o antes de día 21 de junio de 2010, el DE evalúe a estudiante en el área ocupacional y celebre reunión de COMPU para discutir la misma.

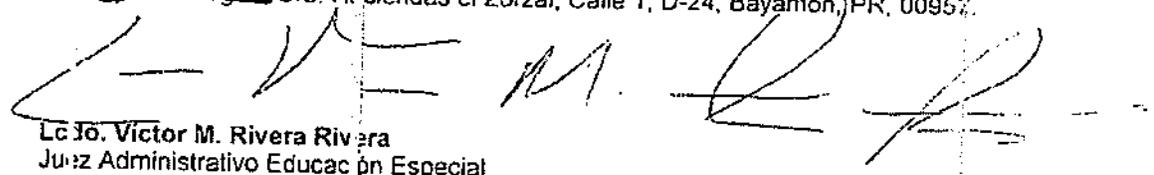
TERCERO: Todas las terapias recomendadas deben ofrecerse conforme a frecuencia, duración y modalidad (individual o grupal). Las mismas deben estar ofrecidas y coordinadas para el día 30 de julio de 2010. Si no está finalizado el ejercicio anterior por el DE, se activa de inmediato el Remedio Provisional para el ofrecimiento de todas las terapias a estudiante conforme a recomendaciones de especialistas.

CUARTO: El día lunes, 21 de junio de 2010, a las 10:30AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Da fe en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Urb. Haciendas el Zorzal, Calle 1, D-24, Bayamón, PR, 00957.



Lc. Jo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERRELLA NUM.: 10-114-001
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Equipo Asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

JUN 23 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION PARCIAL

A la celebración de la Vista Administrativa señalada para el 11 de junio de 2010, comparecieron ambas partes de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés. El Departamento de educación estuvo representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

En la Vista Administrativa de la querrela se discutió la solicitud previa para que el Departamento de Educación supla el sistema de audífonos FM que necesita el menor para beneficiarse del proceso educativo y terapéutico.

CONCLUSIONES DE HECHOS

1. El querellante de epigrafe es un niño con impedimentos que tiene Autismo Pervasive Developmental Disorder Residual, Desorden Sensorial Oromotor, Trastornos Atencionales. A tales efectos, es un niño protegido por la Ley Federal de Educación Especial conocida como "Individuals With Disabilities Educational Act" (IDEA) 20 USC 1401 et seq. y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada.

2. El joven querellante ha solicitado al Departamento de Educación un sistema FM, a los fines de manejar su condición. La condición de sordera es una condición permanente y continua

Querrela #10-114-001
Página dos

que no abandona al menor una vez concluye el día escolar. El sistema FM ha sido recomendado por la especialista que le evaluó. El COMPU determinó que procede que se supla el equipo.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El propósito de IDEA es crear una educación que sea especialmente diseñada para cumplir con las necesidades particulares de cada menor con impedimento. 20 U.S.C. 1401 (25) y 34 C.F.R. 300.17.

2. Un equipo de asistencia tecnológica significa "cualquier artículo, pieza de equipo o sistema de producto ya sea adquirido comercialmente, modificado o hecho a la medida que sea usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los niños con impedimentos". 20 U.S.C. 1401(1), 34 C.F.R. 300.5 (traducción nuestra)

3. Es de notar que el referido equipo está comprendido dentro de la definición de servicios relacionados del Reglamento, a saber:

"The term related services means transportation and such developmental, corrective and other supportive services as area required to assist a child with a disabilities to benefit from special education and includes speech pathology and audiology, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling service, including rehabilitation counseling, and medical service for diagnostic or evaluation purposes. The term also includes school health service, social work. Service in school and parent counseling and training." 34 C.F.R. 300.16."

4. De la evidencia sometida en esta querrela surge que el Departamento de Educación conoce de la necesidad del menor de un equipo auditivo de asistencia tecnológica desde antes del inicio de la misma.

Querrela #10-114-001
Página tres

5. En el caso de autos, a pesar que el Departamento de Educación conoce las necesidades del menor, se niega a permitir el uso en el hogar y en la escuela del equipo recomendado por la especialista en audición. El Departamento aduce que este equipo de asistencia tecnológica no se puede llevar al hogar. En el caso de autos hubo una recomendación de la especialista que fue avalada por el COMPU.

6. Atendida las recomendaciones de la especialista que evaluó al menor es forzoso concluir que el equipo recomendado es necesario para el proceso educativo continuo y para las actividades de la vida diaria. Es claro que el proceso educativo del menor es continuo y no concluye una vez se termina el día escolar.

ORDEN

Se le ordena a la parte querrellada que provea el sistema de audifono FM recomendado por el COMPU para que el estudiante pueda beneficiarse del proceso educativo y terapéutico.

Dicho equipo deberá ser entregado en o antes del 16 de agosto de 2010 en la ubicación escolar del estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se le ordena al Departamento de Educación que adquiera el equipo y permita que el querellante se lleve el mismo a su residencia y a sus terapias. Se le apercibe a las partes de epígrafe que la parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución y

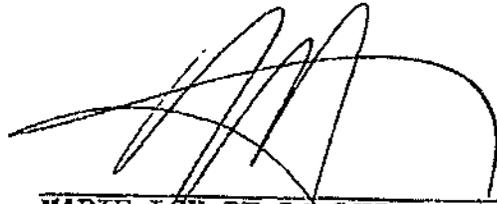
Querrela #10-114-001
Página Cuatro

Orden.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de
junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, vía facsímil (787) 721-2455.

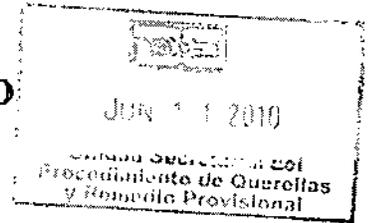


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2010-114-018
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	Asunto: Ubicación escolar, reembolso terapias educativas

ORDEN

El 10 de junio de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José E. Torres Valentín. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Brenda Virella Crespo.

Durante la vista la licenciada Virella Crespo informó que al se le realizará una evaluación psico-educativa el 22 de junio de 2010 en la Corporación [REDACTED]. En relación a la evaluación en Asistencia Tecnológica las partes indican que, una vez se redacte el PEI 2010-2001 en agosto, se tramitará el referido para dicha evaluación.

La licenciada Virella Crespo informa que está tramitando una consulta en relación a la solicitud de compra de servicios educativos presentada por la parte querellante. Solicita un término para informar al respecto.

El licenciado Torres Valentín sometió y entregó copia a esta jueza y a la licenciada Virella Crespo de la Querrela Enmendada presentada el 9 de junio de 2010. La licenciada Virella Crespo solicita un término para contestar la Querrela Enmendada.

La parte querellante solicita que la Querrela se mantenga abierta hasta tanto se resuelvan los asuntos pendientes.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de junio de 2010, la licenciada Brenda Virella Crespo, someterá una moción informando la posición del Departamento de Educación en torno a la solicitud de la compra del servicios en educativo presentada por la parte querellante.

SEGUNDO: En o antes del 12 de julio de 2010, la licenciada Brenda Virella Crespo, contestará la Querrela Enmendada.

resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente NOTIFICACIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. José E. Torres Valentín a la siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412 y al Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2010-114-018

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Moción sometida

JUN 07 2010
Procedimiento y Remedio

ORDEN URGENTE

El 3 de junio de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado José E. Torres Valentín un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción el licenciado Torres Valentín informa que el 27 de mayo de 2010 se celebró reunión de COMPU, pero que el PEI 2010-2011 no pudo redactarse. Sin embargo, indica que se hicieron otras gestiones relacionados con la determinación de elegibilidad, referidos a varias re-evaluaciones, entre otras. Indica que someterá a la parte querrellada una propuesta de servicios educativos privados y que se propone enmendar la querrela. Solicita que la vista pautada para el 10 de junio de 2010 se convierta en una vista sobre el estado de los procedimientos.

Se toma conocimiento de lo informado. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La vista del 10 de junio de 2010 pasa a ser una vista sobre el estado de los procedimientos. En ésta se discutirán todos los asuntos informados por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. José E. Torres Valentín a la siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

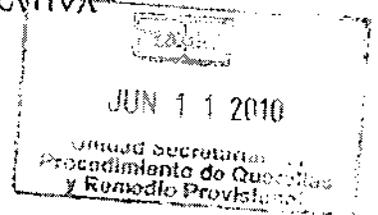
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrellada

QUERELLA NÚM. 2010-114-025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 8 de junio de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa sobre Prueba y para Solicitar Remedios*:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia está pautada para el 17 de junio del corriente a la 1:00 PM.

2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento sobre el Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que utilizará la siguiente evidencia:

Testifical:

Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, declarará sobre los hechos en los que se fundamenta la Querella. Especificará por qué solicita una revisión de la ubicación del estudiante; sobre el dinero que se le adeuda por concepto de Beca de Transportación para la terapia física; en torno a los servicios de educación física adaptada y de terapias del habla-lenguaje y ocupacional que no se le están ofreciendo a su hijo y sobre los acuerdos que se establecieron en las últimas dos reuniones de COMPU, las cuales se llevaron a cabo los días 12 y 26 de mayo.

Documental:

a. Minuta del 26 de mayo de 2010.

b. Minuta del 12 de mayo de 2010.

c. Planilla de Información sobre Remedio Provisional preparada en la reunión de COMPU del 12 de mayo de 2010.

d. Nóminas o Certificaciones de terapias correspondientes a los meses de enero a mayo del año escolar 2008-2009.

e. Evaluación del Habla-Lenguaje del 8 de mayo de 2009.

f. Minuta del 16 de diciembre de 2008.

g. Referido para terapias del Habla-Lenguaje del 16 abril de 2010.

h. Referido para terapia ocupacional del 16 abril de 2010.

3. El Querellante está ubicado en la Escuela Juan Ramón Ocasio de Guaynabo pero el Distrito Escolar que le corresponde por residencia es San Juan V. La Supervisora de Educación Especial de este Distrito es la Sra. Dorelis Rebollo. La Parte Querrellada ha anunciado a la Sra. Rebollo como testigo. Siendo la reubicación del Querellante uno de los asuntos en controversia, éste solicita que esta funcionaria venga preparada para ofrecer la información sobre alternativas de ubicación para el Querellante en el Distrito Escolar de San Juan V.

4. En caso de que el testimonio directo que la Parte Querrellada le haga a la Sra. Rebollo no surja información sobre las posibles ubicaciones para el Querellante en el Distrito Escolar de San Juan V o en Distritos aledaños, se le permita a esta Parte interrogarla como su testigo.

5. La Parte Querellante informa que en las reuniones de COMPU celebradas los días 12 y 26 de mayo de 2010 se acordó referirlo para servicios de Terapia de Habla-Lenguaje y ocupacional a través del Remedio Provisional. También se acordó utilizar el mismo mecanismo para re-evaluarlo en Terapia Ocupacional, Disfagia y Asistencia Tecnológica, y Baja Visión (Visión Funcional). Sin embargo, a la

RECEIVED 11-06-10 12:35 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/002

fecha en que se redacta esta Moción, no ha recibido información alguna de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

6. El anuncio que la Parte Querellada ha hecho sobre la prueba documental que presentará en la Vista Administrativa adolece de vaguedad y de ser muy general, limitando así el derecho a un debido proceso de ley que protege a la Parte Querellante.

7. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado, ordene a la Sra. Dorelis Rebollo llevar a la Vista Administrativa información sobre las alternativas de ubicación que tiene el Distrito Escolar San Juan V para ofrecerle al Querellante los servicios de educación especial que éste necesita; le ordene a la Parte Querellada precisar los documentos que utilizará como prueba en la Vista Administrativa y proveer copia de ellos o del expediente de educación especial del Querellante, si lo usará como evidencia en su totalidad; dispone cualquier otro remedio que en Derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 8 de junio de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Que a la brevedad posible, la Sra. Dorelis Rebollo informe a la Parte Querellante la alternativas de ubicación que tiene el Distrito Escolar San Juan V para ofrecerle al estudiante.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, precise los documentos que utilizará como prueba en la Vista Administrativa y provea copia de ellos a la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 17 de junio de 2010 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-06-'10 12:35 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: QUERELLA NUM.: 10-030-036
Sobre: Educación Especial
Asunto: Determinación de elegibilidad, PEI.

JUN 28 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 3 de junio de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante comparecieron los padres querellantes, la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████. Por la parte querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia gira en torno a la determinación de elegibilidad del estudiante, la realización de un PEI inicial y la solicitud de terapia de habla y lenguaje por Remedio Provisional.

La parte querellante testificó sobre todas las gestiones realizadas para que se le ofrezcan a su hijo los servicios relacionados. Tuvo Problemas dentro del Head Start debido a que no tenía las evaluaciones de su hijo, no se podía realizar el PEI, no se le otorgaron las terapias correspondientes.

La parte querellada testificó que no se ha determinado la elegibilidad del estudiante razón por la cual no se han ofrecidos los servicios solicitados.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resol-

Querrela #10-030-036
Página dos

vemos lo siguiente:

(1) Se señala el día 16 de junio de 2010, a las 2:00 P.M. en el Centro de Servicios de Bayamón para determinar la elegibilidad del estudiante y realizar FEI inicial.

(2) El estudiante recibirá el servicio educativo en el Kinder de la Escuela Carmen Gómez Tejera a partir del mes de agosto de 2010.

(3) Se le ordena a la parte querrellada que provea los servicios relacionados recomendados una vez se determine elegibilidad del estudiante. De la parte querrellada no poder proveer los servicios relacionados recomendados se otorgará el Remedio Provisional. Para el mes de agosto de 2010, la parte querrellada deberá estar ofreciendo fechas para el inicio de los servicios relacionados que se recomienden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera

Querrela #10-030-036
Página tres

Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Mónica, Calle 6 H-9, Bayamón, Puerto Rico, 00957.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259